

Apoyo jurídico a Bienestar Estudiantil de la UIS, en la actualización y creación de reglamentos para los servicios y beneficios socioeconómicos ofrecidos a estudiantes

Sergio David Mejía Suárez

Trabajo de Grado para optar por el título de Abogado

Directora

Jackeline Granados Ferreira

Doctora en Derecho

Tutor

Diego Hernando Hernández Velásquez

Magister en Hermenéutica Jurídica y Derecho

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho Y Ciencia Política

Bucaramanga

2025

Dedicatoria

A mi familia, por acompañarme en este sendero que, en un inicio estuvo marcado por dudas y esperanzas. Hoy, cuando llego al final de este recorrido, me animan los recuerdos de lo vivido y me motiva el porvenir de nuevos rumbos. Este triunfo también es suyo.

A mi querida madre, Olinda, por su apoyo incondicional y confianza, por siempre brindarme su amor y sabiduría,

A mi padre, Jesús, por su cariño profundo, esfuerzo y complicidad, motivándome a estudiar, seguir adelante, a no rendirme a pesar de las dificultades de la vida,

A mi hermana, Silvia, por su amor y compañía, siempre ha sido una cómplice de mis locuras, y un motor en mi vida.

A cada una de las personas importantes en mi vida, que de una u otra forma han contribuido para que hoy este aquí.

Agradecimientos

A mi familia, por el apoyo incondicional, siempre al frente, en los buenos y malos momentos. A mi tío, Lorenzo, por acogerme en su hogar y por toda su ayuda a lo largo de mi carrera, sin duda un gran ser humano.

A mi directora de práctica, Jackeline Granados Ferreira, por sus valiosos aportes y consejos, por estar siempre presta a brindarme su apoyo.

A mi tutor, Diego Hernández Velásquez, por la confianza depositada durante el desarrollo de este proceso académico, por su continua orientación y guía.

A mis amigos y amigas, y a aquellas personas que han aportado en mi crecimiento como persona y profesional a lo largo de todos estos años. Es innegable que han dejado una huella importante en mí.

De igual forma, agradezco a la Universidad Industrial de Santander, por la oportunidad de vivir una de las mejores etapas de la vida, llena de crecimiento, aprendizaje, experiencias, personas increíbles, momentos alegres y momentos difíciles, que en definitiva han forjado mi carácter.

Tabla de Contenido

Introducción	12
1. Planteamiento del Problema.....	14
1.1 Formulación de la Pregunta Problema	15
1.1.1 Alcance del trabajo	15
2. Objetivos	17
2.1 Objetivo General	17
2.2 Objetivos Específicos	17
3. Metodología	17
4. Información Sobre la Organización	18
4.1 Descripción de la Entidad	18
4.2 Definición y objeto social.	20
4.3 Estructura organizacional.....	20
4.4 Reseña histórica.....	21
4.5 Servicios ofrecidos por Bienestar Estudiantil.	23
4.5.1 Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial.....	23
4.5.2 La Coordinación de Servicios de Alimentación.....	23
5. Marco De Referencias.....	24
5.1 Marco de Antecedentes Jurídicos.....	24
5.2 Marco Teórico	27
5.2.1 Autonomía Universitaria	27
5.2.2 Derecho a la Educación.....	30
5.2.3 Principio de Legalidad	33

5.2.4 Formación Integral e Innovación Pedagógica.....	33
5.2.5 Cohesión Social y Construcción de Comunidad.....	34
5.3 Marco Conceptual.....	35
5.3.1 Servicios Socioeconómicos.....	35
5.3.2 Servicios de Alimentación.....	36
5.3.3 Equidad.....	37
5.3.4 Bienestar Estudiantil.....	37
5.3.5 Servicios de Salud.....	38
6. Cronograma.....	38
7. Desarrollo de la Práctica.....	39
7.1 Primer mes de práctica.....	39
7.2 Análisis Comparado de Reglamentos.....	39
7.2.1 Servicio de Comedor Estudiantil.....	40
7.2.2 Residencias Universitarias.....	47
7.2.3 Auxiliaturas.....	54
7.4 Análisis de Reglamentos Vigentes y Exposición de Motivos.....	61
7.4.1 Acuerdo N° 094 De 2016, por el cual se Actualiza el Reglamento del Beneficio del Servicio de Comedor Estudiantil.....	61
7.4.2 Acuerdo no. 006 de 2017, por el cual se Crea y Reglamenta la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de Bienestar Estudiantil.....	79
7.4.3 Acuerdo N° 086 De 2007, por el Cual se Actualiza el Beneficio de Residencias Estudiantiles.....	88

7.4.4 Artículo 4° del Acuerdo N°. 115 de 2011, Artículo por el Cual se Regula el Valor de las Tarifas Relacionadas con Trámites Administrativos de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial.....	100
7.4.5 Propuesta de Reglamento Para la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento Para Estudiantes Cabeza de Familia	102
7.5 Tercer y Cuarto mes de Práctica.....	110
7.6 Propuestas de Reglamento	110
7.6.1 Propuesta de Reglamento Para el Servicio de Comedor Estudiantil.....	110
7.6.2 Propuesta de Reglamento Para la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de Bienestar Estudiantil.	127
7.6.3 Propuesta de Reglamento de Residencias Universitarias.....	137
7.6.4 Propuesta de Modificación Artículo 4° Del Acuerdo N° 115 De 2011, en el Cual se Establecen Tarifas de Trámites Administrativos de la Coordinación de Servicios de Salud y Desarrollo Psicosocial.	152
7.6.5 Propuesta de Reglamento de la Auxiliatura de Sostenimiento Para Estudiantes Cabeza de Familia.....	153
Conclusiones	167
Referencias Bibliográficas	169
Apéndices	173

Lista de Figuras

Figura 1 Estructura Organizacional de Bienestar Estudiantil21

Lista de tablas

Tabla 1 Cronograma de Actividades.....	38
Tabla 2 Tarifas relacionadas con trámites administrativos	100
Tabla 3 Horario del Servicio.....	112
Tabla 4 Costo del Servicio.....	126
Tabla 5 Número de cupos de las Residencias Universitarias	138
Tabla 6 Trámites administrativos de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial	153

Lista de apéndices

Apéndice A. Acuerdo N° 094 de 2016, por el cual se actualiza el reglamento del Beneficio de comedor estudiantil de la UIS.	173
Apéndice B. Acuerdo N° 006 de 2017, por el cual se crea y reglamenta la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de Bienestar Estudiantil.	180
Apéndice C. Acuerdo N° 086 de 2007, Por el cual se actualiza el beneficio de Residencias estudiantiles.	184
Apéndice D. Acuerdo N° 031 de 2024, por el cual se modifica el artículo 1° del Acuerdo 086 de 2007, Reglamento del beneficio de Residencias Universitarias.	188
Apéndice E. Acuerdo N° 115 de 2011, cuyo artículo 4° fija el costo de trámites administrativos en la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial.	190
Apéndice F. Acuerdo 025 de 2007de la UIS, por el cual se crea el programa de Auxiliatura Estudiantil de sostenimiento y Acuerdo N° 038 de 2008, que lo modifica.	194
Apéndice G. Acuerdo 032 de 2024 de la UIS, por el cual se modifica el Acuerdo 025 de 2007 y se establecen disposiciones sobre la Auxiliatura Estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia.	198
Apéndice H. Acuerdo 052 de 2018 de la UPTC, por el cual se reglamenta el Servicio de Restaurante Estudiantil.	201
Apéndice I. Acuerdo 38 de 2012 de la Universidad Tecnológica de Pereira, por el cual se reglamentan las monitorias en dicha Universidad.	208
Apéndice J. Acuerdo 011 de 2024 de la Universidad del Cauca, por el cual se establece el funcionamiento y regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.	215

Resumen

Título: Apoyo jurídico a Bienestar Estudiantil de la UIS, en la actualización y creación de reglamentos para los servicios y beneficios socioeconómicos ofrecidos a estudiantes. *¹

Autor: Sergio David Mejía Suárez**²

Palabras Clave: Reforma, Reglamento, Bienestar Estudiantil, Servicio Socioeconómico, Propuesta.

Descripción: El presente trabajo es el resultado de la práctica jurídico social realizada en la dependencia de Bienestar Estudiantil de la Universidad Industrial de Santander. Surge de la necesidad institucional de actualizar los reglamentos que rigen los programas socioeconómicos dirigidos a los estudiantes de la Universidad. El objetivo de este trabajo fue elaborar propuestas normativas para los programas de, Servicio de Comedor estudiantil, Residencias Universitarias, Auxiliatura de comedores y cafetería, Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia y tarifas de trámites y servicios de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial. Con el fin de sentar bases sólidas y fundamentadas para estructurar las propuestas normativas, se empleó un enfoque descriptivo y propositivo, con análisis comparado frente a reglamentos de otras Universidades, y un análisis de los reglamentos vigentes de la UIS, enriquecido con aportes propios y retroalimentación por parte de los órganos encargados de aplicar dichos reglamentos en Bienestar Estudiantil. Como resultado de la práctica jurídico social, se produjeron propuestas concretas para cada uno de los programas mencionados, con las que se pretende generar un impacto positivo en la prestación de los servicios, y, por ende, a los estudiantes; gracias a la integración de criterios jurídicos orientados a fortalecer la seguridad jurídica, la claridad, transparencia, eficacia y sentido social.

¹ Trabajo de grado

² Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Política. Programa de Derecho. Directora: Jackeline Granados Ferreira. Doctora en Derecho.

Abstract

Title: Legal support to the student welfare office of UIS in updating and creating regulations for socioeconomic services and benefits offered to students. *³

Author: Sergio David Mejía Suárez**⁴

Keywords: Reform, Regulation, Student Welfare, Socioeconomic Service, Proposal.

DESCRIPTION: This work is the result of the legal and social internship carried out in the Student Welfare Office of the Universidad Industrial de Santander. It arises from the institutional need to update the regulations governing the socioeconomic programs aimed at the university's student. The objective of this project was to develop regulatory proposals for the following programs: Student Dining Service, University Residences, Student cafeteria and Dining Hall Assistants, Financial Aid for Student Heads of Household, and the Fees and Services of the Coordination of Integrated Health and Psychosocial Development Services. In order to establish solid and well-founded bases for structuring the proposed regulations, a descriptive and propositional approach was used, including a comparative analysis of regulations from other universities, as well as a thorough review of the current UIS regulations. This review was enriched by the intern's own contributions and by feedback from the entities responsible for implementing these regulations within Student Welfare. As a result of the legal and social internship, concrete proposals were produced for each of the aforementioned programs. These proposals aim to generate a positive impact on the provision of services and consequently on the students by integrating legal criteria designed to strengthen legal certainty, clarity, transparency, efficiency, and social relevance.

³ Undergraduate work

⁴ Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Jackeline Granados Ferreira. PhD in law.

Introducción

La Universidad industrial de Santander a lo largo de su historia ha sido una institución líder en la formación de personas con desempeño y competencias de alta calidad, en los entornos académicos y profesionales. De esta forma, la universidad ha dejado una huella protagónica en el desarrollo científico, tecnológico, social y cultural de Colombia. El estándar de excelencia de la UIS, se ha consolidado, entre otros aspectos, gracias al constante trabajo de mejora asumido por directivos, profesores, estudiantes y comunidad universitaria en general; apuntando al buen manejo presupuestal, la modernización de infraestructura, fomento de la investigación, capacitación docente y al compromiso por brindar educación en sentido integral.

La educación integral, trasciende la concepción tradicional de formación, en la que prima la transmisión y acumulación de conocimiento. Esta trascendencia implica que la adquisición de conocimiento y habilidades, este acompañada de la consolidación de valores, formación de hábitos deportivos, calidad de vida con impacto en ámbitos como el social, alimenticio, económico y salud. La atención de estos componentes vitales del estudiante tiene incidencia en su bienestar físico y mental, como en su desempeño académico. Por lo tanto, una Institución Educativa que garantiza las mencionadas condiciones para sus estudiantes, facilita el desarrollo de los contenidos curriculares y contribuye a la consolidación de proyectos de vida integrales.

En ese sentido, la Universidad Industrial de Santander, ha trabajado en el fortalecimiento del componente de bienestar para estudiantes. Prueba de ello la constituyen los diferentes servicios y beneficios socioeconómicos, alimenticios y de salud que Bienestar Estudiantil ofrece a la comunidad universitaria. Sin embargo, pese al impacto positivo que estos beneficios han tenido, se reconoce la necesidad de mejora constante. Frente a este desafío lo que se propone con el desarrollo de esta práctica es contribuir al proceso de mejora emprendido por Bienestar Estudiantil. Lo

anterior, se concreta mediante el apoyo jurídico, en la actualización y creación de los reglamentos que rigen dichos servicios y beneficios.

Las propuestas de reforma de los reglamentos objeto de estudio, se justifican en la necesidad de subsanar vacíos normativos ante situaciones no contempladas, que obstaculizan la prestación de los servicios y afectan las garantías a los estudiantes. Así mismo, incorporar modificaciones que en la práctica han demostrado utilidad y específicamente incluir aspectos favorables para los estudiantes. De esta manera, el presente trabajo aborda el ámbito jurídico de los reglamentos sujetos a reforma, de manera crítica y propositiva, como un paso en el proceso de mejora y excelencia contemplado por Bienestar Estudiantil para los servicios y beneficios ofrecidos a los estudiantes.

1. Planteamiento del Problema

Bienestar Estudiantil se encarga de dirigir, orientar, coordinar y ejecutar los servicios y programas destinados al desarrollo integral de los estudiantes de la Universidad, en procura del mejoramiento de su calidad de vida. Cada uno de estos programas cuenta con una reglamentación contenida en Acuerdos, proferidos por el Consejo Superior de la Universidad. Debido a las limitaciones humanas que encara un reglamento, resulta imposible prever todas las situaciones que podrían presentarse en la prestación de los servicios regulados, sumado a que con el transcurrir de los años el contexto social, tecnológico, económico y cultural de la comunidad universitaria va cambiando.

Por esta razón, en el marco del proceso de renovación y mejora constante que Bienestar Estudiantil está realizando, en aras de brindar un mejor servicio y materializar de forma exitosa su misión institucional, se identificó la necesidad de modificar los reglamentos de algunos Beneficios ofertados. El análisis de los reglamentos del Servicio de Comedores, Residencias Estudiantiles, Auxiliatura de Comedores y Cafetería, Tarifas de Bienestar Estudiantil y Auxiliatura de Sostenimiento para Estudiantes Cabeza de Familia, evidencia la presencia de diferentes problemas que se sintetizan jurídicamente en la existencia de:

- Vacíos normativos
- Disposiciones reglamentarias que en la práctica no resultan útiles
- Modificaciones a incluir para aumentar la eficiencia de los servicios
- Necesidad de incluir nuevos beneficios para los estudiantes

El abordaje específico de los reglamentos enunciados anteriormente se fundamenta en que regulan los principales servicios y beneficios que ofrece Bienestar Estudiantil, por esta razón, tanto sus aportes positivos como los problemas que presentan tienen un alcance de alto impacto, en una

parte considerable de la comunidad estudiantil (especialmente en estudiantes en condiciones de vulnerabilidad). Con esto en consideración, su actualización reviste un carácter prioritario.

1.1 Formulación de la Pregunta Problema

¿Qué reformas e inclusiones normativas son necesarias en los reglamentos del Servicio de Comedores, Residencias Estudiantiles, Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes Cabeza de Familia, Tarifas de Bienestar Estudiantil y Auxiliatura de Comedores y Cafetería, para:

- Superar vacíos normativos
- Actualizar disposiciones obsoletas
- Incorporar nuevos beneficios

¿Con el objetivo de garantizar una prestación eficiente de los servicios en el contexto socioeconómico actual?

1.1.1 Alcance del trabajo

Los resultados de esta práctica son los escritos de proyecto de reforma, entregados a la Dirección de Bienestar Estudiantil, para los siguientes reglamentos:

- Acuerdo 094 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se actualiza el reglamento del beneficio del servicio de comedor estudiantil.
- Acuerdo 086 de 2007 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se actualiza el reglamento del beneficio de residencias estudiantiles.
- Artículo 4° del Acuerdo 115 de 2011 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se modifica el Acuerdo No. 005 del 10 de febrero de 2003 que fija las tarifas para inscripciones, certificados y carnés expedidos por la Secretaría General, la dirección de Admisiones y Registro Académico y Bienestar Estudiantil.

- Acuerdo 006 de 2017. (2017, 17 de febrero) Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por la cual por el cual se crea y reglamenta la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de Bienestar Estudiantil.
- Reglamento de la nueva Auxiliatura de Bienestar Estudiantil denominada “Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia”.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Apoyar jurídicamente a la unidad administrativa de Bienestar Estudiantil en la actualización y creación de reglamentos para los beneficios socioeconómicos y servicios que dicha dependencia ofrece a la comunidad estudiantil de la Universidad Industrial de Santander.

2.2 Objetivos Específicos

Elaborar una propuesta normativa para la actualización del artículo 4° del Acuerdo N°115 de 2011, artículo en el cual se establecen tarifas de trámites administrativos de la Coordinación de Servicios de Salud y Desarrollo Psicosocial.

Redactar un proyecto de reforma para el Reglamento de Residencias Estudiantiles.

Diseñar una propuesta de modificación al Reglamento del Servicio de Comedor Estudiantil.

Formular una propuesta de Reglamento para la Auxiliatura de Sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, estableciendo requisitos, beneficios y procedimientos acordes a las necesidades identificadas en la comunidad estudiantil.

Elaborar una propuesta normativa para la actualización del Reglamento de la Auxiliatura de comedores y cafetería

3. Metodología

La presente práctica tuvo un enfoque metodológico descriptivo y propositivo, debido a que en su desarrollo se efectuó un análisis diagnóstico de los reglamentos vigentes y se formularon propuestas concretas para responder a las problemáticas identificadas. Esta práctica jurídico social se dividió en las siguientes etapas:

Primera etapa. Se realizó un análisis comparativo entre los reglamentos de tres programas y beneficios de Bienestar Estudiantil (más representativos y sujetos a modificación), y tres reglamentos de programas homólogos de otras Universidades públicas de Colombia.

Segunda etapa. En esta etapa se hizo un análisis de todos los reglamentos vigentes de los programas y beneficios de Bienestar Estudiantil sujetos a modificación. De esta manera se identificaron las problemáticas, vacíos y estipulaciones ineficaces, que debían ser abordadas en las propuestas de reglamento. Asimismo, una vez identificados los cambios pertinentes a efectuar, se exponen los motivos de la modificación a través de un apartado individualizado de considerandos y justificaciones.

Tercera etapa. En esta etapa se desarrollaron las cinco propuestas de modificación de reglamentos proyectadas, con fundamento en los análisis de la primera y segunda etapa. También se contó con la retroalimentación constante de los funcionarios encargados de la dirección y gestión de cada programa.

4. Información Sobre la Organización

4.1 Descripción de la Entidad

La Universidad Industrial de Santander UIS, es una universidad pública, creada en respuesta de las necesidades, en materia industrial y profesional de nuestra región a mediados del siglo XX. Sin embargo, sus perspectivas formativas han venido cambiando en el transcurrir de los años, al punto de ser una Universidad de amplia vocación y oferta académica y cultural. La UIS fue creada mediante Ordenanza No. 83 de 1944, y de acuerdo a su naturaleza jurídica es un ente universitario autónomo, de servicio público cultural, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y organizado como establecimiento público del orden departamental. En

consecuencia, la UIS, cuenta con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme con la Constitución Nacional y la Ley. (UIS, 2025)

En cumplimiento de sus competencias como Institución pública de educación superior, la UIS, brinda una formación en sentido integral a todos sus estudiantes, de modo que en sus aulas se forman ciudadanos y profesionales con sentido crítico, fuertes principios éticos y políticos. En desarrollo de su misión educativa, busca que sus estudiantes puedan apropiarse, crear, transferir y divulgar el conocimiento que adquieren a través de las diferentes manifestaciones aplicativas del saber en nuestra realidad actual. Esta misión se amplía y dinamiza con la apertura de los procesos educativos a toda nuestra comunidad, en busca de consolidar una sociedad pluralista y democrática, donde siempre este presente la justicia social, la equidad, la participación ciudadana y el desarrollo sostenible. (Consejo Superior UIS, Acuerdo N° 026, 2018)

En cuanto a la organización de la estructura académica de la Universidad, podemos destacar la existencia de cinco facultades: Ingenierías Fisicomecánicas, Ingenierías Fisicoquímicas, Ciencias, Salud y Ciencias Humanas. Adicionalmente, se cuenta con el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, el cual ofrece educación en la modalidad de programas de preparado, posgrados y proyectos con pertinencia e identidad regional y perspectiva internacional. (UIS, 2025)

Cada una de estas facultades conforma una unidad académica y administrativa, que reúne tanto disciplinas y campos afines del conocimiento, como docentes, administrativos y recursos, para coordinar e integrar las actividades de las Escuelas y departamentos a su cargo (UIS, 2025)

En cuanto al componente administrativo propiamente dicho podemos identificar que la UIS cuenta con Vicerrectorías, que son Unidades administrativas que dirigen y gestionan diferentes áreas de la Universidad. Entre las existentes actualmente, se encuentran; la Vicerrectoría de

Investigación y Extensión, Vicerrectoría Administrativa y Vicerrectoría Académica. Se destaca esta última, debido a que es la Vicerrectoría a la cual está adscrita Bienestar Estudiantil.

4.2 Definición y objeto social.

Bienestar Estudiantil, es una de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Académica de la UIS, entre sus competencias destaca dirigir, orientar coordinar y ejecutar los programas y servicios orientados al desarrollo integral de la comunidad estudiantil y la mejora de su calidad de vida. (Consejo Superior UIS, Acuerdo N° 021, 2021)

4.3 Estructura organizacional.

La dependencia de Bienestar Estudiantil cuenta con una Dirección y se divide en dos Coordinaciones:

- La Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial, que contribuye al desarrollo integral de los estudiantes mediante servicios de prevención y mantenimiento de la salud física y mental.
- Coordinación de Servicios de Alimentación, encargada de prestar servicios de alimentación a los estudiantes y a la comunidad universitaria en general, en atención a los requerimientos nutricionales y estándares de alta calidad.

Adicionalmente cuenta con un órgano decisorio de conformación participativa denominado Comité de Bienestar Estudiantil. (Consejo Superior UIS, Acuerdo N° 021, 2021)

Figura 1*Estructura Organizacional de Bienestar Estudiantil*

Nota. La figura muestra la estructura organizacional de Bienestar Estudiantil y su ubicación como dependencia de la Universidad. Tomado de Universidad Industrial de Santander. (2025). *Bienestar Estudiantil* <http://documentos.uis.edu.co/wp-content/uploads/2025/02/organigrama-bienestar-estudiantil.pdf>

4.4 Reseña histórica.

A lo largo de los años, Bienestar Estudiantil se ha caracterizado por una gran capacidad para adaptarse a los desafíos sociales y económicos de la comunidad universitaria. Debido al impacto de sus programas y estrategias de bienestar para los estudiantes, se ha consolidado como un componente imprescindible en la Universidad. Esto también se evidencia en la orientación de las prestaciones, orientadas a brindar servicios de alta calidad a los estudiantes para mejorar sus condiciones de vida y facilitar la terminación normal de sus carreras universitarias.

Bienestar Estudiantil ha experimentado de primera mano los avances de la Universidad, que han supuesto cambios para adaptarse a las nuevas políticas educativas y de bienestar. Como un antecedente importante podemos reseñar la entrada en vigencia del Acuerdo 057 de 1994 del Consejo Superior, con el cual se modificó la estructura orgánica de la Universidad. Este Acuerdo evidencia que para entonces la llamada División de Bienestar Universitario era una dependencia adscrita a la Vicerrectoría Administrativa y se encontraba dividida en dos secciones, denominadas como Sección de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Sico-social y la Sección de Comedores y Cafetería (Consejo Superior UIS, Acuerdo N° 057, 1994).

Otro momento significativo lo podemos rastrear en el año 2021, en el cual, Bienestar Estudiantil experimento cambios considerables muy relevantes. Es así que mediante el Acuerdo 021 de 2021, del Consejo Superior, se modificó la estructura organizacional y la planta de la Universidad, por lo que, en consecuencia, la antigua División de Bienestar Universitario pasó a denominarse Bienestar Estudiantil, las secciones cambiaron a Coordinaciones, concretamente en la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psico-social y la Coordinación de Servicios de Alimentación. Adicionalmente, Bienestar Estudiantil se convirtió en una dependencia adscrita de la Vicerrectoría Académica, y se modificaron los cargos de jefe de división o jefe de Sección, por los de director y coordinadores. (Consejo Superior UIS, Acuerdo N° 021, 2021)

Todos estos cambios encuentran motivación en que la misión y servicios que prestaba la antigua División de Bienestar Universitario, no eran propiamente los que caracterizan a una Unidad netamente administrativa, sino que tiene connotaciones con mayor afinidad a una Unidad académica. En ese sentido, al constatar que la Vicerrectoría Académica tiene como misión liderar el proceso de formación integral de los estudiantes, adquiere todo el sentido que la dependencia encargada del componente de bienestar, este integrada a dicha vicerrectoría. Podemos concluir que la reestructuración expuesta, ha traído integración en cuanto a creación y aplicación de las políticas

y programas de bienestar, garantizando coherencia institucional y contribuyendo al proyecto de vida académico y profesional de los estudiantes. (Consejo Superior UIS, Acuerdo N° 021, 2021)

4.5 Servicios ofrecidos por Bienestar Estudiantil.

Bienestar Estudiantil se encarga de implementar, coordinar y evaluar los programas y políticas en materia de bienestar dispuestas por la Universidad. En consecuencia, cada una de las Coordinaciones se encarga de los siguientes servicios:

4.5.1 Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial.

Esta coordinación está centrada en contribuir al bienestar físico y mental de todos los estudiantes. Esta importante labor la realiza desarrollando diversos programas de educación y prevención en salud, y brindando atención de primer nivel de complejidad. Estos servicios del componente de salud ofrecidos por la Coordinación incluyen preservar la salud, fomentar el autocuidado prevenir enfermedades, ofrecer tratamiento oportuno en el nivel primario de atención. Por tanto, la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial no solo diseña e implementa programas de atención médica, sino que también promuevan actividades y estrategias que fomenten el desarrollo emocional y social de los estudiantes (UIS, 2025)

4.5.2 La Coordinación de Servicios de Alimentación.

Esta Coordinación tiene entre sus competencias desarrollar programas dirigidos a mejorar la calidad de vida y a consolidar estilos de vida saludable, a través de la prestación de servicios de alimentación con alta calidad y valor nutricional. En consecuencia, está a cargo de la gestión y funcionamiento del comedor estudiantil y de otros programas socioeconómicos relacionados, lo que asegura que muchos estudiantes puedan acceder a estos beneficios. De forma adicional, presta servicios de alimentación no subsidiada a toda la comunidad universitaria. (UIS, 2025)

5. Marco De Referencias

5.1 Marco de Antecedentes Jurídicos

Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior".

Acuerdo N° 094 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se actualiza el reglamento del beneficio del Comedor Estudiantil. Esta norma universitaria actualizó el reglamento N° 090 de 1984. Su cuerpo normativo está conformado por 18 artículos distribuidos en los siguientes títulos:

- Título 1 Generalidades. Este título desarrolla la definición del servicio, los objetivos propuestos, las modalidades susceptibles a solicitud, horario de atención y la forma de incremento de las tarifas.
- Título 2 Tipo de usuarios y requisitos. Describe los diferentes tipos de usuario que pueden acceder al sistema, los requisitos exigidos para cada uno.
- Título 3 Proceso de adjudicación de cupos. Contempla el proceso de convocatoria, asignación de cupos, inscripción, orden de adjudicación del servicio, criterios de desempate y forma de pago.
- Título 4 Derechos, deberes y causales de pérdida del servicio. Establece los derechos y deberes de los estudiantes usuarios del servicio de comedor y las causales de pérdida del beneficio.
- Título 5 Cantidades y tarifas. Fija el costo en S.M.M.L.V del servicio de desayuno, almuerzo y comida.

Acuerdo N° 086 de 2007 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se actualiza el beneficio de residencias estudiantiles. Este cuerpo normativo está conformado por 15 artículos, mediante los cuales se regulan los siguientes aspectos:

- El objeto de las residencias estudiantiles
- La figura de la Junta directiva de residentes y sus deberes
- Los requisitos para acceder al beneficio
- Sobre el comité que decide sobre la adjudicación de residencias
- Derechos específicos de los residentes en cuanto a su permanencia
- Derechos generales de los estudiantes residentes
- Deberes
- Causales de pérdida de la condición de residente
- Conducto regular para afrontar las faltas cometidas por los residentes.

Acuerdo N° 115 de 2011 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se fijan tarifas para inscripciones, certificados y carnés expedidos por la Secretaría General, la Dirección de admisiones y registro académico y la División de Bienestar Estudiantil. Respecto a este acuerdo, solo se aborda el artículo 4, referente a los valores tarifarios relacionados con trámites administrativos en Bienestar Estudiantil.

Acuerdo N° 006 de 2017 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se crea y reglamenta la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería. Este acuerdo consta de 8 artículos, en los cuales se aborda lo siguiente:

- Creación de la Auxiliatura y su orientación
- Las actividades propias de los auxiliares
- Los requisitos para acceder a la Auxiliatura
- Estímulos para los auxiliares y dedicación horaria.
- Número de cupos
- Proceso de asignación de cupos

- Deberes del auxiliar.

Acuerdo N° 018 de 2024 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se establece la política y se definen los principios orientadores para contribuir a la excelencia académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Industrial de Santander. Esta norma universitaria está conformada por dos títulos:

- Marco de Referencia
- Sistema de Apoyo a la Excelencia Académica (SEA).

Este marco normativo pone como eje central del proceso de formación de la Universidad Industrial de Santander a los estudiantes y por lo tanto impone a esta institución educativa la responsabilidad de establecer políticas y crear programas que contribuyan al logro de su formación integral y la culminación exitosa del proceso formativo del estudiantado.

Acuerdo N° 20 de 2014 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se reglamentan las Auxiliaturas Docentes, de Investigación, de Extensión, Administrativas / Especiales.

Acuerdo N° 032 de 2024 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se modifica el artículo 1° del Acuerdo del Consejo Superior n.° 025 de 2007 y se adoptan disposiciones para la auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia.

Acuerdo N° 025 de 2007 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se incluye un programa de Bienestar con cargo al Fondo Común (1) de la Universidad. Este reglamento regulaba la antigua Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento.

Acuerdo N° 72 de 1982 (con todas sus modificaciones) del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se establece el reglamento Académico-Estudiantil de Pregrado.

Acuerdo N° 032 de 2019 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, por el cual se aprueba la Política de Educación Inclusiva para los aspirantes, estudiantes y graduados de la Universidad Industrial de Santander, la cual tiene un carácter transversal e integral en todos los procesos de la Universidad, especialmente en los misionales como lo son la docencia, la investigación, y la extensión, así como en la gestión administrativa, el bienestar y el desarrollo humano.

5.2 Marco Teórico

5.2.1 Autonomía Universitaria

Las universidades públicas en Colombia, son entidades que gozan de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera. Además, se encuentran organizadas como entes universitarios autónomos, regulados por un régimen normativo especial. Estas características tienen fundamento jurídico en el artículo 69 de la Constitución Política, que señala lo siguiente

“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior” (Const., 1991)

El artículo anterior incorpora al ordenamiento jurídico colombiano, la garantía de la autonomía universitaria. Si bien, por la naturaleza de dicho cuerpo normativo no realiza un desarrollo de esta figura, si incluye una remisión a la ley para su regulación. Es así que mediante la Ley 30 de 1992 se organiza el servicio público de la educación superior; en la cual, a partir del

artículo 28 se pueden extraer los siguientes derechos en cabeza de las Universidades Estatales en el marco de la Autonomía Universitaria:

- “Darse y modificar sus estatutos.
- Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- Crear, organizar y desarrollar sus programas académicos.
- Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.
- Otorgar los títulos correspondientes.
- Seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.
- Establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional” (Ley 30 de 1992)

Todas estas facultades originadas en el derecho a la Autonomía Universitaria que gozan las Universidades, pretenden garantizar que en cada institución se preserve la libertad tanto académica como administrativa y el pluralismo en materia ideológica. Ahora bien, frente a los alcances y desarrollos que ha tenido la Autonomía Universitaria, es importante revisar la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, que a través de sus sentencias ha delimitado e interpretado esta figura. En la Sentencia T-310 de 1999, la Corte Constitucional aglomera las diferentes posturas jurídicas expuestas hasta el momento, para definir la Autonomía Universitaria como “la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior. Así mismo, señala que “la autonomía universitaria es un principio pedagógico universal que permite que cada institución tenga su propia ley estatutaria, y que se rija conforme a ella, de manera que proclame su singularidad en el entorno” (Corte Constitucional, T-310, 1999)

A partir de dicho desarrollo en la jurisprudencia nacional es posible identificar dos vertientes que abarcan el contenido de la Autonomía de las universidades. La primera de ellas es la dirección ideológica del centro educativo, que define su perfil, brindando singularidad y un asiento filosófico como parte de la sociedad pluralista y participativa que protege la constitución. La primera de estas vertientes se manifiesta en la facultad que tienen las universidades para fijar sus planes de estudio, los métodos de enseñanza e investigación. La segunda vertiente está dirigida a las facultades de las instituciones para determinar cómo se organizan internamente, que normas relativas al funcionamiento, gestión administrativa manejo presupuestal, administración de bienes, entre otros, van a regir en la institución.

Considerando los anteriores postulados, se entiende que las Universidades públicas en Colombia, gozan de un amplio poder de decisión sobre sus asuntos internos, en los que se destacan los componentes académicos, administrativos y disciplinarios. Sin embargo, destaca la Corte Constitucional que las universidades no pueden interpretar estas facultades de manera absoluta, ni arbitraria, sino de una forma que este en equilibrio con los fines del Estado social de derecho y los derechos fundamentales, de tal forma que se orienten al fortalecimiento académico, la investigación, el pluralismo y la búsqueda libre del conocimiento. (Corte Constitucional, T-310, 1999)

De esta manera podemos observar que la Autonomía Universitaria no es absoluta, tiene límites claros, que podemos encontrar en los derechos fundamentales, específicamente en el derecho a la educación y la garantía de todos sus componentes. En concordancia con lo anterior, todas las manifestaciones de la Autonomía Universitaria, como los estatutos, reglamentos, programas y políticas institucionales, deben orientarse a la garantía y materialización de la igualdad, inclusión y calidad de la educación.

5.2.2 Derecho a la Educación

La educación ha tenido un rol fundamental a lo largo de la historia de la humanidad. El impacto que tiene sobre toda persona y sociedad la ha ubicado como un punto esencial para superar la pobreza, acelerar el desarrollo humano y mejorar la calidad de vida. Por esta razón podemos evidenciar que la educación como derecho de la persona, se encuentra protegido en diversos Instrumentos internacionales, entre los cuales, para los fines de este trabajo, es pertinente destacar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que aborda el derecho a la educación en su artículo 26, numeral 1, señalando lo siguientes:

“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, [DUDH], 1948)

Del anterior artículo se puede concluir que es el marco general que establece las bases del derecho a la educación, señalando los elementos que conforman su núcleo fundamental. Con estas sólidas bases corresponde a los Estados nacionales la tarea de ampliar y desarrollar el alcance de este derecho, al tiempo que la obligación de garantizar su protección y goce efectivo. Teniendo en cuenta lo anterior, se llega al escenario colombiano, en donde el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 67 de nuestra Constitución Política, que señala lo siguiente:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura” (Const., 1991)

El artículo citado deja clara una doble connotación del derecho a la educación, por una parte, es un derecho fundamental y por otra un servicio público. Estas dos vertientes llevan a que

en la práctica el ejercicio de este derecho tenga ciertas variaciones. En ese sentido, la Corte Constitucional se ha encargado de desarrollar de forma amplia, mediante su jurisprudencia, estas dos vertientes y sus implicaciones. Por citar ejemplo tenemos la Sentencia T-106/2019, en la cual se resaltan las siguientes características de la educación en su ámbito fundamental:

“Es una herramienta fundamental para garantizar la igualdad, permite la proyección social de la persona y que se concreten otros derechos fundamentales, contribuye a la preservación de la dignidad humana, aporta en la construcción de la equidad social y desarrollo comunitario, e incide en el desarrollo humano, social y económico” (Corte Constitucional, T-106, 2019)

Teniendo en cuenta los elementos anteriormente citados, podemos ver que el derecho a la educación está dirigido a propiciar el desarrollo humano, de modo que la educación se configura como una de las herramientas más importantes que puede tener una persona para fortalecer sus habilidades y competencias, de modo que le sea más sencillo integrarse de manera eficaz en la sociedad en la que se encuentra inmerso. Adicionalmente ha expresado la Corte Constitucional, que el derecho a la educación en su ámbito fundamental también constituye un presupuesto para la efectividad de otros derechos, como son la escogencia de profesión u oficio, libre desarrollo de la personalidad, derecho al trabajo, o el derecho a la igualdad de oportunidades. (Corte Constitucional, C-003, 2017)

Esta precisión que realiza la Corte Constitucional es muy importante, pues enfatiza que el derecho fundamental a la educación no limita su aplicación a los niños niñas y adolescentes. En fundamento de dicho criterio, en reiterada jurisprudencia ha dicho la Corte que la educación como derecho fundamental también es aplicable a los adultos, para lo cual se cita el artículo 67 constitucional en el cual se afirma que

“la educación es un derecho de la persona y la relación que la educación mantiene con la dignidad humana no se desvanece con el paso del tiempo y su conexión con otros derechos

fundamentales es acaso más notoria en el caso de los adultos pues la mayor parte de la población adulta requiere de la educación para el acceso a bienes materiales mínimos de subsistencia mediante un trabajo digno” (Corte Constitucional, T-106, 2019)

En cuanto a la educación como servicio público, es de resaltar que su prestación se encuentra en cabeza del Estado, el cual la efectúa por sí mismo o por medio de particulares, pero siempre garantizando que “su prestación debe ceñirse a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad social y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable, y la regulación y diseño del sistema debe orientarse al aumento constante de la cobertura y la calidad.” (Corte Constitucional, T-653, 2017). Si bien es cierto, el carácter prestacional depende en buena medida del factor económico, también lo es que la educación como servicio público cuenta con prioridad en la asignación presupuestal, bajo el entendido de que por su naturaleza prestacional debe procurar la mejora progresiva de su capacidad.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional señala cuatro componentes estructurales del derecho a la educación desde la óptica prestacional, los cuales se sintetizan en:

- Asequibilidad o disponibilidad del servicio. Este componente se traduce en la obligación que tiene el Estado de crear y financiar instituciones educativas que satisfagan la demanda o bien permitir que los particulares lo hagan.
- Accesibilidad. Obliga al Estado a garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación, sumado a brindar facilidades de acceso en materia geográfica y económica
- Adaptabilidad. Hace referencia a que el servicio debe adaptarse a las necesidades y demandas de los usuarios.
- Calidad. Estándar de calidad de la educación impartida. (Corte Constitucional, T-106, 2019)

5.2.3 Principio de Legalidad

El principio de legalidad es una de las instituciones jurídicas más importantes con las que contamos en la actualidad, pues su incidencia en nuestra vida diaria, está más extendida de lo que comúnmente se piensa. De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, en su Sentencia C-710 de 2001 este principio está inmerso en una doble connotación, debido a que en primer lugar es un principio rector del ejercicio del poder del Estado en sentido amplio y por otro como principio rector del derecho sancionador.

En la primera de estas connotaciones señala la Corte Constitucional que, “no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley” (Corte Constitucional, C-710, 2001). En cuanto a su segunda connotación como principio rector del derecho sancionador, se contempla que este principio limita la aplicación del poder sancionador por parte del Estado, lo que se traduce según el artículo 29 constitucional en que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le impute” (Const., 1991), si bien, el anterior precepto muestra de manera general el contenido del principio de legalidad en materia sancionatoria, hay que tener en cuenta que de dicho precepto se desprenden otras garantías de igual importancia.

5.2.4 Formación Integral e Innovación Pedagógica

En el marco de su Proyecto Institucional, la Universidad Industrial de Santander ha formulado una serie de enfoques estratégicos encaminados al cumplimiento de la misión y visión de la Institución. Dentro de estos enfoques se encuentra la Formación integral e innovación pedagógica. Al respecto, la UIS maneja un modelo pedagógico centrado en el estudiante y “en la construcción dialógica que permite a los sujetos de aprendizaje la formación integral a la que tienen derecho como seres humanos” (Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander [UIS], Acuerdo N° 026, 2018). Bajo ese entendido, los estudiantes son considerados como sujetos

multidimensionales en donde convergen motivaciones, necesidades y comportamientos en todas las facetas del ser, “que asumen responsablemente el quehacer político y la relación con el medio ambiente, y que son capaces de comprender y contribuir a la construcción de una mejor calidad de vida propia y de los ciudadanos” (Consejo Superior UIS, Acuerdo N° 026, 2018)

Este enfoque pedagógico, alineado con los principios rectores de la institución, constituye un eje rector para la formación holística del estudiante. Su finalidad trasciende la mera transmisión de conocimientos y propende por el desarrollo de la capacidad crítica y la creación de ideas frente a los desafíos teóricos y prácticos presentes en el entorno en que se relaciona. Además, impulsa el fortalecimiento ético y de competencias profesionales inherentes a una persona integral. (Consejo Superior UIS, Acuerdo N° 026, 2018)

Los planes de estudio de los programas académicos de la UIS, se estructuran bajo directrices curriculares y metodológicas articuladas de forma orgánica con el modelo pedagógico antes expuesto, bajo constante evaluación y garantías de pertinencia y flexibilidad ante los cambios. Los anteriores componentes también impactan otros ámbitos universitarios, a parte del académico, como lo son el ámbito de bienestar y el administrativo. Esta orientación conjunta evidencia el compromiso de la Universidad por integrar una política de formación integral y de calidad, brindando preparación a los estudiantes para incorporar en su vida, sensibilidad social, capacidad de análisis, responsabilidad con el fin de asumir los retos planteados por la diversidad cultural y la defensa de los derechos humanos, las relaciones complejas entre la política y la economía, el uso del conocimiento y el sentido de la ciudadanía y del liderazgo en el mundo global. (Consejo Superior UIS, Acuerdo N° 026, 2018)

5.2.5 Cohesión Social y Construcción de Comunidad

Otro importante enfoque estratégico del Proyecto Institucional de la Universidad Industrial de Santander, que tiene incidencia en esta práctica Jurídico-social, es el denominado como

Cohesión social y la construcción de comunidad. Podemos ver la materialización de este enfoque cuando los diferentes miembros de la comunidad universitaria contribuyen a materializar la misión institucional de la Universidad, es decir, cuando cada uno asume de forma comprometida de acuerdo a su rol, las acciones necesarias para cuidar de sí mismo y transformar su entorno social.

De esta manera se entiende que, “la construcción comunitaria y la cohesión social transforman el bienestar universitario en un elemento transversal a los distintos ejes misionales de la institución, de modo que se favorece la calidad de vida de los miembros de la comunidad” (Consejo Superior UIS, Acuerdo N° 026, 2018). A lo largo de los años el componente trasversal de bienestar ha sido incorporado en diferentes esferas de la vida universitaria de la UIS, y sigue en proceso de fortalecimiento, lo cual, ha contribuido en la construcción de un tejido social con enfoque en justicia de género, autocuidado, protección ambiental, expresión cultural y fortalecimiento de las relaciones interpersonales. Es importante resaltar que las políticas y acciones emprendidas en el marco dicha cohesión social y construcción de comunidad, por su naturaleza se basan en el respeto y solidaridad hacia lo público, en el cual, prevalece el interés general, sobre el particular.

5.3 Marco Conceptual

5.3.1 Servicios Socioeconómicos

Un servicio socioeconómico puede ser entendido como el conjunto de prestaciones dirigidas a brindar apoyo a un grupo de personas o segmento de la población que por su condición de vulnerabilidad lo esté requiriendo. Por esto, la pretensión característica de los servicios socioeconómicos es mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios. Si nos enfocamos en el contexto universitario, podemos ver que los servicios de este tipo, son dirigidos a los estudiantes

que debido al contexto económico o social en el que se encuentran, tienen dificultades para permanecer en la Universidad o terminar su plan de estudio de forma normal.

En el ámbito de las universidades públicas colombianas se puede encontrar una amplia gama de programas socioeconómicos, los cuales varían según la Universidad y se adaptan a las necesidades y población identificadas en cada una de ellas. Entre los más comunes podemos destacar las monitorias estudiantiles, los servicios de alimentación, los servicios de atención de salud mental, las residencias estudiantiles o los subsidios de transporte.

La finalidad que contemplan las universidades con la implementación de servicios socioeconómicos es lograr que aquellos estudiantes en situación de vulnerabilidad, tengan los recursos y las herramientas necesarias para solventar las dificultades que enfrentan en su día a día, de manera que puedan mejorar su rendimiento académico y culminar sus carreras universitarias.

(Ministerio de Educación Nacional, 2016)

5.3.2 Servicios de Alimentación

Los servicios de alimentación son programas de apoyo mediante los cuales se suministra alimentos a los estudiantes. Se pueden encontrar en modalidad de subsidio parcial o total del valor del servicio, pero en definitiva la característica principal que los define es satisfacer las necesidades alimenticias y nutricionales básicas de los beneficiarios. En la UIS, se cuenta con un programa de alimentación subvencionado (subsidiado parcialmente), dirigido a estudiantes de pregrado presencial de la sede principal. En este programa se brinda cada semestre, una alimentación balanceada y nutritiva, como contribución a la mejora de la calidad de vida de los estudiantes y como medida para evitar deserciones o aumento del tiempo previsto para terminar el plan de estudios. (Universidad Industrial de Santander, [UIS], 2025)

5.3.3 Equidad

La equidad es un concepto muy amplio, pero para los fines de este trabajo, podemos centrarnos en la equidad como uno de los principios guías en las políticas de bienestar. Así, se puede entender la equidad como un conjunto de lineamientos o estrategias cuya aplicación busca garantizar el bienestar de una comunidad universitaria. La equidad pone especial atención a los grupos vulnerables que presentan situaciones específicas que les impiden gozar de manera efectiva sus derechos. En dicho conjunto podemos encontrar situaciones como la discapacidad, ser víctimas del conflicto armado, pertenecer a un grupo étnico, o enfrentar una condición económica desfavorable. La finalidad de la equidad en este contexto es promover la igualdad, no dando a todos los mismo, sino disminuyendo las brechas y la discriminación. (Ministerio de Educación Nacional, 2016)

5.3.4 Bienestar Estudiantil

En consonancia con la Política de Bienestar Institucional que actualmente adopta la UIS, se puede entender como bienestar estudiantil “el equilibrio entre las diferentes dimensiones del ser humano, que se modulan y dinamizan a partir de las características individuales, y permite el acceso a oportunidades y servicios, en condiciones de igualdad y equidad, para la satisfacción de las necesidades asociadas a la salud integral, la vida familiar y el entorno socioeconómico”. (Consejo Superior UIS, Acuerdo 030, 2023)

Este concepto se aplica en nuestra cotidianidad a través de la implementación de las estrategias, programas o servicios que ofrecen las Universidades para atender las distintas necesidades presentes en las comunidades universitarias. La importancia que tiene el bienestar estudiantil en la actualidad es tal, que actualmente es inconcebible que una Institución educativa orientada hacia la formación en sentido integral, incluya este componente dentro de sus prestaciones.

5.3.5 Servicios de Salud

Según lo estipulado en la Resolución 3100 de 2019 “los servicios de salud son el conjunto de procesos, procedimientos, programas y tecnologías dirigidos a satisfacer las necesidades en salud de los pacientes, en cualquiera de las fases de atención, como son, la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad” (Ministerio de Salud y Prosperidad Social, Resolución 3100, 2019). Por esta razón, es posible afirmar que los servicios de salud son un componente esencial del bienestar estudiantil, en la UIS, por citar un ejemplo, estos servicios son de tipo educativo-preventivo, y tienen como fin brindar educación en salud, para reforzar y fomentar la adquisición de hábitos saludables y de autocuidado haciendo un fuerte énfasis en la prevención primaria. (UIS, 2025)

6. Cronograma

Para el desarrollo de la práctica jurídico social, se planteó el siguiente cronograma de actividades:

Tabla 1

Cronograma de Actividades

ACTIVIDAD	1 MES				2 MES				3 MES				4 MES			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Análisis comparativo entre los reglamentos de programas y beneficios de Bienestar Estudiantil y los reglamentos de programas homólogos de otras Universidades públicas de Colombia.																
2. Análisis de cada uno de los reglamentos vigentes, con el fin de identificar las problemáticas, vacíos y estipulaciones ineficaces que deben ser abordadas en las																

propuestas de modificación. Exposición de motivos, a través de la elaboración de un apartado individualizado de considerandos y justificaciones.		
3. Proyección de las propuestas de modificación de reglamentos.		

Nota. Esta tabla muestra el cronograma de actividades proyectado para cumplir con los objetivos planteados en este trabajo de grado

7. Desarrollo de la Práctica

7.1 Primer mes de práctica

En el desarrollo de la práctica Jurídico social realicé el análisis comparado de los reglamentos más representativos sujetos a modificación de Bienestar Estudiantil, con reglamentos de programas de bienestar homólogos de otras universidades públicas de Colombia.

7.2 Análisis Comparado de Reglamentos

En este apartado se presenta un análisis descriptivo-comparativo de los reglamentos que regulan los programas y beneficios prestados por Bienestar Estudiantil de la UIS, frente a reglamentos de programas y beneficios afines de otras Universidades del país. Para este cometido, el análisis se agrupa en tres secciones denominadas, Servicio de Comedor Estudiantil, Residencias Universitarias y Auxiliaturas.

El análisis comparado se realiza con un único reglamento homólogo por cada sección señalada, con el objetivo de procurar claridad y manejabilidad de la información, sin perder la profundidad de los hallazgos. Por consiguiente, cada sección se estructura de la siguiente manera:

1. Servicio de Comedor Estudiantil. En esta sección se analiza el reglamento vigente del Servicio de Comedor Estudiantil de la UIS (Acuerdo N° 094 de 2016), frente al reglamento del Servicio de Restaurante Estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, (Acuerdo N° 052 de 2018).
2. Residencias Universitarias. Esta sección aborda el análisis del reglamento de Residencias Universitarias de la UIS (Acuerdo 086 de 2007) frente al reglamento de las Residencias Universitarias Estudiantiles de la Universidad de Popayán, (Acuerdo superior N° 011 de 2024).
3. Auxiliaturas. Para esta sección se utilizó de forma representativa el Reglamento de la Auxiliatura de Comedores y Cafetería (Acuerdo 006 de 2017), frente al Reglamento de las Monitorias de la Universidad Tecnológica de Pereira (Acuerdo 38 de 2012).

Cada sección parte de un conjunto de criterios de comparación definidos, que sirven como guía para evidenciar las similitudes y diferencias más importantes de forma estructurada.

7.2.1 Servicio de Comedor Estudiantil

7.2.1.1 Definición. Universidad Industrial de Santander. El servicio de comedor estudiantil es un programa subvencionado de atención a los estudiantes de pregrado presencial de la sede Bucaramanga, que brinda durante los periodos académicos una alimentación nutritiva y balanceada, para contribuir a mejorar su calidad de vida y así evitar su deserción o aumento del tiempo de terminación de su plan de estudios. (Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, UIS, 2016, art. 1°).

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. El servicio de restaurante estudiantil es un apoyo económico de Bienestar Universitario dirigido al mejoramiento de la calidad de vida del estudiante; asesorado por profesionales de Nutrición y Dietética, quienes verifican el cumplimiento de buenas prácticas de manufactura, elaboración y procesamiento de los menús o minutas, para que la oferta diaria tenga equilibrio dietético y nutricional. (Consejo Superior de la UPTC, 2018, art. 5°).

7.2.1.2 Modalidades Del Servicio. Universidad Industrial de Santander. Se ofrecen los servicios de desayuno, almuerzo y comida. El usuario podrá acceder a un servicio o a cualquier combinación de dos o más servicios, según sea su solicitud al momento de la inscripción. La asignación de cupos está sujeta al resultado del proceso priorización realizado durante la adjudicación. El costo del servicio se ajusta anualmente con base al incremento del salario mínimo y se encuentra subsidiado en un porcentaje por la Universidad. (Consejo Superior de la UIS, 2016, art. 2°,4°).

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Se ofertan dos servicios, Almuerzo y cena. La prestación se divide en dos modalidades:

1. Tarifa básica completa. Abarca el consumo de dos servicios diarios (Almuerzo y cena), adquiridos en calidad de compra y subsidiados en un porcentaje por la Universidad.
2. Beneficio de Bienestar para el servicio de alimentación. Exoneración del 100% del valor de consumo de 1 servicio durante un semestre académico.

El costo del servicio aumenta anualmente en razón del IPC. (Consejo Superior de la UPTC, 2018, art. 7°, 9°).

7.2.1.3 Usuarios. Universidad Industrial de Santander. Se efectúa una segmentación de los usuarios, creando varios tipos: usuario prioritario, usuario de primer nivel, usuario en situación de vulnerabilidad académica, usuario de intercambio académico, usuario de grupos culturales y

selecciones deportivas, médicos internos y estudiantes en prácticas asistenciales en bienestar universitario y finalmente, otros usuarios. La asignación de cupos se realiza de forma priorizada, en el orden en que se mencionaron los tipos de usuario. (Consejo Superior de la UIS, 2016, art. 1°).

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. En esta Universidad se manejan dos grupos de usuarios,

- Quienes acceden al beneficio mediante la modalidad de tarifa básica completa. En esta modalidad pueden acceder todos los estudiantes matriculados en un programa de pregrado o posgrado.
- Aquellos que reciben beneficios de bienestar para el servicio de alimentación. (Consejo Superior de la Universidad Tecnológica y Pedagógica, UPTC, 2018, art. 7°).

7.2.1.4 Requisitos de Acceso. Universidad Industrial de Santander. Cada tipo de usuario cuenta con unos requisitos específicos y comparte otros generales con los demás tipos. Esta diferencia pretende adaptar los requerimientos de acceso a las condiciones especiales que caracterizan a cada grupo de usuarios. De manera general este conjunto de requisitos se puede sintetizar en:

- Tener un valor base de matrícula entre un rango específico, que puede variar según el tipo de usuario, el máximo admitido es 1 S.M.M.L.V.
- Contar con mínimo once (11) créditos aprobados
- Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculado en el semestre en que solicite el servicio.
- Tener un promedio acumulado igual o superior a 3,20.
- No tener sanción disciplinaria vigente.
- No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres.

- No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico. (Consejo Superior de la UIS, 2016, art. 5°).

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia: Los requisitos contemplados en la Universidad para el acceso se detallan a continuación:

- Tener en cuenta el horario de venta y consumo
- El servicio se suministra de manera personal, previa presentación del Canet estudiantil.
- Para estudiantes de modalidad presencial, distancia y posgrados, el servicio se presta desde la primera semana de clase, hasta la décima séptima.
- Para el programa de medicina, el servicio se prestará hasta la décima octava semana de clase según el calendario académico. (Consejo Superior de la UPTC, 2018, art. 8°).

7.2.1.5 Derechos. Universidad Industrial de Santander: Los beneficiarios del servicio de comedor estudiantil cuentan con los siguientes derechos:

- Recibir una alimentación nutritiva, balanceada e inocua en los horarios establecidos.
- Recibir un trato respetuoso por parte del personal de la Sección de Comedores y Cafetería.
- Disfrutar de instalaciones, mobiliario y utensilios de menaje en condiciones adecuadas.
- Presentar de manera respetuosa las inquietudes relacionadas con la calidad del servicio a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias. (Consejo Superior de la UIS, 2016, art. 14°).

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia: No se especifican derechos de los beneficiarios en el reglamento.

7.2.1.6 Deberes. Universidad Industrial de Santander. Los beneficiarios cuentan con los siguientes deberes:

- Respetar el orden de llegada en la fila e identificarse con el carné estudiantil. Para el ingreso al comedor, podrán ingresar solo los estudiantes usuarios del servicio
- Entregar los bolsos o maletines al personal que atiende los casilleros dispuestos para este servicio.
- Dar trato cordial y respetuoso al personal de la selección de comedores y cafetería que presta el servicio.
- Utilizar en forma correcta las instalaciones, el mobiliario y los utensilios del menaje.
- Conservar los debidos comportamientos y presentación personal dentro del comedor, y evitar el ingreso en pantaloneta y camiseta.
- Consumir únicamente las porciones de los alimentos ofrecidos por el servicio.
- Participar en las jornadas de inducción al servicio programadas por la División de Bienestar Universitario. (Consejo Superior de la UIS, 2016, art. 15°).

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Los beneficiarios cuentan con los siguientes deberes:

- Ser estudiante activo, matriculado en un programa académico en la modalidad de pregrado, posgrado presencial, distancia o virtual de la UPTC.
- Identificarse con el carnet estudiantil vigente.
- Comprar los servicios mediante el sistema dispuesto por la UPTC para este fin.
- Registrar el consumo a través del sistema en el lugar dispuesto
- Respetar la fila para el registro de la compra y el consumo del servicio
- Utilizar y devolver en buen estado el menaje utilizado en el servicio, directamente al descomidero. (Consejo Superior de la UPTC, 2018, art. 12°).

7.2.1.7 Causales de Perdida. Universidad Industrial de Santander: Las causales de pérdida del servicio contempladas son:

- No realizar el pago del servicio en las fechas establecidas.
- El 10% de las fallas consecutivas y el 15% de las fallas esporádicas, en los días hábiles de cada periodo del servicio, sin causa justificada registrada en el sistema de comedores. Perdida por el tiempo restante del semestre y un semestre académico adicional.
- Quedar con menos de 11 créditos matriculados durante el semestre, excepto cuando tenga Trabajo de Grado II matriculado. (Consejo Superior de la UIS, 2016, art. 16°).

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Las causales de perdida contempladas son:

- No ser estudiante activo de la UPTC
- Transferir los beneficios del servicio en forma total o parcia, definitiva o temporal, a otra persona.
- Ser sancionado disciplinariamente por causa de conductas, acciones u omisiones que afecten el comportamiento social, seguridad personal o colectiva, los bienes universitarios, las normas estatutarias o la integridad personal. (Consejo Superior de la UPTC, 2018, art. 13°).

7.2.1.8 Conclusiones. Tras el análisis de los anteriores criterios, relativos al reglamento del servicio de Comedor Estudiantil de la UIS y su homólogo de la UPTC, se destacan diferencias marcadas en cuanto al enfoque con el cual se desarrollan los respectivos programas. La UIS maneja un servicio que cumple como mecanismo de apoyo socioeconómico y académico, que busca disminuir la deserción e incentivar el buen rendimiento.

Las limitaciones en materia de infraestructura y capacidad, conlleva a que el reglamento condicione el acceso del servicio por parte de los estudiantes, al cumplimiento de requisitos de mérito, como promedio acumulado, número de créditos, o menor valor de matrícula; al tiempo que se limita el número de semestres en los que se puede ser beneficiario del servicio. Lo anterior, con el fin de direccionar al segmento de estudiantes que más requieran este apoyo. Aunque este enfoque pretende garantizar equidad, conlleva mayor complejidad de gestión en el ámbito administrativo, por ejemplo, en el proceso de adjudicación.

Por el contrario, en la UPTC, el servicio tiene un carácter más universal, centrado en el subsidio total o parcial de las raciones de comida ofrecidas, es un modelo más sencillo, que no condiciona el beneficio a variables académicas, sino en mayor medida a la satisfacción de los requerimientos nutricionales de los beneficiarios. Con la ausencia de segmentación respecto a tipos de usuarios o requisitos de mérito, prioriza la cobertura y la facilidad operativa, lo que también refleja la existencia de una mayor capacidad de la instancia prestadora del servicio.

En lo que respecta a derechos y deberes, el reglamento de la UIS establece mayor detalle y un marco más completo, que conjuga la protección del beneficiario, en tanto que fija obligaciones claras de conducta y uso de las instalaciones. En el caso de la UPTC, se instaura una regulación general, que contempla obligaciones básicas sin reconocer derechos de forma explícita. En ese sentido, la UIS se inclina hacia la seguridad jurídica, mientras que la UPTC sobresale por la simplicidad y mayor discrecionalidad administrativa.

Frente a las causales de pérdida del servicio en la UIS, se puede observar que están debidamente detalladas, esto brinda certeza jurídica, transparencia y previsibilidad para el estudiante. La UPTC, en cambio utiliza criterios más generales, que pueden darle mayor margen de maniobra y adaptabilidad al ente encargado de decidir sobre la pérdida del beneficio, pero también puede traducirse en arbitrariedad.

En términos generales se puede concluir que el reglamento del servicio de Comedor Estudiantil de la UIS, destaca por su rigurosidad y enfoque en el mérito y la equidad, mientras que el del programa homólogo en la UPTC, sobresale por su amplitud de cobertura y eficiencia operativa.

7.2.2 Residencias Universitarias

7.2.2.1 Alcance Del Beneficio. Universidad Industrial de Santander. Actualmente se cuenta con una capacidad de 103 cupos, de los cuales 54 son dirigidos a mujeres y 49 a hombres. Existen dos sedes de Residencias Universitarias, la sede 1 ubicada en el campus central en la modalidad masculina y la sede dos, ubicada fuera del campus principal y con carácter mixto. (Consejo Superior de la UIS, 2007, art. 1°).

Universidad Del Cauca. Las Residencias Universitarias Estudiantiles tienen por objeto facilitar la residencia a estudiantes activos de programas de pregrado de bajos recursos económicos, cuyas familias residen fuera del municipio de Popayán, permitiéndoles adelantar sus estudios de pregrado. El reglamento no menciona información respecto a número de cupos actuales, ni distribución de los mismos. (Consejo Superior de la Universidad del Cauca, 2024, art. 2°).

7.2.2.2 Autonomía De Los Residentes. Universidad Industrial de Santander. Existe una Junta Directiva de Residentes elegida democráticamente por los estudiantes beneficiarios para un periodo de un año. Esta Junta colabora con Bienestar Estudiantil en la administración y dirección de la residencia. Existe una Asamblea general de Residentes con la facultad de crear y proponer un reglamento interno para el mejoramiento de la Convivencia, este reglamento requiere aprobación de Bienestar Estudiantil. (Consejo Superior de la UIS, 2007, art. 2°,4°).

Universidad Del Cauca. El reglamento no contempla un órgano participativo autónomo para los residentes. Sin embargo, garantiza la representación de los residentes en el Comité de Residencias, que se encarga de adjudicar los cupos y de la administración, y el Comité de

Convivencia de Residencias Universitarias encargado de velar por el adecuado funcionamiento y sana convivencia en las Residencias. En cada comité participan dos estudiantes, elegidos por los beneficiarios del programa, para un periodo de representación de 1 año. (Consejo Superior de la Universidad del Cauca, 2024, art. 4º, 8º).

7.2.2.3 Requisitos De Acceso. Universidad Industrial de Santander. Son requisitos de acceso los siguientes:

- Tener mínimo 11 créditos o trabajo de grado II matriculado.
- Haber aprobado un mínimo de veintidós (22) créditos.
- Promedio acumulado igual o superior a 3,40.
- Procedencia y residencia del núcleo familiar fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, preferiblemente área rural.
- No tener sanción disciplinaria vigente
- Matrícula, menor o igual a tres veces la matrícula mínima.
- Diligenciar el formulario de solicitud. (Consejo Superior de la UIS, 2007, art. 5º).

Universidad Del Cauca. En esta Universidad se tiene como requisitos de acceso, los siguientes:

- Ser estudiante matriculado de un programa de pregrado de la Universidad del Cauca, sede Popayán.
- No contar con título profesional, tecnológico o técnico.
- Residir fuera del municipio de Popayán.
- Presentar solicitud de asignación de cupo
- Ser aceptado por el Comité de Residencias Universitarias.

Los estudiantes seleccionados deben presentar una valoración Psicológica ante la Universidad, si no se obtienen resultado favorable no será aceptado como adjudicatario. (Consejo Superior de la Universidad del Cauca, 2024, art. 11°).

7.2.2.4 Proceso de Adjudicación. Universidad Industrial de Santander. La adjudicación es realizada por un comité especial, conformado por el director de Bienestar Estudiantil, un psicólogo y un trabajador social de Bienestar Estudiantil, y los dos representantes estudiantiles ante el Comité de Bienestar Estudiantil. Existe veeduría por parte de los presidentes de las Juntas Directivas de Residencias Universitarias. (Consejo Superior de la UIS, 2007, art. 6°).

Universidad Del Cauca. La adjudicación del beneficio es efectuada por el Comité de Residencias, el cual está conformado por el Comité de Residencias, por el vicerrector de Cultura y Bienestar, un profesional especializado de la vicerrectoría de Cultura y Bienestar, un profesional especializado de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano, el Vicerrector administrativo o su delegado, dos estudiantes elegidos por un año, mediante votación de los adjudicatarios, y el representante estudiantil ante el Consejo de Cultura y Bienestar. (Consejo Superior de la Universidad del Cauca, 2024, art. 6°).

7.2.2.5 Criterios de Adjudicación. Universidad Industrial de Santander. En el reglamento no se especifican los criterios de priorización aplicados en la práctica para efectuar el proceso de adjudicación.

Universidad Del Cauca. En caso de existir mayor número de solicitantes respecto a los cupos, se tiene como criterio principal de adjudicación, el mérito académico. También se podrá tener en cuenta otros criterios como,

- Ser menor de edad
- Género

- Ausencia de faltas disciplinarias
- Haber ejercido el derecho al voto en los últimos comicios
- Haber sido víctima del conflicto armado
- Otros que la Corporación defina. (Consejo Superior de la Universidad del Cauca, 2024, art. 16°).

7.2.2.6 Posibilidad de Participar en Otros Beneficios. Universidad Industrial de Santander. Se establece que los residentes pueden participar en la convocatoria del Servicio de Comedor Estudiantil y alternativamente en la Auxiliatura de investigación, pero limita el estímulo recibido en esta última hasta $\frac{1}{2}$ smmlv. El residente debe cumplir los requisitos del programa al que se inscriba. (Consejo Superior de la UIS, 2007, art. 11°).

Universidad Del Cauca. En el reglamento no se menciona alguna al respecto.

7.2.2.7 Causales de Perdida. Universidad Industrial de Santander. Las causales de perdida contempladas para el programa son las siguientes:

- Permitir el uso de las residencias a personas distintas a los adjudicados.
- La embriaguez frecuente; el consumo de alucinógenos u otros estimulantes.
- No acreditar el promedio acumulado de 3,20 como mínimo.
- Perder la condición de estudiante regular.
- El daño intencionado o sustracción de los implementos de uso personal o colectivo.
- Las enfermedades que a juicio del Servicio de salud de Bienestar Universitario inhabiliten para la vida en comunidad.
- Todo acto grave de irrespeto a los compañeros de residencias.

- El abandono de la residencia sin causa justificada por periodos mayores a ocho (8) días, o la no utilización del beneficio durante un número de días superior al 50% de la duración del periodo académico.
- La fabricación, conservación, distribución, porte y uso de armas y explosivos. (Consejo Superior de la UIS, 2007, art. 14°).

Universidad del Cauca. Son causales de pérdida del beneficio las siguientes:

- La pérdida de la condición de estudiante
- Vencimiento del plazo para ser adjudicatario de las Residencias
- No habitar las residencias, sin causa justificada, por periodos superiores a 15 días calendario.
- Presentar documentos o información falsa con la solicitud del cupo o en diligencias ante el Comité de Residencias u otras autoridades universitarias.
- Matricular y aprobar menos de 70 de los créditos académicos correspondientes al semestre en curso.
- Tener promedio de carrera por debajo de 3.40
- Ser sancionado disciplinariamente con la pérdida del cupo. (Consejo Superior de la Universidad del Cauca, 2024, art. 17°).

7.2.2.8 Duración y Renovación. Universidad Industrial de Santander. El estudiante tendrá derecho a permanecer en la residencia, por el número de semestres académicos que le hagan falta para completar la totalidad de semestres establecidos por la Universidad para el respectivo programa que cursa. Lo anterior, siempre que cumpla los requisitos de revalidación y no incurra en causales de pérdida. Existe la posibilidad de aumentar hasta un máximo de 20% el tiempo en la residencia, en casos especiales. (Consejo Superior de la UIS, 2007, art. 8°).

Para la revalidación del beneficio, se mantienen la mayoría de requisitos de admisión, pero se modifica el promedio ponderado acumulado mínimo a 3.20 y se agrega el requisito de presentar certificación del cumplimiento de las 32 horas de servicio social por semestre. (Consejo Superior de la UIS, 2007, art. 9°).

Universidad Del Cauca. El tiempo adjudicado será el faltante para la culminación del plan de estudios del programa en que se encuentre matriculado el solicitante aceptado, contado a partir del semestre que este cursando al momento de ser aprobada la solicitud. Se podrá extender el tiempo de permanencia hasta por dos periodos académicos adicionales, siempre y cuando el estudiante tenga un promedio acumulado igual o superior a 3.50. (Consejo Superior de la Universidad del Cauca, 2024, art. 14°).

No se especifica un proceso de revalidación del beneficio cada semestre, pero de la lectura en conjunto del reglamento se comprende que como requisito de permanencia se instituye cumplir con un promedio de carrera, mínimo de 3.40, y no incurrir en causales de pérdida del cupo.

7.2.2.9 Conclusiones. En el análisis comparativo de los reglamentos de las Residencias Universitarias de la UIS y la Universidad del Cauca, se observa que como cabe esperar, ambas regulaciones coinciden en su fin social, pero muestran diferencias en precisión y mecanismos de gestión.

En lo referente a la autonomía de los residentes, la UIS otorga un papel activo a los beneficiarios. La existencia de una Junta Directiva y una Asamblea General, con facultades importantes como proponer un reglamento interno de convivencia, promueve la participación y autonomía de los beneficiarios, haciéndolos parte fundamental del programa. En contraste, la Universidad del Cauca establece participación de los residentes en los Comités encargados de la administración y buena convivencia de las Residencias, pero no la facultad de conformar órganos de autogestión, ni de reglamentar internamente, lo cual, limita la participación efectiva de los

beneficiarios. En ese sentido se evidencia que la UIS asigna responsabilidad y permite participación, promoviendo sentido de pertenencia en los Residentes, mientras el modelo homólogo esta más centrado en el manejo institucional.

En el apartado de requisitos se evidencia que en la UIS existe mayor rigurosidad y multidimensionalidad, pues se cuenta con requisitos de tipo académico, económico, y geográfico. Este hecho asegura que el beneficio se otorgué a los estudiantes que realmente cumplen el estándar de mérito y necesidad. En contraposición lo requisitos contemplados en el Reglamento de la Universidad del Cauca tienen menor amplitud, lo que puede facilitar la inclusión y accesibilidad, dependiendo de la cantidad de cupos de que disponga. El proceso de adjudicación en ambas universidades recae sobre comités cuya conformación combina autoridades institucionales y estudiantes, garantizando veeduría y legitimidad.

Frente a las causales de pérdida, se observa que ambos reglamentos cubren incumplimientos académicos, disciplinarios y de uso, pero el reglamento de la UIS contiene mayor detalle en ciertos aspectos (inasistencias, semestres máximos, circunstancias especiales para prórrogas), mientras que el reglamento de la Universidad del Cauca comprende criterios más generales. En este caso, nuevamente el reglamento de la UIS brinda seguridad jurídica, ante la flexibilidad del reglamento de la Universidad del Cauca, que permite decisiones con mayor discrecionalidad en cada caso.

Respecto a la duración y renovación del beneficio, los dos reglamentos fijan un tiempo de permanencia común, hasta completar los semestres que le faltan al estudiante para completar su plan de estudio, según la cantidad de semestres contemplados por cada institución. Ambas Universidades ofrecen la posibilidad de ampliar el tiempo de permanencia, la UIS por un 20 % del tiempo total y la Universidad del cauca por dos periodos académicos, no obstante, la primera sujeta la prórroga a la presentación de situaciones especiales y la segunda al promedio académico.

En conclusión, el reglamento de las Residencias Universitarias de la UIS aporta mayor claridad, con criterios de equidad basada en méritos y espacios de participación para los residentes, en tanto que el reglamento homólogo de la Universidad del Cauca, más sencillo y flexible, facilita el acceso, pero sacrifica nivel de detalle y participación estudiantil.

7.2.3 Auxiliaturas

En esta sección se utilizó el reglamento de la Auxiliatura de Comedores y Cafetería de forma representativa para los dos reglamentos de auxiliaturas sujetos a la elaboración de propuestas de reforma. Luego de la búsqueda de información en las principales Universidades públicas del país, se evidenció que la Auxiliatura de Comedores y Cafetería de la UIS, no cuenta con un programa homólogo exacto en otras universidades. La figura más parecida y común en otras universidades es la monitoria académica y/o administrativa. Aunque estos programas comparten elementos comunes, sus estructuras reglamentarias son de un carácter más amplio o general, dejando de lado aspectos específicos cuyo análisis se pretende en este apartado.

No obstante, para los fines de la presente selección se tomó como referencia el programa de bienestar denominado Monitorias sociales de la Universidad Tecnológica de Pereira, figura con mayor semejanza encontrada entre los reglamentos de monitorias de distintas universidades del país.

7.2.3.1 Definición y Alcance de la Auxiliatura. Universidad Industrial de Santander. La Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería, está dirigida a los estudiantes que habiendo realizado la inscripción al servicio de comedores que ofrece Bienestar Estudiantil, no resulten beneficiados en alguno de los servicios solicitados (desayuno, almuerzo, comida). (Consejo Superior de la UIS, 2017, art. 1°).

Universidad Tecnológica de Pereira. La monitoria es una oportunidad brindada por la Universidad para realizar actividades de apoyo a la institución en diferentes áreas, encaminadas a

brindar espacios para la formación académica, investigativa o personal, además de apoyo de la financiación y culminación exitosa de sus estudios.

La monitoria social consiste en apoyo que brinda el estudiante a programas, proyectos, eventos institucionales y dependencias, en tareas ocasionales, que no impliquen continuidad ni permanencia, ni requieran entrenamiento especial y donde la interrupción de la monitoria no altere el normal funcionamiento del programa. Además estas actividades aporten al desarrollo y formación personal del estudiante beneficiario de la monitoria. (Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, 2012, art. 2º,4º).

7.2.3.2 Funciones Principales. Universidad Industrial de Santander. Los estudiantes beneficiarios de esta Auxiliatura tienen la función de colaborar en la ejecución de los programas de la Coordinación de los servicios de Alimentación de Bienestar Estudiantil, en el marco de los servicios de alimentación ofrecidos a las diferentes unidades académicas administrativas de la Universidad, los estudiantes y la comunidad universitaria en general. (Consejo Superior de la UIS, 2017, art. 2º).

Universidad Tecnológica de Pereira. Las funciones principales de los monitores sociales son realizar las actividades técnicas o administrativas asignadas con su formación integral, bajo la supervisión del funcionario que corresponda, tales como, atención del público, suministrar información, apoyar procesos, sistematización de información organización y manejo de archivo, gestionar documentos, impulsar trámites internos, entre otras. (Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, 2012, art. 4º).

7.2.3.3 Requisitos. Universidad Industrial de Santander. El reglamento contempla los siguientes requisitos:

- Haber realizado la inscripción al servicio.

- Pagar matrícula hasta 1 S.M.M.L.V.
- Tener promedio ponderado acumulado igual o superior a 3,20 o certificación de participación activa del estudiante en los programas de acompañamiento del Sistema de Apoyo a la Excelencia Académica
- Contar con mínimo once (11) créditos aprobados.
- Tener mínimo once (11) créditos matriculados o proyecto de grado II.
- No estar sancionado disciplinariamente.
- No haber disfrutado del servicio de comedor por más de diez semestres académicos.
- No tener auxiliatura estudiantil con reconocimiento económico superior a 1 S.M.M.L.V., por el semestre académico.
- No haber perdido la auxiliatura por incumplimiento de los deberes asociados a ella. (Consejo Superior de la UIS, 2017, art. 3°).

Universidad Tecnológica de Pereira. Se establecen los siguientes requisitos generales de acceso, aplicables a la monitoria social.

- Estar matriculado en uno de los programas académicos de pregrado.
- Presentar solicitud de monitoria
- Disponibilidad horaria,
- Presentar competencias y aptitudes para el desarrollo de las actividades de la monitoria.
- No tener sanciones académicas o disciplinarias.
- Tener previa evaluación por parte de la Vicerrectoría de Responsabilidad social y Bienestar Universitario dentro de los programas de apoyo socioeconómico. (Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, 201, art. 5°).

Adicionalmente, el párrafo del artículo 8 señala que para las Monitorias Sociales se seguirá el procedimiento de adjudicación y requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Responsabilidad social y Bienestar Universitario en cada uno de los programas de apoyo socioeconómico que administra. Por tanto, son requisitos específicos los siguientes:

- Haber aprobado en el último semestre académico con un mínimo del 70% de los créditos matriculados.
- Acreditar un promedio en el último semestre académico, igual o superior a tres (3.0)
- Estar a paz y salvo con el proceso de servicio social.
- Haber cumplido las horas asignadas en semestres anteriores.
- No superar los semestres establecidos por cada programa académico para la culminación de la carrera.
- Adjuntar documentos que soporte y justifique el o los motivos de solicitud explícitos en el formulario. (Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, 201, art. 8°).

7.2.3.4 Criterios De Adjudicación. Universidad Industrial de Santander. Son criterios de adjudicación los siguientes:

- Disponibilidad horaria conforme a las necesidades del servicio
- Valor base de matrícula, (menor valor).
- El domicilio de la Unidad Económica Familiar -U.E.F., corresponda a un municipio fuera de Bucaramanga y su Área Metropolitana,
- Promedio ponderado acumulado, (mayor promedio).
- Número de créditos aprobados, (mayor número).
- Número de créditos matriculados, (mayor número).

- Experiencia como Auxiliar del Servicio de Comedores y Cafetería, con evaluación del desempeño satisfactoria. (Consejo Superior de la UIS, 2017, art. 6°).

Universidad Tecnológica de Pereira. El reglamento no especifica criterios de adjudicación.

7.2.3.5 Duración de la Monitoria e Intensidad Horaria. Universidad Industrial de Santander. La duración de la Auxiliatura es de 1 semestre académico, luego del cual se realiza nuevamente el proceso de adjudicación. (Consejo Superior de la UIS, 2017).

Universidad Tecnológica de Pereira. El beneficio de monitorias sociales tendrá vigencia durante el tiempo necesario que implique el carácter de la actividad y por necesidades en la prestación del servicio, siempre y cuando el monitor continúe cumpliendo con los requisitos de acceso. (Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, 201, art. 8°).

7.2.3.6 Beneficios. Universidad Industrial de Santander. El Auxiliar de Comedores y cafetería tendrá derecho a ser usuario del servicio de comedor estudiantil de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Por una dedicación de 80 horas semestrales de auxiliatura, se otorgará un estímulo consistente en una ración diaria a libre escogencia del estudiante.
- Por una dedicación de 120 horas semestrales de auxiliatura se otorgarán un estímulo consistente en dos (2) raciones diarias a libre escogencia del estudiante.
- Por una dedicación de 160 horas semestrales de auxiliatura se otorgará un estímulo consistente las tres (3) raciones diarias.

Los auxiliares que obtengan una evaluación meritoria de su desempeño, por parte el director de Bienestar Estudiantil, tendrán anotación en su hoja de vida, de dicho mérito. (Consejo Superior de la UIS, 2017, art. 4°).

Universidad Tecnológica de Pereira. Los estudiantes que acceden a las monitorias sociales reciben un reconocimiento económico por la realización de las actividades encomendadas. El artículo 10° del reglamento remite a la resolución 1177 del 11 de marzo de 2003, en cuanto a la definición del valor de cada hora de monitoria. Según dicha resolución cada hora tiene un valor de 0.74% del SMLMV.

Se resalta que la condición de monitor no genera ningún vínculo laboral entre el estudiante beneficiario y la Universidad. (Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, 2012).

7.2.3.7 Conclusiones. En el análisis de esta sección se observa que, aunque ambos programas comparten el fin de intercambiar el apoyo de los estudiantes en la realización de determinadas tareas por un beneficio, se diferencian en la naturaleza del estímulo (económico o alimenticio).

La auxiliatura de Comedores y Cafetería de la UIS se centra exclusivamente en el apoyo de los estudiantes a la Coordinación de Bienestar Estudiantil encargada de la prestación de los diferentes Servicios de alimentación que ofrece a la comunidad universitaria. Por ser un programa con alto grado de especificidad, su reglamento delimita claramente las funciones de los auxiliares y el estímulo alimenticio que recibe el estudiante, de forma directamente proporcional a las horas de apoyo prestadas.

Con marcada diferencia, la monitoria social de la Universidad Tecnológica de Pereira (en adelante UTP), comprende tareas de apoyo en el área administrativa, en múltiples dependencias de la Universidad, con un reconocimiento económico equivalente a 0.74 % del SMLMV por hora, sin que se vincule el beneficio a un servicio específico.

En cuanto a los requisitos de acceso, las dos Universidades incorporan rigurosidad, imponiendo un conjunto de exigencias académicas, financieras y de desempeño previo, lo cual refuerza la idea de mérito, continuidad y compromiso por parte de los beneficiarios.

Respecto a la adjudicación, la UIS destaca por detallar múltiples criterios de tipo cuantitativo (promedio, matrícula, créditos, experiencia y domicilio), esto propicia un proceso de adjudicación objetivo, transparente y previsible. La UTP no cuenta con criterios formales en su reglamento, por lo que la ausencia de criterios taxativos puede derivar en decisiones discrecionales.

En lo referente a duración y renovación, la UIS establece un ciclo de renovación semestral, que incluye cumplir nuevamente los requisitos de adjudicación. La UTP otorga vigencia indefinida a la monitoria, al establecer su extensión “mientras dure la actividad” y bajo el mantenimiento de requisitos, lo cual brinda continuidad operativa, pero sin un calendario claro de revisión. La renovación contante que tiene la Auxiliatura en la UIS favorece la rendición de cuentas y la oportunidad de ajustar la nómina de auxiliares, de acuerdo a las necesidades del servicio y al desempeño de los auxiliares. En este caso la flexibilidad UTP evita trámites recurrentes para verificar cumplimiento de requisitos, pero puede prolongar situaciones de bajo desempeño por parte de los monitores.

De manera conclusiva conviene precisar que el beneficio otorgado por la UIS, concretado en raciones de comida, se contempla como un estímulo directamente vinculado con los programas de alimentación en los cuales los auxiliares prestan su apoyo, lo que garantiza seguridad alimentaria para los estudiantes beneficiarios de la Auxiliatura. En cambio, la UTP, al ofrecer un pago en dinero, otorga libertad de uso al estudiante, aunque sin garantizar que el beneficio revierta directamente en su bienestar alimentario o académico. Teniendo en cuenta lo anterior, sería provechoso para la Auxiliatura de Comedores y Cafetería, incorporar un estímulo monetario adicional a las raciones de comida otorgadas.

7.3. Segundo mes de Práctica

En el segundo mes de desarrollo de la práctica Jurídico social realicé el análisis de Reglamentos vigentes y la exposición de motivos de los cambios planteados, como se presenta a continuación:

7.4 Análisis de Reglamentos Vigentes y Exposición de Motivos

El presente apartado tiene como finalidad exponer el análisis previo efectuado a los reglamentos de los beneficios socioeconómicos ofrecidos por Bienestar Estudiantil. Mediante este ejercicio se identificó en concreto los vacíos normativos, las disposiciones obsoletas y nuevas regulaciones a incorporar a cada uno de los reglamentos bajo análisis, por lo cual, constituyó el insumo principal para la construcción de los nuevos artículos de las propuestas normativas. Junto al análisis, se incorpora la justificación de los y nueva regulación identificada como pertinente para la propuesta.

El análisis se fundamentó en la revisión documental de los reglamentos, y en reuniones con actores claves en la prestación de los servicios socioeconómicos, como el director de Bienestar Estudiantil y las Coordinadoras de los Servicios de Alimentación y de los Servicios Integrales en Salud y desarrollo Psicosocial, quienes expusieron, entre otros aspectos, parte de las problemáticas que actualmente se presentan en cada uno de los servicios bajo estudio. En consecuencia, se llegó al siguiente diagnóstico:

7.4.1 Acuerdo N° 094 De 2016, por el cual se Actualiza el Reglamento del Beneficio del Servicio de Comedor Estudiantil

7.4.1.1 Entrega del Beneficio en Otras Modalidades. El parágrafo 2° del Artículo 3° establece que “Cuando por motivos ajenos a la Universidad, o por fuerza mayor, el servicio de comedores tenga que ser suspendido, no se concederá auxilio en efectivo por este concepto”. En el escenario de la pandemia del COVID 19 se demostró la viabilidad de otorgar bonos redimibles en

mercado a los beneficiarios del comedor, por lo cual, esta medida puede ser aplicada nuevamente en escenarios similares. (Consejo superior de la Universidad Industrial de Santander, UIS, 2016, art 3°)

Considerandos y justificación. Teniendo en cuenta que es posible suplir las necesidades alimentarias de los estudiantes beneficiarios del comedor con subsidios diferentes a auxilios en efectivo, cuando el servicio es suspendido por motivos ajenos a la Universidad, o por fuerza mayor y caso fortuito, en aras de garantizar la seguridad alimentaria de los estudiantes, se propone facultar al Comité de Bienestar Estudiantil para que tras valorar la magnitud de la situación, pueda habilitar la entrega del beneficio de forma equivalente a los estudiantes.

7.4.1.2 Raciones Sobrantes de Comida. Aunque existe un número determinado de estudiantes beneficiarios del servicio de comedor, para cada una de las tres raciones ofrecidas (Desayuno, Almuerzo y Comida), el flujo diario de estudiantes que asiste al servicio puede variar por diversas situaciones, como pueden ser; el día de la semana, la etapa del semestre, eventos de anomalía o flexibilidad académica, hechos de la naturaleza o eventos externos que impidan la asistencia a la Universidad. Por esta razón, en muchas ocasiones, dada la baja asistencia de estudiantes al comedor, quedan raciones sobrantes de alimentos, principalmente del Almuerzo.

El reglamento vigente contempla que estas raciones podrán ser consumidas en el horario de la comida de forma adicional a la ración ofrecida en ese horario. Sin embargo, desde la perspectiva logística de la Coordinación de Servicios de Alimentación, se torna contradictorio preparar nuevas raciones de alimentos en las cantidades previstas para cubrir la demanda habitual, cuando las raciones no utilizadas en el horario anterior, pueden cubrir parte de esa demanda, sin la necesidad de incurrir en nuevos procesos de preparación de alimentos. (Consejo superior de la UIS, 2016, art 3°)

Considerandos y Justificación. Considerando que actualmente se deben preparar nuevas raciones de comida, adicionales a las raciones sobrantes del servicio inmediatamente anterior, lo cual genera costos logísticos y posible desperdicio de alimentos y en consideración del principio de eficiencia, se propone incorporar a la propuesta de reglamento que estas raciones sean consumidas por los beneficiarios en el siguientes servicio del mismo día, con lo cual se reducirá el desperdicio y maximizara el uso de los recursos asignados.

7.4.1.3 Tipos de Usuarios. El artículo 5° del reglamento del Servicio de Comedores establece los diferentes tipos de usuarios entre los cuales se asignan los cupos. Esta segmentación obedece a la necesidad de aplicar criterios de priorización para garantizar que los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica que se inscriban en la convocatoria, puedan obtener un cupo en el servicio. Entre los tipos de usuarios se encuentran los siguientes:

- Usuario prioritario,
- Usuario de primer nivel,
- Usuario en situación de vulnerabilidad académica,
- Usuario en intercambio académico,
- Usuarios pertenecientes a grupos culturales y selecciones deportivas,
- Médicos internos y estudiantes en prácticas asistenciales en Bienestar Estudiantil,
- Otros usuarios. (Consejo superior de la UIS, 2016, art 5°)

Como se puede evidenciar en el apéndice A, para cada tipo de usuario se estipulan requisitos, que en general guardan gran similitud. Solo se presentan algunas diferencias en relación a la naturaleza de cada tipo de usuario. Tras realizar el análisis del mencionado artículo se encontraron los siguientes aspectos susceptibles de modificación:

7.4.1.4 Eliminación del Requisito de Promedio Para Estudiantes en el Tipo de Usuario

Prioritario. Este tipo de usuario se caracteriza por agrupar a aquellos estudiantes que tienen la liquidación de matrícula mínima, correspondiente a 1/8 de S.M.M.L.V., además, como su denominación lo indica, son el tipo de usuario con el mayor grado de prioridad, a quienes el sistema asigna primero los cupos. Lo que se pretende con este segmento de estudiantes es garantizar su acceso al servicio en procura de su bienestar alimenticio, usando como filtro principal el valor de matrícula. Por esta razón, la exigencia de promedio no aporta nada en la identificación de la vulnerabilidad socioeconómica, pero si puede excluir a quienes, pese a su necesidad, no alcancen ese rendimiento.

Considerando y justificación. Considerando que el valor de matrícula mínima ya funciona como un criterio objetivo y suficiente para identificar la vulnerabilidad económica, de manera que exigir un promedio mínimo para este grupo de estudiantes no garantiza la equidad, sino que instaura un doble filtro injustificado, y considerando la función de servicio de comedor estudiantil, orientado a la mejora de la calidad de vida de los usuarios, la prevención de la deserción o el aumento del tiempo de terminación del plan de estudios, se propone suprimir el requisito de promedio igual o superior a 3.20 para este tipo de usuario.

7.4.1.5 Documentos que Certifican la Calidad de Usuario en Situación de Vulnerabilidad Académica. El usuario en situación de vulnerabilidad académica es aquel que por situaciones derivadas de circunstancias de índoles familiar, económica o social presenta riesgo de perder definitivamente su calidad de estudiante de pregrado por bajo rendimiento académico. El artículo fija una serie de criterios de vulnerabilidad, de los cuales el estudiante debe cumplir y certificar al menos uno para poder participar en esta categoría. Estos criterios son:

- Estudiante con diagnóstico de desnutrición avalado por la Sección de Salud y Desarrollo Psicosocial.

- Unidad Económica Familiar (U.E.F.) carente de vinculación al sistema de seguridad social en el régimen contributivo (padre y madre no cotizantes).
- Padre o madre fallecidos en el último año.
- Padre o madre privados de la libertad.
- Estudiantes huérfanos por parte de padre y madre.
- Integrante de la U.E.F. que padece de enfermedad de alto costo.
- Miembro de la U.E.F. que necesita cuidado permanente en casa.
- Estudiantes que son madres solteras o padres solteros, con hijos a cargo, y conviven con estos mientras cursan sus estudios en la Universidad. (Consejo superior de la UIS, 2016, art 5°)

No obstante, el artículo solo enuncia los criterios de vulnerabilidad, pero no señala los documentos mediante los cuales se debe certificar ante la Coordinación de Servicios de Alimentación el cumplimiento de dicha situación. La ausencia de esta información puede generar confusión en los estudiantes y de esta forma llevar a equívocos que les impidan ser acreedores de un cupo en el servicio. Al respecto, la Coordinación de Servicios de Alimentación cuenta con un documento de manejo interno en el cual constan el listado de documentos que actualmente exigen a los estudiantes que presentan estos criterios de vulnerabilidad. Sin embargo, en aras de garantizar seguridad jurídica, legitimidad y publicidad, respecto a los documentos exigidos para certificar cada criterio, conviene añadir este listado en el artículo.

Considerandos y justificación. Considerando que la ausencia de especificación de los documentos exigidos para probar cada criterio de vulnerabilidad, puede generar inseguridad jurídica o llevar a la exclusión de estudiantes que no tienen conocimiento sobre dicha información, se propone añadir al artículo en cuestión, la enumeración de los soportes válidos exigidos, con lo

cual se garantizará certeza, legitimidad, y publicidad respecto a todos los requisitos que debe cumplir el estudiante.

7.4.1.6 Usuarios Pertenecientes a Grupos Culturales y Selecciones Deportivas. Esta categoría está dirigida a garantizar el servicio de comedores a aquellos estudiantes que representan a la universidad en ámbitos deportivos y culturales, que adicionalmente cumplen los siguientes requisitos:

1. “Pagar matrícula hasta 1 S.M.M.L.V., sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3,20. Se exceptúa de este requisito a estudiantes de primer nivel.
3. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados. Se exceptúa de este requisito a
4. estudiantes de primer nivel.
5. *Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculado en el semestre en que solicite el servicio.*
6. No tener sanción disciplinaria vigente.
7. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres.
8. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico”. (Consejo superior de la UIS, 2016, art 5°)

Respecto al requisito del numeral 4, se encontró que, en la práctica, a los estudiantes miembros de selecciones deportivas no siempre le registran a inicio de semestre, los créditos correspondientes a la participación en su Selección. En muchas ocasiones estos créditos solo se reflejan en el sistema a mediados del semestre. Si se aplica el criterio actual, estos estudiantes no cumplirían los requisitos de selección y no obtendrían el beneficio.

Considerandos y justificación. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando el derecho de este segmento de estudiantes a recibir el beneficio de comedores estudiantiles, se propone modificar el artículo para permitir que estos estudiantes puedan inscribirse a la convocatoria y participar de forma efectiva con mínimo nueve créditos aprobados, bajo la condición de completar los 11 créditos requeridos, tan pronto la dependencia correspondiente cargue en el sistema los créditos correspondientes a su participación en una selección deportiva.

7.4.1.7 Visitas Domiciliarias Para Verificar Requisitos. El artículo 5° contiene siete párrafos, de los cuales destaca el párrafo 6°, en el cual se expresa lo siguiente:

“Párrafo 6°. El Comité de Bienestar Universitario cada semestre tomará una muestra aleatoria de estudiantes usuarios del servicio de comedor para realizar la verificación del cumplimiento de requisitos, por medio de visitas domiciliarias realizadas por el personal profesional de la División de Bienestar Universitario” (Consejo superior de la UIS, 2016, art 5°)

Cabe precisar que la anterior disposición no se ha cumplido en la práctica. Aunque tiene unos fines importantes, los cuales consisten en garantizar la correcta asignación de recursos, prevenir incongruencias o errores en la información y reforzar la transparencia y el control interno; por las implicaciones logísticas que reviste realizar estas visitas domiciliarias, no ha sido posible concretarlas. La Coordinación de Servicios de Alimentación no cuenta con el personal ni el presupuesto necesario para desarrollar dicha labor, además, existen otras formas para adelantar la verificación del cumplimiento de requisitos.

Considerandos y justificación. Considerando que,

- Las visitas domiciliarias de verificación no se realizan debido a la falta de recursos humanos y presupuestales.

- Que los requisitos exigidos a los estudiantes se verifican en las bases de datos de la Universidad, por lo que su comprobación y veracidad no supone un problema.
- Que el valor de matrícula, determinado por la Universidad en aplicación de su autonomía, es un criterio apropiado para reflejar la condición socioeconómica del estudiante y se presume que dicha liquidación corresponde a la realidad.

Se propone suprimir el parágrafo 6° del artículo 5°, dejando la verificación del cumplimiento de requisitos a métodos más eficientes, como el cruce de datos, en el sistema de la Universidad.

7.4.1.8 Cronograma de Inscripción, Selección y Pago del Servicio. Según el reglamento del Servicio de Comedor, el cronograma de inscripción y demás aspectos relacionados a la asignación del servicio está a cargo de Bienestar Estudiantil:

“Artículo 6°. Proceso de Convocatoria: El cronograma de inscripción, selección y pago del servicio de comedor estudiantil estará a cargo del Comité de Bienestar Universitario, que lo fijará semestralmente” (Consejo superior de la UIS, 2016, art 6°)

No obstante, en realidad no sucede así, pues ni Bienestar Estudiantil, ni la Coordinación de Servicios de alimentación fijan el cronograma. Esta función la ha venido desarrollando el Consejo Académico, lo cual ha significado una incongruencia y un incumplimiento del Acuerdo que reglamenta el Servicio. Normalmente, el Consejo Académico determina el cronograma de forma autónoma, sin tener en cuenta los requerimientos logísticos y técnicos de la Coordinación de Servicios de Alimentación, esto ha generado constantes inconvenientes, principalmente respecto a las fechas de adjudicación y pago.

Lo anterior se evidencia en que, de acuerdo a sus competencias, la Coordinación de Servicios de Alimentación debe garantizar la prestación del Servicio de Comedor estudiantil desde

el primer día de clases. Por lo general, las fechas de adjudicación y pago son muy cercanas a la fecha de inicio de clases, pero, con el fin de garantizar que todos los estudiantes beneficiarios que efectuaron el pago en las fechas correspondientes estén habilitados en el sistema, los profesionales encargados deben dedicar jornadas de trabajo en días y noches fuera de su horario laboral, para efectuar el cruce de datos y cumplir con este cometido a tiempo. Además, se debe tener en cuenta que, una vez realizado el pago, este no se refleja inmediatamente en el sistema informático de la Coordinación de Servicios de Alimentación, pues primero pasa por varias instancias de la Universidad. Este proceso puede extenderse incluso 24 horas después de que se produce el pago. En consecuencia, para desarrollar un cruce de datos de manera completa, los profesionales encargados deben esperar hasta último momento.

Considerandos y justificación. Considerando la problemática expuesta, sintetizada en que, en la práctica el Consejo Académico es el encargado de fijar el cronograma, sin la participación de la Coordinación de Servicios de Alimentación, lo que genera descoordinación, trabajo fuera del horario establecido, demoras en el proceso de habilitación; y considerando que la dependencia encargada de prestar el servicio, y sus funcionarios, son quienes conocen a fondo todas las implicaciones técnicas que este conlleva, se propone reformar el artículo bajo análisis incorporando que el cronograma se elabore de manera conjunta entre el Comité de Bienestar Estudiantil (en el cual participa la coordinadora de los Servicios de Alimentación) y el Consejo Académico.

7.4.1.9 Determinación de Periodos en que se Divide la Prestación del Servicio de Comedor. La prestación del Servicio de Comedor Estudiantil se divide en tres períodos por cada semestre académico. Así lo estipula el artículo 7° del Acuerdo 094 de 2016.

“Artículo 7°. El servicio que se presta en el semestre académico se dividirá en tres periodos, cuyo número de días será establecido por el Comité de Bienestar Universitario Estudiantil” (Consejo superior de la UIS, 2016, art 7°)

La división del semestre en periodos facilita el pago del servicio por parte de los estudiantes. De esta forma, no deben desembolsar la totalidad del valor cobrado en una única oportunidad, sino pagar el valor equivalente al número de días que tiene cada periodo, en la medida en que cada periodo se causa.

Como es de conocimiento público, en la Universidad Industrial de Santander históricamente se han presentado situaciones de anormalidad académica, que se derivan en la extensión de las fechas del semestre. Generalmente, durante los días de anormalidad académica, sigue la prestación del Servicio de Comedores, por lo tanto, el total de días en que se presta el servicio en dicho semestre aumenta más allá de lo contemplado. Para cubrir este tipo de eventualidad resulta imprescindible agregar nuevos periodos al semestre.

En la práctica es el Comité de Bienestar Estudiantil es quien agrega nuevos periodos y el número de días que los conforman, sin embargo, por razones de conveniencia logística, se requiere tomar esta decisión de forma celer, lo cual no siempre es posible con el mencionado Comité. En consecuencia, adoptando un criterio de eficiencia, se evaluó pertinente otorgar esta facultad a la dirección de Bienestar Estudiantil.

Considerandos y justificación. Considerando que los semestres académicos pueden extenderse por anormalidades y que la adición de periodos de servicio es competencia del Comité de Bienestar Estudiantil, órgano que no siempre puede efectuar una gestión ágil y rápida, se propone otorgar la facultad de adicionar periodos de prestación del servicio de comedor, al director de Bienestar Estudiantil, en situaciones de anormalidad académica, disminuyendo los tiempos de decisión y garantizando la continuidad de la prestación del servicio.

7.4.1.10 Pago del Servicio de Comedores. Como se menciona anteriormente, los estudiantes beneficiarios pagan el Servicio de Comedores por periodos. Al respecto, el artículo 13°

se encarga de regular la forma en la que se debe efectuarse el pago. El artículo en cuestión señala lo siguiente:

“Artículo 13°. Pago del Servicio: El estudiante usuario deberá descargar por la página web www.uis.edu.co el recibo de pago del servicio asignado, imprimir en impresora láser y efectuar el pago en las fechas previamente fijadas en el cronograma y divulgadas por la Sección de Comedores y Cafetería. Solo se reciben pagos en las fechas y sitios especificados en el recibo de pago” (Consejo superior de la UIS, 2016, art 13°)

De la lectura del anterior artículo se advierte que solo se especifica un modo para realizar el pago. No obstante, de acuerdo a los cambios que la era digital ha traído al sector financiero, la Universidad Industrial de Santander se ha adaptado a nuevas formas de recaudo, y desde hace varios años maneja la modalidad de pagos electrónicos para todos sus trámites y servicios. Con el fin de actualizar esta disposición normativa para que este acorde a la realidad actual, y aunque se trate de un aspecto que en la práctica esta normalizado, es conveniente la inclusión de la modalidad de pago electrónico para el servicio de Comedor Estudiantil en el artículo bajo análisis, eliminando las limitaciones que la modalidad actual conlleva.

De forma adicional a la ruta de pago, el artículo 13° señala que solo se reciben pagos en las fechas y sitios especificados en el recibo. Sin embargo, frecuentemente se presentan casos de estudiantes que por dificultades económicas o razones de fuerza mayor no alcanzan a pagar el valor del Servicio en los plazos estipulados. En ese sentido, se aprecia una carencia de regulación, pues no existe forma legítima de hacer excepciones en casos de estudiantes que prueben debidamente enfrentaron imposibilidad para pagar en las fechas determinadas, por la ocurrencia, por ejemplo, de un hecho atribuible a la fuerza mayor o al caso fortuito.

Considerandos y justificación. Teniendo en cuenta que formalmente solo se especifica una posible ruta de pago, a pesar que la universidad admite la modalidad de pago electrónico y

considerando la necesidad de adaptar las disposiciones normativas a los modelos tecnológicos actuales, se propone incluir de manera expresa la ruta de pago electrónico utilizada por la Universidad.

Considerando que el reglamento vigente no cuenta con mecanismos que permitan abordar casos de estudiantes en los que exista retraso del pago, con fundamento en hechos de fuerza mayor o de caso fortuito, que son situaciones excepcionales que actualmente generan la pérdida automática del servicio y en aplicación del principio de equidad, se propone permitir que la Coordinación de los Servicios de Alimentación pueda otorgar prórrogas para el pago del servicio de comedor estudiantil en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados.

7.4.1.11 Derechos de los Usuarios del Servicio de Comedores. El reglamento del Servicio de Comedores contempla los derechos de los usuarios en el artículo 14°, los cuales se transcriben a continuación:

1. “Recibir una alimentación nutritiva, balanceada e inocua en los horarios establecidos.
2. Recibir un trato respetuoso por parte del personal de la Coordinación de Servicios de Alimentación.
3. Disfrutar de instalaciones, mobiliario y utensilios de menaje en condiciones adecuadas.
4. Presentar de manera respetuosa las inquietudes relacionadas con la calidad del servicio a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias” (Consejo superior de la UIS, 2016, art 14°)

Se observa que los derechos reconocidos en el artículo 14° guardan estrecha relación con la naturaleza del Servicio que reciben los estudiantes. Sin embargo, se identificó conveniente precisar el derecho contenido en el numeral 2. Esta precisión encuentra fundamento en que, habitualmente cuando se visitaba las instalaciones del Comedor Estudiantil en el horario de mayor demanda (almuerzo) se podían escuchar gritos y tratos poco cordiales por parte de los trabajadores

y auxiliares estudiantiles de la Coordinación de Servicios de Alimentación. Estas expresiones supuestamente orientadas a apremiar a los estudiantes para que agilicen el trámite de la fila, son innecesarias y no corresponden a un trato respetuoso, por el contrario, incentivan un ambiente de tensión y violencia.

Aunque desde la Dirección de Bienestar Estudiantil se ha trabajado para erradicar este tipo de proceder, es importante dar mayor alcance al derecho que tienen los estudiantes usuarios del servicio a recibir un trato respetuoso por parte del personal encargado de la prestación del mismo. Lo anterior, como parte de un trabajo de cambio y mejora con más componentes aparte del normativo, dirigido a la construcción de un ambiente de respeto, tolerancia y tranquilidad para el disfrute de un momento tan importante como el de consumir los alimentos.

Considerandos y justificación. Con fundamento en que en horas de mayor demanda se han presentado conductas de trato inadecuadas por parte del personal del servicio, las cuales trasgreden el fin del derecho a recibir un trato respetuoso, y considerando que desde la institucionalidad se debe fomentar un entorno de tolerancia, tranquilidad y respeto en todos los espacios de la Universidad, se propone ampliar el alcance del derecho en cuestión, incluyendo la alusión expresa de la proscripción de los gritos y expresiones verbales agresivas como parte del trato en la prestación del servicio.

7.4.1.12 Deberes de los Usuarios del Servicio de Comedor Estudiantil. El artículo 15° establece los siguientes deberes a los estudiantes usuarios del Servicio de Comedor Estudiantil:

1. “Respetar el orden de llegada en la fila e identificarse con el carné estudiantil. Para el ingreso al comedor, podrán ingresar solo los estudiantes usuarios del servicio.
2. Entregar los bolsos o maletines al personal que atiende los casilleros dispuestos para este servicio.

3. Dar trato cordial y respetuoso al personal de la selección de comedores y cafetería que presta el servicio.
4. Utilizar en forma correcta las instalaciones, el mobiliario y los utensilios del menaje.
5. Conservar los debidos comportamientos y presentación personal dentro del comedor, y evitar el ingreso en pantaloneta y camiseta.
6. Consumir únicamente las porciones de los alimentos ofrecidos por el servicio.
7. Participar en las jornadas de inducción al servicio programadas por Bienestar Estudiantil.

Parágrafo: A los estudiantes usuarios del servicio les está prohibido retirar del comedor los alimentos no consumidos, los elementos del mobiliario o menaje e ingresar con animales” (Consejo superior de la UIS, 2016, art 15°)

Frente al presente artículo se encontraron varios puntos de mejora atribuibles a deberes ya existentes y a la creación de deberes nuevos. En cuanto al deber estipulado en el numeral 1°, se encontró la necesidad de complementar su estructura, agregando otro medio de identificación para los estudiantes. Actualmente, la Universidad dispone de un aplicativo móvil, que, entre otras opciones, permite validar la calidad de estudiante del usuario y hace las veces de carnet estudiantil. Por lo tanto, siguiendo un sentido integrativo, resulta conveniente utilizar las herramientas tecnológicas dispuestas por la Universidad, para dinamizar los procesos en los ámbitos administrativo, académico y de Bienestar que en conjunto la componen. En este caso, la identificación estudiantil digital debe figurar como medio admitido para verificar la identidad del estudiante y habilitar el uso del Servicio de Comedor Estudiantil.

Frente al deber del numeral 2° referente a la entrega de bolsos al personal de casilleros, es de aclarar que dicho requerimiento no se aplica, debido a que las instalaciones del comedor estudiantil carecen de casilleros o espacios similares para guardar las pertenencias de los usuarios.

Por la inaplicabilidad de esta disposición reglamentaria, carece de utilidad mantenerla en la nueva propuesta de reglamento.

Finalmente, en este artículo se abordó el análisis del deber contenido en el numeral 7°, que versa sobre la participación de los estudiantes en las jornadas de inducción programadas por Bienestar Estudiantil. Al respecto, se encontró que no se desarrollan jornadas de inducción en el sentido estricto de la palabra, sino que se envía a los estudiantes, de forma detallada al correo electrónico, toda la información que se impartiría en una inducción. Debido a la gran cantidad de usuarios que tiene el Comedor Estudiantil (4716 en el primer semestre de 2025), resulta difícil coordinar una inducción tradicional y garantizar que todos los usuarios asistan. Por esa razón, se plantea reemplazar la estructura del deber, de forma que sea el estudiante quien tenga el deber de informarse respecto a las normas que rigen la prestación del servicio y demás aspectos técnicos, que seguirán siendo facilitados por la Coordinación de Servicios de Alimentación. (UIS, 2025)

Considerandos y justificación. Con fundamento en los párrafos antecedentes, considerando que la Universidad dispone de herramientas tecnológicas como la aplicación móvil de Estudiantes que permite la identificación rápida de los usuarios, lo que permite no depender exclusivamente del carnet en formato físico, se propone reconocer formalmente la identificación digital de estudiante como medio válido para ingresar al servicio de comedor estudiantil. De esta forma se dará celeridad al proceso de verificación de identidad de los usuarios y se aprovecharán las herramientas tecnológicas dispuestas por la Universidad.

Asimismo, frente a la obligación de entregar los bolsos en los casilleros, los cuales son inexistentes, se puede generar confusión y no aporta valor a la prestación del servicio, por tanto, se propone suprimir el deber 2° del artículo 15°, depurando el artículo de obligaciones irrelevantes e incorporando claridad jurídica.

Finalmente, considerando que la realización y garantía de asistencia a una inducción conjunta para los usuarios del servicio resulta impracticable y que el envío de la información pertinente por medios digitales ha demostrado mayor eficacia en cuanto a la divulgación de la información, se propone reformular el deber 7° del artículo 15, para que sea el estudiante quien consulte la normativa del servicio en la página web de la Universidad y este al tanto de los correos enviados por la Coordinación de Servicios de Alimentación.

7.4.1.13 Causales de Pérdida del Servicio. Las causales de pérdida del Servicio de Comedores se encuentran definidas en el artículo 16, que contiene las siguientes disposiciones:

Artículo 16°. Los estudiantes usuarios perderán el servicio de comedor por las siguientes situaciones:

1. “No realizar el pago del servicio en las fechas establecidas.
2. El 10% de las fallas consecutivas y el 15% de las fallas esporádicas, en los días hábiles de cada periodo del servicio, sin causa justificada registrada en el sistema de comedores, ocasiona la pérdida inmediata del mismo por el tiempo restante del semestre y un semestre académico adicional.
3. El estudiante que quede con menos de 11 créditos matriculados durante el semestre, perderá en forma inmediata el servicio. Esta disposición tendrá como excepción si dentro de su matrícula figura Proyecto de Grado II.” (Consejo superior de la UIS, 2016, art 16°)

Frente a este artículo se precisa la necesidad de modificar la causal número 2 de pérdida del servicio, específicamente, en lo correspondiente a la imposibilidad de disfrutar del servicio un semestre adicional a aquel en el que se perdió el beneficio. El fundamento de esta modificación es que, resulta desproporcionado privar al estudiante del disfrute del servicio de comedores en un semestre en el que no se incurrió en la causal, teniendo en cuenta que en este caso la pérdida se ocasiona por fallas no excusadas, cuyo origen puede estar relacionado con situaciones como, un

olvido, calculo defectuoso por parte del estudiante de los días que puede faltar, o simples descuidos. Dichos comportamientos justifican un “reproche”, pero este debe ser acorde a la magnitud de la acción que lo origina. Por lo tanto, es pertinente reducir la pérdida del servicio de comedores al tiempo restante del semestre en que se incurre en la causal.

Ahora bien, en el análisis hecho al contexto en que se desarrolla la prestación del servicio de comedores se encontró apropiado ampliar el espectro de causales de pérdida del beneficio. Esta necesidad se sustenta en la ocurrencia frecuente de acciones por parte de los usuarios, que desdibujan y trasgreden los valores éticos promovidos por la Universidad como Institución de Educación Superior comprometida con la formación integral. Las acciones identificadas en cuestión se sintetizan en lo siguiente:

- Comportamientos que perturben la sana convivencia en el espacio de comedores. Entiéndase por dichos comportamientos, las agresiones físicas o verbales, el acoso, o la discriminación.
- Incurrir en suplantación o en fraude identitario, con la finalidad de ingresar a las instalaciones del comedor y tomar el servicio.
- Irrespeto del orden de la fila, o cualquier acto tendiente a fomentar la alteración de la misma, incluyendo colarse, pagar o cobrar para acceder a un puesto.

En conexión con las nuevas causales de pérdida servicio expuestas anteriormente, se encuentra apropiado facultar al Comité de Bienestar Estudiantil, para decidir sobre la pérdida del beneficio de comedores cuando un estudiante incurra en la comisión de alguna de esas causales, no como un órgano disciplinario, sino como una decisión administrativa enmarcada en la prestación del servicio de comedor estudiantil.

Consideraciones y justificación. Teniendo en cuenta que sancionar al estudiante con la pérdida del servicio por un semestre adicional al semestre en el que incurre en la causal de pérdida por fallas, resulta desproporcionado, se estaría comprometiendo injustificadamente el acceso a una alimentación nutritiva y el rendimiento académico del estudiante, se propone modificar la causal 2° del artículo 16°, para que la pérdida del servicio aplique únicamente por el tiempo que reste del semestre en el que el estudiante incurrió en la causal.

De forma adicional, considerando que la actual ocurrencia en el comedor estudiantil, de conductas como agresiones verbales o físicas, suplantación de identidad y alteración de la fila vulneran la convivencia y los valores promovidos en el marco de la formación integral que ofrece la Universidad, se propone adicionar al artículo 16°, nuevas causales de pérdida del beneficio que contemplen la ocurrencia de las mencionadas conductas, dando la facultad al Comité de Bienestar Estudiantil para decidir respecto a su aplicación.

7.4.1.14 Actualización del Sistema Informático Utilizado por Bienestar Estudiantil. Se prevé sujetar la entrada en vigencia del reglamento del Servicio del Comedor Estudiantil, con la actualización del sistema informático utilizado por la Coordinación de Servicios de Alimentación, para gestionar el proceso de adjudicación, tramite de excusas, cruce de datos y demás aspectos técnicos referentes a la prestación del servicio. Lo anterior se fundamenta en que, en oportunidades anteriores, cuando se han incorporado modificaciones relativas a criterios o requisitos que influyen directamente en la prestación del servicio, no se ha garantizado la actualización del sistema con los nuevos criterios, lo que ha producido grandes dificultades logísticas y entorpecido los procesos inherentes al Comedor Estudiantil.

Considerandos y Justificación. Considerando que la efectividad de todas las modificaciones planteadas, y la calidad de la prestación del servicio depende de que el sistema informático de gestión utilizado por la Coordinación de los Servicios de Alimentación, incluya los nuevos

criterios, y que experiencias anteriores han mostrado dificultades ante la desactualización del sistema; se propone incluir un artículo que condicione la entrada en vigor del reglamento, a la implementación de las actualizaciones informáticas requeridas, garantizando la operaciones con alto grado de calidad desde el primer día de servicio.

7.4.2 Acuerdo no. 006 de 2017, por el cual se Crea y Reglamenta la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de Bienestar Estudiantil

7.4.2.1 Cambio de Denominación de la Auxiliatura. Actualmente, esta auxiliatura recibe su denominación a partir del artículo 1° del Acuerdo N° 006 de 2017, que contempla lo siguiente:

Artículo 1°. Crear la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería Bienestar Estudiantil, como una modalidad adicional a las auxiliaturas previstas y reglamentadas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de 2014. (Consejo superior de la UIS, 2017, art 1°)

En el análisis de este artículo se concluyó que es pertinente modificar el nombre de la Auxiliatura. Esto se debe a que mediante el Acuerdo 021 de 2021 del Consejo Superior, que modificó la estructura organizacional y la planta de personal de la Universidad, la División de Bienestar Universitario pasó a denominarse Bienestar Estudiantil, y la Sección de Comedores y Cafetería fue remplazada por la Coordinación de Servicios de Alimentación. En aras de integrar de forma coherente todas las disposiciones normativas referentes a la Auxiliatura, es conveniente asimilar términos, eliminando denominaciones que puedan llevar a equívocos.

Considerandos y justificación. Considerando que existe incoherencia terminológica respecto al uso de la denominación, Sección de Comedores y Cafetería, la cual ya no existe, y la actual Coordinación de Servicios de Alimentación, lo que genera confusión sobre la dependencia responsable de la Auxiliatura, y considerando la necesidad de certeza y claridad jurídica, que

requiere uniformidad en los términos normativos, se propone modificar el nombre del programa a Auxiliatura de la Coordinación de Servicios de Alimentación.

7.4.2.2 Naturaleza de la Auxiliatura. Aunque el reglamento general que regula la figura de las auxiliaturas en la Universidad establece que por ningún motivo la auxiliatura constituye una relación laboral entre el estudiante y la Universidad, esta precisión no se encuentra dispuesta en el reglamento vigente de la Auxiliatura de Comedores y Cafetería (Consejo superior de la UIS, 2014). Por este desconocimiento, se han presentado reclamaciones estudiantiles que insinúan la existencia de una supuesta relación laboral en el marco de la auxiliatura, lo cual ha requerido un manejo cuidadoso por parte de la Coordinación de Servicios de Alimentación y Bienestar Estudiantil y requiere precisión en la propuesta de reglamento.

Adicionalmente se identificaron otras situaciones susceptibles de mejora, como el desarrollo de la auxiliatura cuando por motivos ajenos a la Universidad, fuerza mayor, o anormalidad académica, se extiende la duración del semestre académico y del servicio de comedores. En pasadas ocasiones ciertos auxiliares abandonaron sus actividades de apoyo durante este tiempo, ya sea por desinterés o desconocimiento, lo cual puede generar traumatismo en la gestión de la auxiliatura y lleva a la pérdida de la misma. Sin embargo, es conveniente que exista claridad desde un inicio, de que, en los casos de extensión del semestre, los auxiliares continúan prestando su apoyo y recibiendo el estímulo correspondiente.

Como cuestión afín a la anterior se encuentra que, en caso de que el auxiliar este incapacitado medicamente y no pueda cumplir con su horario, tiene derecho a recibir las raciones de comida otorgadas, siempre que presente la incapacidad médica en la Coordinación de Servicios de Alimentación. Lo anterior no se encuentra regulado en el reglamento vigente, pero ha sido aplicado durante el tiempo de existencia de esta auxiliatura. Con el fin de legitimar esta figura, es pertinente incluirla en la propuesta de reglamento.

Considerandos y justificación. Considerando que la auxiliatura estudiantil no constituye una relación laboral entre el estudiante y la Universidad, tal como lo dispone el Acuerdo 020 de 2014, por el cual se reglamentan auxiliaturas varias en la Universidad Industrial de Santander, y que la ausencia de esta precisión en el reglamento de la actual auxiliatura de comedores y cafetería ha generado confusión y reclamos improcedentes por parte de algunos estudiantes, se propone incorporar un nuevo artículo que describa la naturaleza de la auxiliatura, aclarando que no constituye una relación laboral. Con dicha claridad se fortalecerá la seguridad jurídica, se evitará crear falsas expectativas y se le dará respaldo normativo a la Coordinación de Servicios de Alimentación para aplicar con firmeza los alcances y límites de la auxiliatura.

Considerando, además, que, ante situaciones de anormalidad académica y extensión del semestre, los servicios de alimentación siguen activos, frente a lo cual, algunos auxiliares han abandonado sus actividades de apoyo, se propone incorporar un nuevo artículo que establezca expresamente la continuidad de la auxiliatura en dichos casos, siempre que el estudiante continúe desarrollando las respectivas horas de contraprestación. De esta manera, se garantiza previsibilidad, estabilidad operativa de la auxiliatura y derecho de los auxiliares de recibir el estímulo previsto si cumple a cabalidad con sus obligaciones.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la auxiliatura el estudiante puede presentar sus incapacidades médicas y que en procura del bienestar de los estudiantes la práctica institucional ha sido reconocer su derecho a recibir las raciones alimentarias durante este periodo, se propone incorporar formalmente esta figura en el reglamento, como medida de equidad y protección. Esta formalización evita arbitrariedades a futuro, al tiempo que refuerza la confianza de los estudiantes en el programa.

7.4.2.3 Capacitaciones para los Estudiantes Beneficiarios de la Auxiliatura. Uno de los deberes que de momento tienen los estudiantes adscritos a esta Auxiliatura es el de asistir a un curso de preparación. Así consta en el primer deber estipulado en el artículo 7°:

“Artículo 7°. Los estudiantes que sean nombrados como auxiliares del servicio de comedores y Cafetería de Bienestar Universitario, tendrán los siguientes deberes:

1. *Asistir al curso de preparación que para tal efecto organice Bienestar estudiantil.*
2. Cumplir con la dedicación de horas semestrales, en las condiciones de tiempo, modo y lugar previamente acordadas con el jefe de la Sección de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario.
3. Acatar las normas y procedimientos relacionados con los programas de la Sección de Comedores y Cafetería de Bienestar Estudiantil, en el marco de los servicios de alimentación ofrecidos a las diferentes unidades académicas administrativas de la Universidad, los estudiantes y la comunidad universitaria en general.
4. Mantener el respeto con los usuarios del servicio y funcionarios de la Sección de Comedores y Cafetería.

Parágrafo. El incumplimiento de los deberes de los auxiliares del Servicio de Comedores y Cafetería de Bienestar Universitario, certificado por el Comité de Bienestar Estudiantil, dará lugar a la pérdida de la auxiliatura y del estímulo a que tiene derecho” (Consejo superior de la UIS, 2017, art 7°)

Dicho curso de preparación es de vital importancia, pues es así como se da a conocer a los Auxiliares, las buenas prácticas en procesos de manufactura, aspectos cruciales para la prestación del servicio de apoyo que realizarán en el área designada. Este curso se ha desarrollado cada semestre, sin embargo, existen dificultades para hacer efectiva la asistencia de los Auxiliares en el tiempo estipulado. Adicionalmente, conviene precisar que más que un curso, es una capacitación

de una sola sesión. Por esta razón, se ha identificado la necesidad de incorporar mayor rigurosidad en cuanto a este deber, sujetando su cumplimiento a un plazo específico y describiendo de forma acertada su naturaleza.

Así mismo, se observa la necesidad de adicionar un componente formativo para los Auxiliares, en materia de resolución asertiva de conflictos y manejo del estrés. Lo anterior encuentra fundamento en episodios conflictivos recientes presentados en el comedor estudiantil, en donde se han visto involucrados Auxiliares y beneficiarios del servicio de Comedores. Actualmente no existe ningún protocolo ni guía a seguir para abordar ese tipo de situaciones, por lo cual resulta pertinente incluir un nuevo espacio de capacitación para que los Auxiliares puedan fortalecer sus habilidades en dichas materias y cuenten con las herramientas idóneas para afrontar situaciones de conflicto y estrés que puedan presentarse en el desarrollo de su servicio de apoyo.

Considerandos y justificación. Teniendo en cuenta que la figura formativa que actualmente se utiliza en la Coordinación de Servicios de Alimentación para capacitar a los estudiantes en buenas prácticas de manufactura, no asegura que los Auxiliares cumplan de forma diligente con los requisitos de asistencia y participación; y considerando que la eficacia de dicha formación tiene impacto crucial en el buen desarrollo de las actividades de apoyo encargadas a los Auxiliares, se propone reestructurar el curso actual para convertirlo en una capacitación semestral, con un término para su satisfacción, que de incumplirse genere la pérdida inmediata de la Auxiliatura.

Asimismo, considerando los recientes hechos de violencia ocurridos en las instalaciones del comedor estudiantil, donde se han visto involucrados Auxiliares estudiantiles, y teniendo en cuenta el deber institucional de promover espacios de convivencia enmarcados en el diálogo, el respeto y la tolerancia, se propone crear una nueva capacitación sobre resolución pacífica y asertiva de conflictos que dote a los Auxiliares de herramientas prácticas para prevenir y gestionar situaciones conflictivas. La asistencia y participación a este nuevo componente de capacitación

también estará sujeto a un término de cumplimiento y condicionará la permanencia del estudiante en la Auxiliatura.

7.4.2.4 Deberes de los auxiliares estudiantiles. Se identifica que a los deberes que actualmente establece el artículo 7º, es conveniente agregar otros que también son inherentes al desarrollo de la auxiliatura. Estos nuevos deberes se fundamentan en un tema común, la asistencia al comedor estudiantil para recibir el estímulo alimenticio correspondiente a la auxiliatura. En muchas ocasiones, al final del semestre, los auxiliares dejan de asistir o lo hacen de forma intermitente, lo cual es incompatible, pues el servicio se presta hasta el último día. Se ha identificado por ciertos estudiantes la idea equivocada de que, como las raciones de comida otorgadas en el marco de la auxiliatura, son una prestación por las horas de apoyo que realizan, pueden dejar de tomar dichas raciones, sin que existan consecuencias. No obstante, los auxiliares estudiantiles de comedores y cafetería, son un tipo de usuario del comedor estudiantil y deben seguir todas las normas que regulan el servicio, entre las cuales se encuentra el componente de asistencia y la pérdida por fallas.

Considerandos y justificación. Teniendo en cuenta que pertenecer a la auxiliatura de comedores y cafetería, le otorga al estudiante la calidad de usuario del servicio de comedor estudiantil, y que, por tanto, este sujeto al reglamento de dicho servicio, con obligaciones de asistencia o registro de excusas en la plataforma dispuesta para tal fin; considerando también que la inasistencia permanente o intermitente del estudiante, contraría los fines del servicio de comedor, se propone adicionar dos deberes, relativos a

- Utilizar el servicio de comedor estudiantil hasta el último día del servicio y diligenciar las excusas que justifican su inasistencia

7.4.2.5 Derechos de los Auxiliares Estudiantiles. El reglamento actual no contempla un artículo con derechos específicos para los Auxiliares estudiantiles. No obstante, en correspondencia

con los deberes que les asisten, también es imprescindible el reconocimiento de derechos, los cuales, en la práctica pueden estar siendo reconocidos, ya sea por consenso o por práctica reiterada, pero no cuenten con la legitimidad y publicidad institucional que gozarían al formar parte del Acuerdo que reglamenta la Auxiliatura.

Considerandos y justificación. En consideración de la ausencia formal de derechos para los Auxiliares estudiantiles de la Coordinación de Servicios de Alimentación, la reciprocidad que debe existir entre los derechos y deberes que tiene un sujeto, y la necesidad de incorporar garantías específicas para los Auxiliares, con directa relación con las actividades de apoyo que prestan, se propone adicionar un artículo en el que se reconozcan derechos a los Auxiliares en los siguientes ámbitos:

- Realizar su servicio de contraprestación en un ambiente adecuado, enmarcado en el respeto y la tolerancia, libre de todo tipo de violencia.
- Contar con capacitación adecuada sobre los aspectos propios a desarrollar en la Auxiliatura.
- Poder participar en espacios de consulta y escucha propiciados por Bienestar Estudiantil y la Coordinación de Servicios de Alimentación, para expresar sus inquietudes, sugerencias, experiencias y peticiones.
- Tener apoyo y respaldo inmediato por parte del personal de la Coordinación de Servicios de Alimentación, en caso de presentarse incidentes que comprometan su integridad física o emocional.

7.4.2.6 Acta de Compromiso. A inicio de cada semestre los estudiantes beneficiarios de la Auxiliatura firman un acta de compromiso, mediante la cual aceptan la adjudicación del beneficio y se comprometen a realizar en el horario y duración fijada, las actividades asignadas durante el desarrollo de la Auxiliatura. La suscripción de dicho documento no se encuentra prevista en el

Acuerdo que regula la Auxiliatura, sin embargo, ha sido una herramienta exitosa para dejar claras las obligaciones que asume el Auxiliar y fortalecer su sentido de pertenencia. Por esta razón, es pertinente darle legitimidad a este acto, que ha demostrado efectividad y que se encuentra ajustado a derecho.

Considerandos y justificaciones. Considerando que la figura del acta de compromiso ha funcionado como un mecanismo eficaz para establecer de forma clara y concreta las obligaciones que asume el estudiante al aceptar la Auxiliatura, que refuerza el vínculo de compromiso entre el estudiante y la Universidad, y que de acuerdo al principio de publicidad y legalidad, el reglamento debe establecer formalmente todas las figuras normativas aplicables, se propone crear un artículo que incorpore la suscripción de del acta de compromiso como requisito previo y obligatorio para la aceptación de la auxiliatura. De esta forma se dará respaldo normativo y legitimidad a un mecanismo importante y eficaz.

7.4.2.7 Posibilidad de Aumentar la Carga Horaria. En el análisis del desarrollo de la Auxiliatura se identificó que en ocasiones la Coordinación de Servicios de Alimentación propone a determinados Auxiliares un aumento de horas de contraprestación, con el consecuente aumento en el número de raciones que reciben. El estudiante decide si desea aumentar sus horas de servicio o mantener las horas equivalentes a las raciones que solicitó en la inscripción al Servicio de Comedores. Siempre que la decisión de aceptar o no, sea facultativa para el Auxiliar y que no se presente una desmejora de sus derechos, se considera viable este proceder y, en consecuencia, darle legitimidad a la figura mediante la regulación.

Considerandos y justificación. En consideración a la autonomía que le asiste a cada estudiante y a los beneficios que le ofrece el aumento voluntario del número de horas de apoyo que presta en la auxiliatura, el cual se traduce en recibir más raciones alimenticias diarias, se propone dejar abierta la posibilidad de aumentar el número de horas totales por semestre que realiza el

estudiante, lo cual deberá estar consignado en el acta de compromiso y aceptado libremente por el auxiliar. Se trata de dejar una ventana de flexibilidad tanto para la Coordinación de Servicios de Alimentación, como para los auxiliares, sin que aquello signifique una imposición o una afectación a los derechos de los estudiantes.

7.4.2.8 Procedimiento a Seguir Ante Casos de Violencia. En el año 2024 se evidenció la ocurrencia de hechos de violencia durante la prestación del Servicio de Comedor Estudiantil. Estos hechos involucraron auxiliares estudiantiles de Comedores y Cafetería y beneficiarios del comedor estudiantil. Esta situación resultó desbordante para la Coordinación de Servicios de Alimentación, debido a que no es de común ocurrencia y no se cuenta con un procedimiento a seguir para atender estos casos. Con el fin de garantizar la integridad de los Auxiliares estudiantiles y demás personas que confluyen en la prestación de los servicios de alimentación, y prevenir la ocurrencia de hechos violentos, se observó la necesidad de implementar un procedimiento claro y eficaz, que contemple herramientas administrativas independientes a las facultades disciplinarias que ostenta la Universidad, para responder de manera celeridad y acertada a posibles nuevos incidentes del mismo tipo.

Considerandos y justificación. Considerando la ocurrencia de conductas violentas en el comedor estudiantil, la carencia de un procedimiento a seguir en caso de nuevos incidentes y la obligación institucional de garantizar espacios propicios para el desarrollo integral de los estudiante y de proteger la integridad de la comunidad universitaria, se propone crear un artículo que establezca un protocolo de actuación, sencillo y concreto ante incidentes de violencia en el marco de la auxiliatura de la Coordinación de Servicios de Alimentación, para propiciar una respuesta rápida y protección efectiva.

7.4.3 Acuerdo N° 086 De 2007, por el Cual se Actualiza el Beneficio de Residencias

Estudiantiles.

7.4.3.1 Duplicidad de Figuras Para las Sedes de Residencias Universitarias. En el año 2024 la Universidad implementó una nueva sede de Residencias Universitarias. Este hecho ha significado que Bienestar Estudiantil adapte la regulación existente para aplicarla en la nueva sede. Por esta razón, con el fin de dotar el reglamento de las Residencias Universitarias de certeza y claridad jurídica, es conveniente especificar la independencia de cada sede y la aplicación de forma independiente de las figuras contempladas en el reglamento. (Consejo superior de la UIS, 2007, art 1°)

Considerandos y justificación. Considerando la reciente creación de una segunda sede de residencias, de carácter mixto, ubicada fuera del campus principal de la Universidad, lo cual hace necesario la aplicación independiente de las figuras normativas y participativas que contiene el reglamento, y considerando que la propuesta reglamentaría debe incorporar el mayor grado de certeza posible, se propone resaltar de manera explícita que cada sede tiene una gestión independiente, respecto a su homóloga.

7.4.3.2 Reglamento Interno de Convivencia. El reglamento del beneficio de Residencias Universitarias contempla en su artículo 4° la facultad de la Asamblea general de residentes para crear un reglamento interno que propenda por el mejoramiento de la convivencia. Dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 4°. La Asamblea General de Residentes creará y propondrá un reglamento interno que propenderá por el mejoramiento de la convivencia de los residentes, el cual será aprobado por la División de Bienestar Universitario” (Consejo superior de la UIS, 2007, art 4°)

En el desarrollo de esta facultad, los residentes de la Sede central, (en adelante Sede 1), cuentan con un reglamento interno consolidado por la aplicación a través del tiempo, no obstante, dicho reglamento no ha recibido la aprobación de Bienestar Estudiantil, debido a diversos desacuerdos en cuanto a su contenido. Tras revisar la situación se llegó a la conclusión, de que, en consonancia con la actualización del Reglamento general del beneficio, es conveniente que los reglamentos internos creados por las Asambleas Generales de Residentes, guarden concordancia con la nueva propuesta y logren la aprobación de Bienestar Estudiantil. En ese sentido se especifica que:

- El reglamento interno que defina la Asamblea General de Residentes, es solo relativo a la convivencia. Los aspectos referentes a la administración y dirección de la Residencia están a cargo exclusivo de Bienestar Estudiantil.
- El Reglamento Interno de Convivencia tendrá como marco los principios constitucionales, el Reglamento general de Residencias Universitarias y el Reglamento de pregrado.
- Dicho reglamento solo entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Comité de Bienestar Estudiantil.

Considerandos y justificación. Considerando que la administración y dirección de las Residencias Universitarias está a cargo de Bienestar Estudiantil, que los reglamentos internos que pueden proponer las Juntas de Residentes son referentes a la convivencia y su mejoramiento, y considerando la garantía de seguridad jurídica y participación democrática, se propone modificar el artículo 4º, de manera que se precise que los Reglamentos Internos de Convivencia de cada sede de Residencias, deben estar enmarcados en los principios constitucionales, el Reglamento Estudiantil de Pregrado y el Reglamento de Residencias Universitarias. Además, que solo entrará en vigencia luego de ser aprobado por el Comité de Bienestar Estudiantil y será de obligatorio

cumplimiento para todos los residentes. De esta manera, se garantizará integración normativa, coherencia, legitimidad y unificación de criterios.

7.4.3.3 Requisitos Generales Para Acceder al Beneficio. La revisión de los requisitos para acceder al beneficio de Residencias Universitarias evidenció la necesidad de modificar algunos de ellos. Para ver los cambios necesarios es pertinente contrastar los requisitos actuales, los cuales se encuentran en el artículo 5° del reglamento actual:

1. Ser estudiante de pregrado de tiempo completo de la Universidad (tener una actividad académica igual o superior a once (11) créditos, o haber cursado y aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios y tener matriculado Trabajo de grado II, según disposiciones del Acuerdo del Consejo Superior No. 024 de 2007).
2. Haber aprobado un mínimo de veintidós (22) créditos, esto equivale a haber cursado y aprobado segundo nivel de carrera.
3. Tener un promedio acumulado igual o superior a Tres, cuatro cero (3,40) a partir de la aprobación del presente reglamento.
4. Que el lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, preferiblemente del área rural.
5. No tener sanción disciplinaria vigente ni anotaciones en la hoja de vida.
6. Tener liquidación de matrícula, menor o igual a tres veces la matrícula mínima.
7. Diligenciar el formulario de solicitud en la División de Bienestar Universitario. (Consejo superior de la UIS, 2007, art 5°)

En aras de ampliar la cobertura del proceso de adjudicación y garantizar que los estudiantes con mayor grado de vulnerabilidad sean quienes accedan al beneficio de Residencias Universitarias se contempló dar mayor flexibilidad en algunos de los requisitos generales. Los aspectos identificados en los cuales es posible realizar un cambio son los referentes a:

- El número de créditos mínimos que el estudiante debe tener aprobados al momento de la inscripción. Se pretende reducir el mínimo de créditos.
- El valor del promedio ponderado acumulado exigido. Reducir el valor.
- Cantidad de créditos matriculaos en el semestre en el que se solicita el servicio, o materias admitidas.

Considerandos y justificación. Considerando que el programa de Residencias Universitarias, como parte de los servicios prestados por Bienestar Estudiantil, se encuentra orientado a la equidad social y al apoyo principal a los estudiantes con alto grado de vulnerabilidad socioeconómica, criterio que es independiente al nivel de carrera que este cursando el estudiante, o al promedio ponderado acumulado que tenga, y que por tanto, no deben ser aspectos con altos estándares de exigencia en la etapa de habilitación, pues lo que se pretende es ampliar las posibilidades de participación de los estudiantes más vulnerables. Teniendo en cuenta lo anterior, se propone dar mayor flexibilidad a los requisitos de habilitación de tal forma que los estudiantes se puedan inscribir luego de aprobar los créditos equivalentes al primer nivel de carrera, que el promedio mínimo sea 3.20, y si ya terminaron materias de carrera, cumplan el requisito de créditos matriculados con trabajo de grado 1 o 2.

7.4.3.4 Adjudicación de los Cupos de Residencias Universitarias. La adjudicación de los cupos para el beneficio de Residencias Universitarias se encuentra contemplado en el artículo 6° del reglamento vigente, sobre el particular se expresa lo siguiente:

“Artículo 6. Existirá un comité para la adjudicación del servicio de residencias conformado por el jefe de la División de Bienestar Universitario, un psicólogo y un trabajador social de la División de Bienestar Universitario y los dos representantes estudiantiles ante el Comité de Bienestar Universitario. El presidente de la Junta Directiva

de Residencias Universitarias ejercerá la veeduría del proceso” (Consejo superior de la UIS, 2007, art 6°)

Sobre el manejo que se está efectuado respecto de la adjudicación de cupos, se identificó que, con la finalidad de brindar mayor transparencia y eficiencia, es necesario reestructurar el proceso de adjudicación, para lo cual es pertinente dividir dicho proceso en etapas especializadas en cuanto a materia y a las personas encargadas de gestionarlas. De esta manera existirá una división clara de facultades, pero se mantendrán las competencias del Comité del Comité de Bienestar Estudiantil. Lo anterior, se sustenta en que el artículo vigente no tiene en cuenta que, en la práctica, el proceso de adjudicación conlleva agotar varias fases que requieren la participación de profesionales idóneos para la satisfacción de cada una. Entre estas etapas se puede resaltar, verificar el cumplimiento de requisitos de los estudiantes inscritos, aplicar las pruebas psicotécnicas y test psicosociales, y finalmente adjudicar el beneficio.

Considerandos y justificaciones. Considerando que la naturaleza del programa de Residencias Universitarias requiere garantizar el mayor grado de transparencia, y objetividad posible en la asignación del beneficio, que el principio de eficiencia administrativa conlleva el establecimiento de procedimientos claros, segmentados, que faciliten la gestión y veeduría de cada una de las etapas, y que una mejor distribución de competencias según la necesidad de cada etapa contribuirá a la mejora del estándar de calidad del programa, se propone reestructurar el proceso de adjudicación de cupos de las Residencias Universitarias en las etapas de, Habilitación, Presentación de pruebas y Adjudicación, cuyo contenido y personal responsable estará debidamente detallado y diferenciado, evitando confusiones respecto a competencia y momentos de aplicación.

7.4.3.5 Criterios de Adjudicación. De la mano con el aspecto anterior se encuentran los criterios de priorización, utilizados para establecer el orden de los estudiantes inscritos según su

grado de vulnerabilidad socioeconómica y perfil de buena convivencia. Esta es la herramienta utilizada para efectuar la adjudicación del beneficio, sin embargo, pese a su importancia, los criterios de priorización no se encuentran definidos en el reglamento actual de las Residencias Universitarias. Por este motivo, se concluyó que era necesario incluir en la propuesta de reglamento, los criterios que se han utilizado hasta el momento para conformar las listas de estudiantes en orden prioritario. Adicionalmente, se estimó pertinente desarrollar cada criterio de priorización, adicionando un componente cuantitativo objetivo que permita obtener resultados precisos, equitativos, de fácil análisis y verificación.

Considerandos y justificación. Considerando que la ausencia explícita de los criterios de adjudicación del beneficio de Residencias Universitarias en el Acuerdo que lo reglamenta, puede vulnerar los principios de transparencia y publicidad, que los aspirantes y comunidad universitaria en general tienen derecho a conocer con claridad todas las reglas aplicables en los procesos de adjudicación de beneficios socioeconómicos otorgados por la Universidad, y que resulta necesario no solo explicitar los criterios de adjudicación, sino también garantizar que sean aplicados de manera objetiva, medible y verificable, se propone incorporar en el reglamento los siguientes criterios de priorización:

1. Resultado de los test psicosociales y pruebas psicotécnicas.
2. Valor de matrícula más bajo.
3. Rendimiento académico según el promedio pondera acumulado.

Los mencionados criterios tendrán con porcentajes de valor, proporcionales al peso que cada uno tiene en la adjudicación.

7.4.3.6 Comunicación Sobre Condición del Estudiante en el Proceso de Adjudicación.

Actualmente, a los estudiantes que se inscriben a la convocatoria para la asignación de cupos de Residencias Universitarias, solo se les informa que han obtenido un cupo, cuando finaliza el

proceso de adjudicación. Quienes no acceden al beneficio, no reciben este tipo de información, salvo que se acerquen a Bienestar Estudiantil para informarse, por lo que, en la mayoría de los casos, los aspirantes desconocen totalmente su condición en el proceso. Esta situación vulnera el derecho de los aspirantes a conocer sobre las decisiones que les afectan y empaña la percepción de transparencia y legalidad que tienen los estudiantes sobre Bienestar Estudiantil.

Considerandos y justificación. Considerando que, en la actualidad, Bienestar Estudiantil no informa en debida manera a los estudiantes aspirantes al programa de Residencias Universitarias sobre su condición en el proceso de adjudicación, y que a los aspirantes les asiste el derecho a conocer de forma oportuna y completa su avance en el proceso y resultado del mismo, se propone incluir una disposición normativa que establezca como deber para Bienestar Estudiantil, mediante la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial, comunicar a los estudiantes inscritos por el medio más expedito y de manera clara, completa e individualizada, la información pertinente concerniente a su condición y avance en el proceso de adjudicación.

7.4.3.7 Revalidación y Reasignación del Beneficio. Es importante que cualquier persona que acceda a un reglamento, comprenda y tenga claridad sobre el contenido del mismo. Por lo tanto, se consideró vital definir ciertas figuras que, aunque aparecen implícitas en la lectura integrativa del articulado, pueden llegar a confundir a quien no este familiarizado con su aplicación. En ese sentido, es conveniente explicar en qué consiste la revalidación del beneficio, que versa sobre la revisión semestral de los requisitos que deben cumplir los residentes para seguir disfrutando de un cupo y la obtención de cupo por reasignación, relativa a la asignación de cupos sobrantes por un semestre, a los estudiantes que siguen en lista de priorización luego de la adjudicación inicial.

Considerandos y justificación. Considerando la exigencia de contar con definiciones de figuras normativas comprensibles para todo el público objetivo del Reglamento de Residencias

Universitarias, y que la ausencia de una definición de las figuras de revalidación y reasignación del beneficio pueden ocasionar el desconocimiento o confusión de los usuarios, se propone incluir en el reglamento la definición clara y completa de estas dos figuras.

7.4.3.8 Limitación de Acceso a Otros Beneficios Socioeconómicos. El artículo 10° del reglamento vigente establece ciertas limitaciones respecto al acceso por parte de los beneficiarios de las Residencias Universitarias a otros programas y beneficios. El mencionado artículo señala lo siguiente:

“Artículo 10°. El estudiante que cuente con el beneficio de Residencia Universitaria podrá participar en las convocatorias al servicio de comedores y de manera alternativa a la de auxiliatura de investigación, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en estos dos procesos. En caso de ser beneficiado con la auxiliatura de investigación recibirá hasta 1/2 smmlv” (Consejo superior de la UIS, 2007, art 10°)

Esta limitación se ha aplicado de manera eficaz desde su implementación, pero el artículo se ha interpretado de manera extensiva. Como resultado se considera que no es admisible que un beneficiario de residencias, también sea beneficiario de Becas u otros programas del Estado. Al interpretar el artículo en cuestión, se puede ver que las limitaciones que contempla solo se refieren de manera alternativa a los programas allí mencionados, pero nada se dice sobre beneficios externos. Por esta razón, en procura de implementar criterios que favorezcan a los estudiantes, es conveniente, especificar que los beneficiarios o quienes se inscriban para participar en el proceso de adjudicación, podrán ser titulares de programas y beneficios estatales, sin que por ese hecho se desmejore su puntaje de priorización.

Considerandos y justificación. Considerando que para garantizar la aplicación de criterios favorables para los estudiantes, se debe interpretar la norma de forma que se les brinde mayores beneficios, siempre respetando los límites que esta consagra, y considerando que el artículo actual

de ninguna manera excluye la posibilidad de que los estudiantes cuenten con beneficios estatales, se propone adicionar al artículo actual el reconocimiento expreso de la compatibilidad del programa de residencias con otros programas de carácter estatal, sin que esto sea un criterio excluyente en el proceso de adjudicación.

7.4.3.9 Garantía y uso a las Instalaciones de las Residencias Universitarias. Pese a las reformas en materia de infraestructura que se han efectuado por parte de la Universidad en las Residencias Universitarias, como el acondicionamiento de una nueva sede, aún existen dificultades sin resolver relativas al acceso y uso de las instalaciones para las personas con discapacidad. En aplicación a la política de educación inclusiva, es pertinente que la Universidad proyecte las adecuaciones y modificaciones necesarias para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las residencias sin ningún tipo de barrera, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Considerandos y justificación. Considerando que existen barreras que limitan el uso y disfrute de las instalaciones de Residencias Universitarias a las personas con discapacidad, que Bienestar Estudiantil no cuenta con la competencia ni los recursos para efectuar las adecuaciones necesarias, y que en el marco de la aplicación de la Política de Educación Inclusiva aprobada por el Consejo Superior mediante el Acuerdo 032 de 2019, la Universidad debe fomentar y garantizar espacios físicos inclusivos, se propone la creación de un artículo que vincule explícitamente a la Universidad mediante la instancias competentes, en la evaluación de las condiciones físicas de las Residencias Universitarias, y la realización de las adecuaciones pertinentes, con el fin de garantizar condiciones de acceso y uso de la infraestructura a los estudiantes con discapacidad.

7.4.3.10 Participación en Programas de Mejoramiento Académico. Una de las causales por la cuales se puede perder el cupo de Residencias Universitarias es tener bajo rendimiento académico, según el literal c. del artículo 14°:

c. No acreditar el promedio acumulado de Tres, dos cero (3,20) como mínimo.

En aras de evitar que los beneficiarios de Residencias Universitarias pierdan su cupo por incurrir en esta causal, se consideró pertinente la creación de un nuevo deber, que implique para el residente la asistencia y participación en programas de mejoramiento académico del SEA, Sistema de Excelencia Académica, ante situaciones de vulnerabilidad académica, como sería el obtener un promedio semestral inferior a 3.20.

Considerandos y justificación. Considerando que la Universidad cuenta con un robusto programa (SEA), enfocado en el acompañamiento académico a los estudiantes de pregrado en una amplia gama de áreas del saber, con el fin de generar estrategias que contribuyan a la formación integral y al éxito académico, y considerando que uno de los criterios que puede ocasionar la pérdida del beneficio de Residencias es tener un bajo promedio ponderado acumulado, inferior a 3.20, se propone crear un deber de asistencia obligatoria a tutorías o programas de refuerzo académico, cuando el promedio semestral del estudiante sea inferior a 3.20, con lo que se procura darle herramientas al estudiante residente para elevar su promedio académico y antes de que se vea afectado su promedio ponderado acumulado, que conlleva la pérdida del beneficio.

7.4.3.11 Causales de Pérdida del Beneficio y Decisiones Cautelares. En un espacio de convivencia estudiantil como las Residencias Universitarias pueden ocurrir un sinnúmero de situaciones que afecten la dignidad, seguridad, salud o convivencia pacífica de las personas que allí residen, o incluso de la comunidad universitaria en general. Teniendo en cuenta lo anterior, se identificó que las causales de pérdida del beneficio actuales, relacionadas con situaciones que afectan los derechos señalados, resultan insuficientes para cubrir las eventualidades más comunes que podrían presentarse. Por esta razón, se estimó pertinente la creación de nuevas causales dirigidas a llenar el vacío identificado. Las nuevas causales abordarán los siguientes temas:

- Agresión verbal o física, (como el acoso, insultos, amenazas, intimidación) hacia compañeros o personal de la residencia.

- Discriminación basada en, opinión política, género, religión, orientación sexual u otras características protegidas constitucionalmente.
- Difusión no consentida de información privada (fotos, mensajes, datos personales) de otros residentes.
- Venta, distribución, suministro, o tráfico sustancias alucinógenas u otros estimulantes.
- Promocionar, promover, facilitar, inducir o realizar actividades orientadas a la comercialización de la sexualidad, incluyendo sin limitarse, la prostitución o el desarrollo o difusión de actividades sexuales en plataformas virtuales.
- Efectuar préstamo de dinero sin importar la forma de contraprestación, de manera individual y ajena al sistema cooperativo implementado por los residentes para la administración y préstamo de dinero perteneciente al fondo común de los residentes.

De manera complementaría, se contempló la necesidad de otorgar al Comité de Bienestar Estudiantil, la facultad de tomar decisiones administrativas cautelares previamente definidas, para atender las situaciones que constituyen causales de pérdida del beneficio, antes de decidir respecto a la pérdida del cupo. Esta facultad pretende brindar herramientas al Comité de Bienestar Estudiantil para actuar de manera celeridad en la prevención de un daño irremediable, ante la comisión de conductas enmarcadas en las causales de pérdida del beneficio.

- Reubicación inmediata de habitación, separando al presunto agresor de la víctima o grupo afectado.
- Expulsión temporal preventiva de la residencia por hasta 30 días hábiles, aplicable solo cuando exista riesgo inminente para la integridad de otros residentes.

Considerandos y justificación. Considerando que las instalaciones de Residencias Universitarias son un espacio de convivencia en donde debe primar un ambiente de respeto,

tranquilidad y tolerancia, que el programa no solo brinda un espacio de alojamiento para los estudiantes, sino que pretende garantizar condiciones mínimas de seguridad, salud, dignidad, que son aspectos fundamentales para el desarrollo integral de los estudiantes; y considerando que las causales de pérdida previstas en el reglamento vigente pueden resultar insuficientes ante situaciones eventuales, se propone adicionar nuevas causales de pérdida del beneficio para responder a situaciones de relevancia que comprometan agresiones físicas o verbales, acoso, discriminación, difusión no consentida de información personal, venta y distribución de drogas, actividades sexuales de índole comercial y actos de análoga gravedad, con lo cual se eliminará vacíos normativos y se dará herramientas adecuadas a Bienestar Estudiantil para la dirección de las Residencias Universitarias. Asimismo, se propone facultar al Comité de Bienestar Estudiantil para adoptar decisiones cautelares proporcionales a la conducta cometida y enmarcadas en las causales previstas, mientras se resuelve de fondo la permanencia del residente.

7.4.3.12 Actualización del Sistema Informático Utilizado por Bienestar Estudiantil.

Para garantizar que los cambios planteados en la propuesta de reglamento, en materia del proceso de adjudicación y revalidación del beneficio puedan ser aplicados con normalidad y de forma sistemática, se entiende pertinente sujetar la entrada en vigencia del reglamento de las residencias universitarias la actualización del sistema informático utilizado por la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial, para gestionar el proceso de adjudicación, revalidación y demás aspectos relevantes del programa.

Considerandos y Justificación. Considerando que la efectividad de todas las modificaciones planteadas, y el estándar de calidad del programa depende de que el sistema informático de gestión utilizado por la Coordinación de los Servicios de Alimentación, incluya los nuevos criterios, y que es sabido que normalmente dicho sistema no recibe actualizaciones, lo cual entorpece la gestión del respectivo programa; se propone incluir un artículo que condicione la entrada en vigor del

reglamento, a la implementación de las actualizaciones informáticas requeridas, garantizando su utilidad completa.

7.4.4 Artículo 4° del Acuerdo N°. 115 de 2011, Artículo por el Cual se Regula el Valor de las Tarifas Relacionadas con Trámites Administrativos de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial.

La actualización abordada en este acuerdo se limita al artículo 4°, correspondiente a las tarifas de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial de Bienestar Estudiantil. Dicho artículo contempla lo siguiente:

Artículo 4°. Fijar los valores de tarifas relacionadas con trámites administrativos en la Coordinación de Salud y Desarrollo Psicosocial de Bienestar Universitario.

Tabla 2

Tarifas relacionadas con trámites administrativos

DESCRIPCIÓN	VALOR* (2011)	FONDO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR \$ (2025)
Examen médico de admisión (Acuerdo 060 agosto 22 de 2008 Art. 26)	0.0756	7073	Servicios médicos	\$107.670
Incumplimiento cita de admisión	0.0187	7073	Multa	\$26.619
Trámite para supletorios por incapacidad médica.	0.0088	7073	Expedición de certificados – Pregrado presencial	\$12.526
Trámite para supletorio por situación psicossocial	0.0168	7073	Expedición de certificados – Pregrado presencial	\$23.914
Trámite para cancelaciones extemporáneas	0.0168	7073	Expedición de certificados – Pregrado presencial	\$23.914
Trámite para readmisión	0.0168	7073	Expedición de certificados – Pregrado presencial	\$23.914

Certificaciones varias	0.0082	7073	Expedición de certificados – Pregrado presencial	\$11.672
Incumplimiento de citas médicas, odontológicas, fisioterapia, psicología	0.0082	7073	Multa	\$11.672

Nota. Información tomada del artículo 4° del Acuerdo N° 115 de 2011 del Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander

La tabla presenta los distintos conceptos y valores de los trámites administrativos desarrollados por la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial contenidos en el artículo 4° del Acuerdo 115 de 2011.

7.4.4.1 Reducción de Tarifas. En el análisis de este artículo se identificó que es conveniente reducir las tarifas cobradas a los estudiantes, en todos los conceptos especificados en la tabla, excepto el examen médico de admisión. Los valores actuales suponen una carga desproporcionada para los estudiantes en general, que se agrava en el caso de aquellos que enfrentan una condición socioeconómica desfavorable. En aras de continuar garantizando el bienestar de los usuarios y eliminar las barreras que el costo de estos trámites implica, se planteó reducir el valor de cada concepto a la mitad. Adicionalmente se analizó pertinente modificar la denominación de los conceptos que aparecen en la tabla, con el fin de dar mayor coherencia con otras disposiciones normativas de la Universidad posteriores a la promulgación de dichas tarifas.

Considerandos y justificación. Considerando que las tarifas actuales de algunos de los servicios de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial, representan un costo excesivo para los estudiantes, que una reducción de los mismos no afectaría la financiación de la Coordinación, y que la denominación de cada uno de estos trámites y servicios esta desfazado respecto a disposiciones normativas posteriores, se propone modificar el artículo 4° del Acuerdo

Nº 115 de 2011, disminuyendo el valor de todos los tramites que allí se discriminan, a excepción del examen médico de admisión.

7.4.5 Propuesta de Reglamento Para la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento Para Estudiantes Cabeza de Familia

7.4.5.1 Contexto de la Propuesta de Reglamento. Con anterioridad al año 2024, la Universidad solo contaba con una Sede de Residencias Universitarias, ubicada en el campus central. Esta sede tiene capacidad para 30 residentes y tradicionalmente ha sido una residencia masculina. Por esta razón, durante muchos años las mujeres no tuvieron acceso a dicho beneficio. En procura de disminuir la evidente brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en una situación de vulnerabilidad socioeconómica similar, la Universidad creó mediante el Acuerdo 025 de 2007, un programa denominado Auxiliatura de Sostenimiento, el cual entregaba un subsidio económico destinado al pago de arrendamiento de vivienda para 30 mujeres cuyo lugar de origen y vivienda del núcleo familiar estuviera fuera del área metropolitana de Bucaramanga. De esta forma, se pretendía compensar las consecuencias de la inexistencia de cupos de residencias universitarias para mujeres, atribuida a la ausencia de infraestructura que hacía inviable aumentar los cupos o implementar un criterio de adjudicación mixto.

Esta situación cambió desde el año 2024, debido a la construcción y puesta en funcionamiento de una nueva Sede de residencias universitarias mixtas, ubicada en el centro de Bucaramanga. Con la posibilidad de otorgar 54 cupos de residencia a mujeres y teniendo en cuenta el enfoque de género que debe guiar el acceso a los beneficios de bienestar estudiantil, las estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica, cuyo núcleo familiar se encuentre domiciliado fuera del área metropolitana de Bucaramanga, podrán acceder al programa de las Residencias Universitarias, superando la brecha que fundamentó la existencia de la Auxiliatura de Sostenimiento.

Tras ser superado el hecho que fundamentaba la existencia de la Auxiliatura de sostenimiento, era pertinente redireccionar los recursos de dicha auxiliatura para atender otro tipo de población vulnerable. Por tanto, el Consejo Superior de la Universidad, considerando la existencia de estudiantes cabeza de familia, que, debido al proyecto de vida que desarrollan, a las capacidades de infraestructura de las residencias y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no pueden acceder al beneficio de Residencias Universitarias, creó el programa de Bienestar Estudiantil denominado Auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, mediante el Acuerdo 032 de 2024.

La elaboración de la propuesta de reglamento para esta auxiliatura, toma como base el reglamento de la Auxiliatura estudiantil de sostenimiento (Acuerdo 025 de 2007), debido a que comparten grandes similitudes. En ese sentido, se identificaron algunos aspectos importantes para incorporar en la propuesta. Estos aspectos se señalan a continuación:

7.4.5.2 Concepto Amplio de Familia. Debido a la importancia que tiene la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y en procura de garantizar su protección en el desarrollo de la Auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, se identificó la necesidad de especificar en el reglamento el concepto amplio de familia, de acuerdo a los actuales postulados de la Corte Constitucional colombiana, teniendo en consideración que el concepto de familia es dinámico y variado y goza de especial protección sin importar su origen o tipología.

Considerandos y justificación. Considerando la importancia que tiene la institución de la familia en nuestra sociedad, el reconocimiento por parte de la Corte Constitucional del concepto amplio y dinámico de familia y que la guía y alcance de dicho concepto es crucial para el correcto funcionamiento de la Auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, pues amplia las garantías del programa y la protección de los estudiantes, se propone incluir un artículo que describa el concepto de familia aplicado en el programa.

7.4.5.3 Concepto de Estudiante Cabeza de Familia. De manera complementaria, se analizó que, debido a la naturaleza de la Auxiliatura, en la que los beneficiarios directos son los estudiantes cabeza de familia, y con fundamento en el mandato de igualdad material consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, el reconocimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad (artículo 42 C.P.), y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es pertinente incorporar en el reglamento de la Auxiliatura el concepto de padre y madre cabeza de familia.

Asimismo, se contempla la inclusión en el mencionado concepto de la extensión realizada por la Corte Constitucional de las medidas de protección diseñadas para las madres cabeza de familia, en atención al principio de igualdad sustantiva y el derecho de los niños a no ser discriminados por el sexo del progenitor que encabeza el hogar. De esta manera se pretende contar con un criterio fijo, seguro y ajustado a derecho, para realizar el proceso de adjudicación de la Auxiliatura, garantizando inclusión desde la rigurosidad.

Considerandos y justificación. Considerando que el concepto de persona cabeza de familia, es un criterio fundamental en la presente Auxiliatura, pues delimita el grupo estudiantil que puede ser objeto del beneficio, por lo que sirve de criterio excluyente en el proceso de adjudicación; que la Corte Constitucional colombiana ha detallado esta condición, con motivo de la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y de los niños, niñas y adolescentes, la cual cobija tanto a hombres como mujeres por igual, y considerando la necesidad de contar con un reglamento preciso, claro y garantista, se propone incorporar mediante un artículo la definición del concepto de padre o madre cabeza de familia, conforme al desarrollo de la jurisprudencia constitucional, asegurando la aplicación de un criterio claro y estable y homogéneo de la Auxiliatura.

7.4.5.4 Proceso de adjudicación y criterios de adjudicación. Con el fin de estandarizar procesos de adjudicación en los programas y beneficios de Bienestar Estudiantil, se contempló

implementar un proceso de adjudicación con criterios cuantificables y detallados, semejante a la propuesta planteada en el programa de Residencias Universitarias. Con la inclusión de este tipo de proceso se busca asegurar la aplicación de criterios claros y cuantificables, en concordancia con los principios de igualdad, imparcialidad, publicidad y eficiencia. Al adoptar este tipo de proceso de adjudicación la universidad garantizará la igualdad de oportunidades entre los estudiantes inscritos, la eficiencia del proceso y la confianza de los beneficiarios.

En consonancia con un nuevo proceso de adjudicación, se estima necesario desarrollar los criterios de adjudicación que eran utilizados en la antigua Auxiliatura de Sostenimiento, para aplicarlos en la nueva Auxiliatura. En ese sentido, se prevé conservar los cuatro criterios anteriormente utilizados en el orden de importancia en que se nombran a continuación; la condición de cabeza de familia, el valor de matrícula, el resultado de la valoración socioeconómica realizada por el equipo de Trabajo Social y el equipo de Psicología de Bienestar Estudiantil, y el desempeño académico, conforme al promedio ponderado acumulado. El desarrollo de estos criterios consistirá en incorporar un componente cuantificable, que otorgue un puntaje parcial, parte de un puntaje global que brindará el orden de priorización de los beneficiarios, garantizando precisión, igualdad de oportunidades, objetividad y sencilla verificabilidad de la información.

Considerandos y justificación. Considerando la necesidad de estandarizar los procesos de adjudicación de beneficios socioeconómicos de Bienestar Estudiantil, procurando que estos cumplan con las exigencias que plantean los principios de publicidad, imparcialidad y eficiencia, y considerando que un proceso de adjudicación claro, debidamente detallado, con criterios de adjudicación explícitos, y determinados con porcentajes de valor y asignación de puntaje, contribuyen a consolidar la confianza en la institucionalidad Universitaria, mediante la transparencia y la igualdad de oportunidades, se propone instituir un proceso de adjudicación delimitado en cuanto a etapas y competencia, sumado a un artículo que estipule de manera detallada

los criterios de adjudicación aplicados, y el valor que cada uno tiene en la consolidación del puntaje que recibirá el estudiante para determinar el orden en la lista de priorización.

7.4.5.5 Derechos y Deberes. El reglamento de la anterior Auxiliatura de Sostenimiento no contemplaba derechos ni deberes para los beneficiarios del programa. La ausencia de estos dos importantes componentes, podía ocasionar arbitrariedad en alguna de las partes y desconocimiento de los límites y obligaciones de los Auxiliares. En procura de construir un reglamento completo y detallado que brinde garantías de orden y gestión para los estudiantes y Bienestar Estudiantil, se consideró pertinente incluir derechos y deberes específicos para la Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, estos se refieren a los siguientes aspectos:

Derechos

- Ser informados oportunamente por parte de Bienestar Estudiantil sobre su condición y avance en el proceso de adjudicación o en el proceso de revalidación del cupo en la Auxiliatura.
- A disfrutar de igualdad de trato y no ser discriminado por motivos de género, orientación sexual, tipología familiar o situación socioeconómica.
- Ser informado de manera clara, completa, oportuna e individualizada sobre las decisiones y cambios que les afecten.
- A recibir un trato por parte de los funcionarios de Bienestar Estudiantil, enmarcado en el respeto, el dialogo y la tolerancia.

Deberes

- Informar a Bienestar Estudiantil sobre cualquier cambio en su condición socioeconómica o condición de cabeza de familia.

- Cumplir con el servicio de contraprestación de 32 horas semestrales ante Bienestar Estudiantil.
- Cumplir con los términos estipulados por Bienestar Estudiantil para el desarrollo de los diferentes procesos que tienen lugar en el marco de la Auxiliatura.
- Mantener un trato respetuoso enmarcado en el dialogo y la tolerancia, con los funcionarios de Bienestar Estudiantil y la comunidad universitaria en general.

Considerandos y justificación. Considerando que la ausencia de derechos y deberes en el reglamento de un Beneficio socioeconómico, constituye un vacío normativo que afecta negativamente el desarrollo del programa, minando la confianza de los beneficiarios e incluso fomentando conductas no apropiadas, y considerando el deber de la Universidad de proteger la dignidad, garantizar los derechos de los beneficiarios y establecer obligaciones claras para los mismos, se propone adicionar un artículo que establezca derechos específicos para los Auxiliares, sobre los ámbitos descritos en los párrafos precedentes que se sintetizan en los derechos a la información oportuna, igualdad de trato y no discriminación, a recibir acompañamiento psicosocial y a recibir un trato respetuoso. De igual manera, se propone la creación de un artículo que fije deberes para los Auxiliares, relativos a informar a Bienestar Estudiantil sobre cambios en su condición, realizar las 32 horas de contraprestación, mantener un trato respetuoso y cumplir con los términos establecido por Bienestar Estudiantil en el marco de la Auxiliatura.

7.4.5.6 Causales de Perdida. Todo programa o beneficio debe contar con reglas claras, precisas y permanentes respecto a las conductas que pueden ocasionar la pérdida del cupo. De esa manera, el estudiante tiene seguridad sobre su actuar y certeza sobre los límites a los cuales debe ajustar su comportamiento para seguir gozando del beneficio, aunado a que tiene la garantía de no perder el su cupo por decisiones arbitrarias. Con el fin de suplir el vacío normativo que conlleva la

ausencia de causales de pérdida del beneficio en el reglamento, es pertinente incorporar a la propuesta de reglamento, causales ajustadas a las características del programa.

Considerandos y justificación. Considerando que el reglamento de la Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia exige la incorporación de reglas claras y precisas respecto a las conductas que pueden ocasionar la pérdida del beneficio, pues de esa manera se salvaguarda la seguridad jurídica y la legalidad, principios fundamentales en todo cuerpo normativo, que promoverán la confianza de la comunidad universitaria; se propone adicionar un artículo que instaure las causales de pérdida del beneficio que se aplicarán en la Auxiliatura, las cuales comprenderán el incumplimiento de requisitos de revalidación o de deberes.

7.4.5.7 Programa de Acompañamiento. Se identificó que el segmento estudiantil al que está dirigido la Auxiliatura, enfrenta diferentes tipos de vulnerabilidad, entre estos tipos podemos distinguir la vulnerabilidad académica o la vulnerabilidad en ámbitos psicosociales, por esta razón, se estima pertinente que cuando se identifiquen situaciones de esta índole, en el marco de la Auxiliatura se direcciona a los estudiantes a programas y estrategias de Bienestar Estudiantil existentes dirigidos a la atención de ese tipo de problemáticas.

Considerandos y justificación. Considerando que la condición de estudiante cabeza de familia puede significar fuertes cargas en materia emocional y social, y que en el marco de la formación integral que ofrece la Universidad Industrial de Santander se contempla la implementación de programas y estrategias dirigidos al cuidado de la salud mental y emocional, se propone crear un artículo que faculte a la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial, para direccionar a los estudiantes en situaciones de vulnerabilidad a los programas y estrategias ofrecido por Bienestar estudiantil dirigidos a brindar acompañamiento para ese tipo de problemáticas.

7.4.5.8 Participación en programas de mejoramiento académico. Una de los requisitos de revalidación del beneficio de la Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia es tener bajo rendimiento académico, específicamente un promedio ponderado acumulado inferior a 3.20.

En aras de evitar que los beneficiarios de la Auxiliatura pierdan su cupo por incumplir un requisito de revalidación, se consideró pertinente la creación de una nueva disposición, que implique para el auxiliar la asistencia y participación en programas de mejoramiento académico del SEA, Sistema de Excelencia Académica, ante situaciones de vulnerabilidad académica, como sería el obtener un promedio semestral inferior a 3.20.

Considerandos y justificación. Considerando que la Universidad cuenta con un robusto programa (SEA), enfocado en el acompañamiento académico a los estudiantes de pregrado en una amplia gama de áreas del saber, con el fin de generar estrategias que contribuyan a la formación integral y al éxito académico, y considerando que el incumplimiento de un requisito de revalidación puede ocasionar la pérdida del beneficio de la Auxiliatura, como sería el caso de tener un promedio ponderado acumulado, inferior a 3.20, se propone crear un artículo en el que se contemple la asistencia obligatoria a tutorías o programas de refuerzo académico, cuando el promedio semestral del estudiante sea inferior a 3.20, con lo que se procura darle herramientas al auxiliar para elevar su promedio académico, antes de que se vea afectado su promedio ponderado acumulado, que conlleva la pérdida del beneficio.

7.4.5.9 Actualización del Sistema Informático Utilizado por Bienestar Estudiantil. De la misma forma que en la propuesta reglamentaria del servicio de comedor y de residencias universitarias, se considera importante sujetar la entrada en vigencia del reglamento de la Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, con la actualización del sistema informático utilizado por la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y desarrollo Psicosocial,

para gestionar el proceso de adjudicación, revalidación y demás aspectos relacionados con la auxiliatura. Esto se fundamenta en que se pretende incorporar parámetros nuevos no contemplados en el sistema actual y en que históricamente, se ha desentendido la actualización del sistema, lo cual ha ocasionado constantes traumatismos en la gestión de procesos que desarrolla la Coordinación en cuestión.

Considerandos y Justificación. Considerando que la efectividad de todas las modificaciones planteadas, y el buen desarrollo operativo de la Auxiliatura depende de que el sistema informático de gestión utilizado por la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial, incluya los nuevos parámetros de la propuesta, y que experiencias anteriores han mostrado dificultades ante la desactualización del sistema; se propone incluir un artículo que condicione la entrada en vigencia del reglamento, a la implementación de las actualizaciones informáticas requeridas.

7.5 Tercer y Cuarto mes de Práctica

En el desarrollo de la práctica Jurídico social realicé las cinco propuestas de reglamento previstas. El contenido que se modificó o se adicionó por mi parte se encuentra en cursiva. Dichas propuestas se presentan a continuación:

7.6 Propuestas de Reglamento

7.6.1 Propuesta de Reglamento Para el Servicio de Comedor Estudiantil

Considerando:

a. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N° 094 de 2016, se regula la prestación del servicio de comedores.

b. Que, debido a las condiciones y dinámicas que actualmente enfrenta la comunidad estudiantil de la Universidad Industrial de Santander, resulta necesario actualizar la normativa sobre la prestación del servicio de comedores ofrecido a los estudiantes.

c. Que con el servicio de comedores se contribuye activamente en la formación integral de los estudiantes, en tanto que propende por el mejoramiento de su calidad de vida y el establecimiento de estilos de vida saludable, brindando a los estudiantes servicios de alimentación adecuada, de alta calidad y valor nutricional, que cumplan con las recomendaciones nutricionales necesarias.

En mérito de lo anterior,

Acuerda:

Del Servicio de Comedor Estudiantil

Título 1. Generalidades

Artículo 1°. Definición y objetivos. El servicio de comedor estudiantil es un programa subvencionado de atención a los estudiantes de pregrado presencial de la sede Bucaramanga, que brinda una alimentación nutritiva y balanceada durante los periodos académicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los estudiantes y así evitar la deserción o aumento del tiempo de terminación de su plan de estudios.

Artículo 2°. Modalidades: El estudiante podrá solicitar el servicio en alguna de las siguientes alternativas:

1. Desayuno
2. Almuerzo
3. Comida
4. Desayuno y almuerzo
5. Desayuno y comida
6. Almuerzo y comida

7. Desayuno, almuerzo y comida

Artículo 3°. Horario: La prestación del servicio se suministrará de lunes a viernes, durante los períodos académicos, en los siguientes horarios:

Tabla 3*Horario del Servicio*

Servicio	Hora de inicio	Hora de finalización
Desayuno	6:45 a.m.	8:30 a.m.
Almuerzo	11:15 a.m.	1:30 p.m.
Comida	5:30 p.m.	7:30 p.m.

Nota. Información tomada del artículo 3° del Acuerdo N° 094 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander

Parágrafo 1°. El servicio no se prestará los días festivos y cuando por fuerza mayor la Universidad se vea obligada a suspender sus actividades.

Parágrafo 2°. Cuando por motivos ajenos a la Universidad, o por fuerza mayor, el servicio de comedores tenga que ser suspendido, no se concederá auxilio en efectivo por este concepto. *No obstante, si las clases continúan con normalidad, el Comité de Bienestar Estudiantil valorará la magnitud y duración de la situación, para habilitar la entrega del beneficio o su equivalencia de la manera en que se determine.*

Parágrafo 3°. En caso de existir raciones sobrantes en algún tiempo de comida, estas podrán ser consumidas por los usuarios del siguiente servicio.

Artículo 4°. Tarifas: Los costos para los estudiantes favorecidos del servicio de comedor se ajustan anualmente con base en el incremento del salario mínimo.

Título 2. Tipos de Usuarios y Requisitos

Artículo 5°. Tipos de Usuarios. La Universidad ofrecerá el número de cupos disponibles a los siguientes grupos de usuarios:

Usuario prioritario: Se denominará usuario prioritario aquel que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Pagar matrícula mínima (1/8 de S.M.M.L.V.), sin tener en cuenta los descuentos que por
2. diferente concepto realiza la Universidad.
3. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres.
4. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados.
5. Tener mínimo cuatro (4) créditos proyecto de grado II matriculados en el semestre en que solicita el servicio.
6. No tener sanción disciplinaria vigente.
7. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.

Usuario de primer nivel: Es aquel estudiante matriculado en el primer semestre de su plan de estudios, que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Pagar matrícula mínima (1/8 de S.M.M.L.V.), sin tener en cuenta los descuentos que por
2. diferente concepto hace la Universidad.
3. Tener mínimo once (11) créditos matriculados en el semestre en que solicite el servicio
4. No tener sanción disciplinaria vigente.
5. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres en caso de estudiantes que hayan cursado más de un programa académico.

6. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.

Usuario en situación de vulnerabilidad académica: Son aquellos estudiantes que por situaciones derivadas de circunstancias de índole familiar, económica o social presentan riesgo de perder definitivamente su calidad de estudiante de pregrado por bajo rendimiento académico. El estudiante deberá cumplir y certificar debidamente con los documentos que se exponen a continuación, uno de los siguientes criterios de vulnerabilidad para solicitar el estudio de su caso por profesionales de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial de Bienestar Estudiantil

- *Estudiante con diagnóstico de desnutrición.*
 - *Certificado emitido por la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial de Bienestar Estudiantil. (Vigencia no mayor a 6 meses).*
- *Unidad Económica Familiar (U.E.F.) carente de vinculación al sistema de seguridad social en el régimen contributivo (padre y madre no cotizantes).*
 - *Certificado vigente de vinculación al régimen subsidiado a través del ADRES o RUAF, del padre y la madre y/o certificado de vinculación de padre y madre en el régimen contributivo con tipo de afiliado “beneficiario”; certificado con fecha máxima de vigencia de tres días anterior a su inscripción de estudio de vulnerabilidad.*
 - *Registro civil del estudiante donde aparezca nombres de los padres.*
 - *Fotocopia de cédula del padre y la madre.*
 - *Certificado de defunción de los padres si aplica.*

- *En caso de separación de los padres o abandono, anexar alguno de los siguientes soportes:*
 - *Escritura pública de disolución de la sociedad conyugal o sentencia del juzgado de familia en la que se especifique la cuota alimentaria.*
 - *Acta de conciliación ante Entidad autorizada por ley, en la cual se establezca la cuota alimentaria.*
 - *Certificado de no conciliación, donde se fije la cuota de alimentos provisional.*
 - *Demanda de alimentos o denuncia por inasistencia alimentaria (estado actual del proceso en los últimos seis meses)*
- *Padre o madre fallecidos en el último año.*
 - *Registro civil de defunción.*
 - *Registro civil del estudiante donde aparezca el nombre de los padres.*
- *Padre o madre privados de la libertad.*
 - *Certificado expedido por la autoridad competente, (Establecimiento penitenciario y carcelario, vigencia no mayor a 30 días).*
 - *Registro civil del estudiante donde aparezca el nombre de los padres.*
- *Estudiantes huérfanos por parte de padre y madre.*
 - *Registro civil de defunción de padre y madre.*
 - *Registro civil del estudiante donde aparezca el nombre de los padres.*
- *Integrante de la U.E.F. que padece de enfermedad de alto costo.*

Según Resolución 3974 de 2009 del Ministerio Protección Social, las enfermedades consideradas de alto costo en Colombia son: 1. Cáncer de cérvix 2. Cáncer de mama 3. Cáncer de estómago 4. Cáncer de colon y recto 5. Cáncer de próstata 6. Leucemia linfoide

aguda 7. Leucemia mieloide aguda Linfoma Hodgkin 9. Linfoma no Hodgkin 10. Epilepsia 11. Artritis reumatoidea 12.VIH-SIDA 13. Enfermedad renal crónica fase cinco. Para acreditar este criterio de vulnerabilidad, el estudiante deberá aportar:

- Copia historia clínica (no mayor a 6 meses) de la E.P.S. del integrante de la Unidad Económica Familiar U.E.F. hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos) que padece alguna de las enfermedades relacionadas en este criterio.*
- Registro civil de la persona relacionada en la historia clínica.*
- Registro civil del estudiante para acreditar parentesco. Para los casos de Integrantes de la UEF que no tengan relación de consanguinidad con el estudiante, el profesional*
- en trabajo social de Bienestar Estudiantil revisará cada situación en particular.*
- *Miembro de la U.E.F. que necesita cuidado permanente en casa.*
 - Copia historia clínica (no mayor a 6 meses) de la E.P.S. del integrante de la Unidad Económica Familiar U.E.F. hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos) que padece alguna(s) enfermedad(es) y requiere de cuidador en casa.*
 - Registro civil de la persona relacionada en la historia clínica.*
 - Registro civil del estudiante para acreditar parentesco. Para los casos de Integrantes de la UEF que no tengan relación de consanguinidad con el estudiante, el profesional en trabajo social revisará cada situación en particular.*
- *Estudiantes que son madres solteras o padres solteros, con hijos a cargo, y conviven con estos mientras cursan sus estudios en la Universidad.*

- *Registro Civil del hijo.*
- *Certificado de no conciliación, donde se fije la cuota de alimentos provisional o demanda de alimentos / denuncia por inasistencia alimentaria (estado actual del proceso en los últimos seis meses, expedido por autoridad competente).*
- *Declaración juramentada del estudiante ante notaría en la que declare que convive con su hijo o hija, y que está bajo su cuidado directo.*
- *Constancia de permanencia, expedido por la institución de atención a la primera infancia, centro de desarrollo infantil o establecimiento educativo en el que se encuentre matriculado el niño o niña. En caso de que curse un grado educativo formal se deberá aportar certificado de estudio expedido por la respectiva institución educativa. (requisito aplicable si el niño o niña asista a alguna institución de las descritas anteriormente)*
- *Estudiantes vinculados a programas o estrategias Estatales encaminados a la superación de la pobreza extrema.*
 - *Certificado de vinculación del estudiante al programa estatal, el certificado de los padres no aplica. (El certificado debe tener vigencia no mayor a 6 meses.)*
- *Pueblos indígenas, afrocolombianos o afrodescendientes, raizales y ROM (comunidad gitana).*
 - *Certificación del estudiante como miembro activo de la población Pueblos indígenas, afrocolombianos o afrodescendientes, raizales y ROM (comunidad gitana), expedido por el Ministerio del Interior. (El certificado debe tener vigencia no mayor a 6 meses.)*

Adicionalmente, este tipo de usuario debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pagar matrícula hasta 1 S.M.M.L.V., sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
2. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados.
3. Tener mínimo once (11) créditos o trabajo de grado II matriculado en el semestre en que solicite el servicio.
4. No tener sanción disciplinaria vigente.
5. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres.
6. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.

Usuario en Intercambio Académico: Son aquellos estudiantes visitantes nacionales e internacionales, que hacen parte del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de Pregrado.

Usuario de Grupos Culturales y Selecciones Deportivas: Son aquellos estudiantes que pertenecen a grupos culturales o selecciones deportivas reconocidos por la Universidad, que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Pagar matrícula hasta 1 S.M.M.L.V., sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3,20. Se exceptúa de este requisito a los estudiantes de primer nivel.
3. *Tener mínimo nueve (9) créditos o proyecto de grado II matriculado en el semestre en que solicite el servicio. La posibilidad de realizar la inscripción con tan solo 9 créditos está sujeta a que, en el transcurso del semestre, el estudiante cuente con mínimo 11 créditos, que se completan con los créditos otorgados por participar en grupos culturales o selecciones deportivas.*

4. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados. Se exceptúa de este requisito estudiantes de primer nivel.
5. No tener sanción disciplinaria vigente.
6. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres.
7. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.

Médicos internos y estudiantes en prácticas asistenciales en Bienestar Estudiantil: Son los médicos internos y los estudiantes matriculados en la Universidad, que en su periodo de adiestramiento apoyan los programas de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial y de la Coordinación de Servicios de Alimentación de Bienestar Estudiantil.

Otros usuarios: Son aquellos estudiantes cuyo valor base de matrícula está entre un valor mayor a 1/8 S.M.M.L.V. y menor o igual a 1 S.M.M.L.V. Estos estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados
2. Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculado en el semestre en que solicite el servicio.
3. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3,20.
4. No tener sanción disciplinaria vigente.
5. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres.
6. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.

Parágrafo 1°. Para el caso de los estudiantes de los grupos culturales, deberán presentar una constancia del director de la Escuela de Artes o de la Dirección Cultural en la que conste que el estudiante es miembro activo de un grupo reconocido por la Universidad y que hayan participado

en representación de la Universidad en eventos de carácter zonal, regional, nacional o internacional en el semestre inmediatamente anterior al que solicite el servicio. Se excluye de la segunda condición a estudiantes de primer nivel.

Parágrafo 2°. Podrán optar por el servicio aquellos estudiantes de las selecciones deportivas, quienes, avalados por el director del Departamento de Cultura Física y Deportes, hayan participado en representación de la Universidad en eventos de carácter zonal, regional, nacional o internacional en el semestre inmediatamente anterior y estén vinculados a las selecciones deportivas en el semestre que solicite el servicio. Se excluye de la segunda condición a estudiantes de primer nivel.

Parágrafo 3°. Los usuarios de grupos culturales y selecciones deportivas inscritos al servicio y que cumplan requisitos, podrán acceder solo al servicio de almuerzo y/o comida.

Parágrafo 4°. La oficina de Relaciones Exteriores enviará a Bienestar Estudiantil la lista de estudiantes de pregrado que se encuentren en el programa de intercambio académico de la Universidad.

Parágrafo 5°. La oficina de Educación Médica de la Facultad de Salud enviará la lista de estudiantes que realizarán su práctica en Bienestar Estudiantil.

Parágrafo 6°. Se faculta al rector de la Universidad para que, previo aval del Consejo Académico, modifique los criterios de vulnerabilidad académica establecidos en el presente artículo.

Título 3. Proceso de Adjudicación de Cupos

Artículo 6°. Proceso de Convocatoria. El cronograma de inscripción, selección y pago del servicio de comedor estudiantil estará a cargo del Comité de Bienestar Estudiantil, quien lo fijará semestralmente de común acuerdo con el Consejo Académico, teniendo en cuenta el calendario

académico de pregrado y los requerimientos logísticos de la Coordinación de Servicios de Alimentación.

Artículo 7°. Periodos del servicio. El servicio que se presta en el semestre académico se dividirá en tres periodos, cuyo número de días será establecido por la Dirección de Bienestar Estudiantil. De igual forma, en caso de anormalidad académica, la Dirección de Bienestar Estudiantil podrá fijar los periodos adicionales que se requieran para la terminación del semestre académico.

Artículo 8°. Asignación de cupos. El Comité de Bienestar Estudiantil en conjunto con la Coordinación de Servicios de Alimentación establecerán, previo al inicio de cada semestre académico, el número de cupos de desayuno, almuerzo y comida, que ha de asignarse a cada uno de los tipos de usuarios establecidos en el artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 9°. Inscripción. Para inscribirse en las convocatorias en las que se otorga el beneficio del servicio de comedor estudiantil, el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° y diligenciar con su código y contraseña personal la solicitud que encontrará en la página www.uis.edu.co en el enlace de estudiantes.

Parágrafo. No se aceptarán inscripciones de estudiantes por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico de pregrado presencial.

Artículo 10°. Orden para la adjudicación del servicio: El Comité de Bienestar Estudiantil seleccionará a los estudiantes que recibirán el servicio de comedor estudiantil, de acuerdo con el siguiente orden:

1. Usuario prioritario
2. Usuario de primer nivel
3. Usuario en situación de vulnerabilidad académica
4. Usuario en intercambio académico

5. *Usuario de grupos culturales y selecciones deportivas*
6. *Médicos internos y estudiantes en prácticas asistenciales en Bienestar Estudiantil*
7. *Otros usuarios*

Artículo 11°. Adjudicación del servicio: El proceso de selección se realizará para cada tipo de usuario, ordenando de menor a mayor el valor base de matrícula hasta completar los cupos establecidos.

Artículo 12°. Criterios adicionales de desempate: En caso de presentarse empate en la línea de corte, se aplicarán en estricto orden los siguientes criterios:

1. Promedio acumulado, como primera instancia (mayor promedio)
2. Número de créditos aprobados, como segunda instancia (mayor número)
3. Número de créditos matriculados, como tercera instancia (mayor número)

Artículo 13°. Pago del servicio. El estudiante usuario podrá descargar por la página web www.uis.edu.co el recibo de pago del servicio asignado, imprimir en impresora láser y efectuar el pago en las fechas previamente fijadas en el cronograma y divulgadas por la Coordinación de Servicios de Alimentación. En su defecto, el estudiante podrá realizar el pago ingresando a la página web de la Universidad, en el apartado de Estudiante - Pagos electrónicos - Pago de servicio de comedores. Solo se reciben pagos en las fechas y sitios especificados en el recibo de pago.

Parágrafo. La Coordinación de Servicios de Alimentación tendrá la facultad de analizar casos de estudiantes que por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probadas, cuya ocurrencia se efectúe durante el periodo de pago, no logran sufragar el valor del servicio en el término establecido. En esos casos excepcionales se extenderá el término de pago, pero el estudiante solo podrá disfrutar del servicio una vez este se refleje en el sistema.

Se entenderá que existe fuerza mayor y caso fortuito cuando se presente un hecho imprevisible, irresistible y externo, que impida al estudiante realizar el pago del servicio de comedores.

Título 4. Derechos, Deberes y Causales de Pérdida del Servicio

Artículo 14°. Derechos. En relación con el servicio comedor estudiantil, los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- 1. Recibir una alimentación nutritiva, balanceada e inocua de conformidad con las minutas que establezca la Coordinación de Servicios de Alimentación.*
- 2. Recibir los alimentos en los horarios establecidos*
- 3. Recibir un trato respetuoso, sin gritos ni expresiones de intolerancia, por parte del personal de la Coordinación de Servicios de Alimentación y los estudiantes que presten servicio como Auxiliares de la Coordinación de Servicios de Alimentación.*
4. Disfrutar de instalaciones, mobiliario y utensilios de menaje en condiciones adecuadas.
5. Presentar de manera respetuosa las inquietudes relacionadas con la calidad del servicio a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.

Artículo 15°. Deberes. En relación con el servicio de comedor estudiantil, los usuarios tendrán los siguientes deberes:

- 1. Respetar el orden de llegada en la fila e identificarse con el respectivo carné estudiantil, en formato físico o en formato digital. Podrán ingresar solo los estudiantes usuarios del servicio.*
- 2. Dar un trato cordial y respetuoso a todo el personal de la Coordinación de Servicios de Alimentación y a los estudiantes auxiliares que colaboren en la prestación del servicio.*
3. Utilizar en forma correcta las instalaciones, el mobiliario y los utensilios del menaje.

4. Conservar los debidos comportamientos y presentación personal dentro del comedor, y evitar el ingreso en pantaloneta y camiseta.
5. *Dar un trato respetuoso enmarcado en la tolerancia a todos los usuarios del servicio.*
6. *Permanecer en las mesas y en las instalaciones del comedor, solo durante el tiempo necesario para consumir los alimentos.*
7. Abstenerse de retirar elementos del mobiliario, del menaje o utensilios del comedor.
8. Consumir únicamente las porciones de los alimentos ofrecidos por el servicio.
9. *Informarse sobre los derechos y deberes que tiene como beneficiario del servicio y estar al tanto del contenido informativo referente al programa, propuesto por la Coordinación de Servicios de Alimentación.*

Parágrafo. A los estudiantes usuarios del servicio les está prohibido alimentar o ingresar animales a las instalaciones del comedor y retirar del comedor los alimentos no consumidos.

Artículo 16°. Causales de la pérdida del servicio de comedor. Los estudiantes usuarios perderán el servicio de comedor por las siguientes situaciones:

1. No realizar el pago del servicio en las fechas establecidas.
2. *El 10% de las fallas consecutivas y el 15% de las fallas esporádicas, en los días hábiles de cada periodo del servicio, sin causa justificada registrada en el sistema de comedores, ocasiona la pérdida inmediata del servicio del cual no hizo uso en atención a las fallas consecutivas o esporádicas, según sea el caso (desayuno almuerzo y comida), por el tiempo restante del semestre en curso.*
3. *Incurrir en comportamientos que perturben la sana convivencia en el espacio de comedores. Entiéndase por dichos comportamientos, las agresiones físicas o verbales, el acoso, o la discriminación.*

4. El estudiante que quede con menos de 11 créditos matriculados durante el semestre, perderá de forma inmediata el servicio. Esta disposición tendrá como excepción los casos en los que el estudiante tiene matriculado trabajo de grado II y aquellos estudiantes pertenecientes a grupos culturales y selecciones deportivas durante el lapso anterior al cargue completo de sus créditos.
5. *Incurrir en suplantación o en fraude identitario, con la finalidad de ingresar a las instalaciones del comedor y tomar el servicio.*
6. *Irrespetar el orden de la fila, o realizar cualquier acto tendiente a fomentar la alteración de la misma, incluyendo colarse, pagar o cobrar para acceder a un puesto.*

Parágrafo 1°. Al final del primero y segundo periodo del servicio de comedor estudiantil, el Comité de Bienestar Estudiantil, hará un balance de los cupos disponibles, para asignarlos en estricto orden a los usuarios que hayan quedado en lista de espera para acceder al servicio.

Parágrafo 2°. El usuario puede tramitar su excusa previa o 24 horas posteriores al uso del servicio, a través de la página web www.uis.edu.co en el enlace de Estudiantes con su código y contraseña.

Parágrafo 3°. La causal de pérdida del beneficio contemplada en el numeral 5°, relativa a incurrir en suplantación o en fraude identitario, será aplicable tanto para el estudiante que facilite a otro su medio de identificación, como para aquel que lo utiliza. En ese sentido, la pérdida del servicio se aplicará a la modalidad del beneficio que tenga el estudiante, si es usuario del servicio.

Artículo 17°. Pérdida del servicio por perturbación de la convivencia o por fraude de identidad. El Comité de Bienestar Estudiantil abordará los casos de los estudiantes que incurran en comportamientos que perturben la sana convivencia o incurran en suplantación o en fraude de identidad durante la prestación del servicio de comedores y decidirá si existen motivos fundados

para aplicar la pérdida del servicio por el tiempo restante del semestre en curso y por otro semestre adicional; el Comité podrá analizar estos casos, ya sea de oficio o ante la recepción de una queja.

Parágrafo. La pérdida de comedores por comportamientos que afecten la sana convivencia, o por incurrir en suplantación o en fraude de identidad, constituye una decisión administrativa y no una sanción disciplinaria. Podrá ser aplicada sin perjuicio de las investigaciones y procesos disciplinarios que por esos mismos hechos pueda conocer la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad.

Título 5. Cantidades y Tarifas

Artículo 18°. Se faculta al rector de la Universidad para que, sujeto a disponibilidad presupuestal, determine el número de raciones a otorgar en el marco del proceso de selección semestral.

Artículo 19°. Costo del servicio. El costo para el estudiante usuario del servicio de comedor estudiantil, será:

Tabla 4

Costo del Servicio

Servicio	Costo en S.M.M.L.V
Desayuno	0.00054101
Almuerzo	0.00165783
Comida	0.00151279

Nota. Información tomada del artículo 19° Acuerdo N° 094 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander

Parágrafo. El costo calculado en el artículo anterior se aproximará al peso mayor más cercano, eliminando así los centavos.

Artículo 20°. Actualización del sistema informático. La Universidad, garantizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación del presente Acuerdo y antes de iniciar inscripciones al servicio de Comedor Estudiantil del semestre inmediatamente posterior; la actualización integral del sistema informático utilizado para la gestión del servicio de Comedor Estudiantil. Dicha actualización incorporará las disposiciones normativas aquí establecidas, asegurando su plena compatibilidad técnica y operativa con el sistema. La Universidad designará a una Unidad Administrativa idónea para brindar soporte técnico permanente al sistema actualizado.

Artículo 21°. El presente Acuerdo rige a partir de _____ y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

7.6.2 Propuesta de Reglamento Para la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de Bienestar Estudiantil.

Considerando:

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior, establece en el literal e) del artículo 65 que una de las funciones del Consejo Superior Universitario es "*expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución*".

Que la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería fue creada y regulada mediante el Acuerdo No. 006 de 2017 con el propósito de fortalecer la ejecución del servicio de Comedores y Cafetería, prestado por Bienestar Estudiantil en el marco de los servicios de alimentación ofrecidos a las diferentes unidades académico administrativas de la Universidad, los estudiantes y a la comunidad universitaria en general.

Que, en la actualidad, se han identificado retos en la prestación de los servicios de alimentación ofrecidos por Bienestar Estudiantil y en el desarrollo de la Auxiliatura del Servicio

de Comedores y Cafetería, lo que hace necesario actualizar las disposiciones reglamentarias para garantizar su adecuada operatividad y alineación con las dinámicas institucionales.

Que la participación de los Auxiliares Estudiantiles en la Coordinación de Servicios de Alimentación representa un apoyo fundamental para la ejecución de los programas de alimentación de Bienestar Estudiantil, lo que optimiza la gestión de los recursos, mejora la atención a los beneficiarios y fortalece los procesos administrativos relacionados con el servicio.

Que la presente Auxiliatura Estudiantil constituye un mecanismo de apoyo académico y socioeconómico para los estudiantes beneficiarios, al proporcionarles una experiencia formativa que fortalece sus competencias en materia de responsabilidad, trabajo en equipo y compromiso institucional, favoreciendo su permanencia y desempeño en el programa académico matriculado.

Que, en virtud de lo anterior, se hace imprescindible la actualización del reglamento de la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería, con el objetivo de fortalecer su estructura normativa, optimizar su operatividad y asegurar su contribución al bienestar de la comunidad estudiantil.

En mérito de lo anterior,

Acuerda

Artículo 1°. Denominación y objeto. Modificar el nombre de la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de Bienestar Estudiantil, que en adelante se denominará Auxiliatura Estudiantil de la Coordinación de Servicios de Alimentación de Bienestar Estudiantil.

Parágrafo. La Auxiliatura Estudiantil de la Coordinación de Servicios de Alimentación de Bienestar Estudiantil reglamentada mediante el presente Acuerdo, está dirigida a los estudiantes

que, habiendo realizado la inscripción al servicio de comedores, no resulten beneficiados en alguno de los servicios solicitados (desayuno, almuerzo, comida).

Artículo 2°. Actividades a cargo del Auxiliar. Las actividades propias del Auxiliar Estudiantil de la Coordinación de Servicios de Alimentación son:

Colaborar en la ejecución de los programas de la Coordinación de Servicios de Alimentación, en el marco de los servicios alimenticios ofrecidos a las diferentes unidades académicas administrativas de la Universidad, los estudiantes y la comunidad universitaria en general.

Artículo 3°. Naturaleza de la Auxiliatura. Para todos los efectos, se establece que el servicio prestado por los estudiantes en la Auxiliatura de la Coordinación de Servicios de Alimentación de Bienestar Estudiantil, no genera vínculo laboral alguno. Dicho servicio constituye una contraprestación, por la asignación de raciones de comida diarias, recibidas por el Auxiliar en el comedor estudiantil, que podrán consistir en una o varias de las modalidades existentes: desayuno, almuerzo y comida.

Parágrafo 1°. El servicio prestado en desarrollo de la Auxiliatura Estudiantil de la Coordinación de Servicios de Alimentación solo podrá realizarse dentro del periodo académico correspondiente al semestre en el que fue asignada. No se permitirá el adelanto de horas de servicio para un semestre futuro ni la compensación de horas no cumplidas en semestres anteriores.

Parágrafo 2°. Cuando por motivos ajenos a la Universidad, fuerza mayor, o anomalía académica, se extienda en el tiempo el semestre académico y la prestación de los diferentes servicios alimenticios que ofrece la Coordinación de Servicios de Alimentación, los auxiliares estudiantiles continuaran recibiendo las raciones diarias y prestando su servicio con normalidad, por la cantidad de horas estipuladas en el presente Acuerdo.

Parágrafo 3°. En caso que el Auxiliar Estudiantil no pueda efectuar las horas de contraprestación debido a estar incapacitado medicamente, podrá acudir al comedor estudiantil a tomar las raciones de alimentos con normalidad. Para tal fin, deberá presentar la incapacidad médica en la Coordinación de Servicios de Alimentación, durante los días de vigencia de la misma.

Artículo 4°. Requisitos. Los requisitos para acceder a una Auxiliatura Estudiantil de la Coordinación de Servicios de Alimentación de Bienestar Estudiantil son:

1. Haber realizado la inscripción al servicio de comedores en las fechas establecidas por el Consejo Académico y publicadas en el calendario académico.
2. Pagar matrícula hasta 1 S.M.M.L.V., sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
3. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3,20 o, en caso de no tenerlo, contar con una certificación de la Vicerrectoría Académica donde conste la participación activa del estudiante en los programas de acompañamiento del Sistema de Apoyo a la Excelencia Académica — SEA, bajo esta condición el estudiante podrá acceder a una de estas auxilias máximos dos semestres consecutivos.
4. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados.
5. En el semestre en que solicite la auxiliatura, tener mínimo once (11) créditos matriculados o proyecto de grado II. En caso de solo tener matriculado proyecto de grado II, el estudiante podrá acceder a una de estas auxilias máximos durante dos semestres consecutivos.
6. No estar sancionado disciplinariamente por parte de la Universidad.
7. *No haber disfrutado del servicio de comedor por más de diez semestres.*
8. No tener auxiliatura estudiantil que genere reconocimiento económico superior a 1 S.M.M.L.V., por el semestre académico.

9. Si en el semestre inmediatamente anterior tuvo esta auxiliatura, no haberla perdido por incumplimiento de los deberes asociados a ella.

Artículo 5°. Número de horas de servicio y estímulo correspondiente. El Auxiliar Estudiantil de la Coordinación de Servicios de Alimentación tendrá como estímulo, el derecho a ser usuario del Servicio de Comedor con cargo a la Coordinación de Servicios de Alimentación, de acuerdo al total de horas semestrales dedicadas a la ejecución de las actividades propias de la auxiliatura así:

1. Por una dedicación de 80 horas semestrales de auxiliatura, se otorgará un estímulo consistente en una ración diaria a libre escogencia del estudiante.
2. Por una dedicación de 120 horas semestrales de auxiliatura se otorgarán un estímulo consistente en dos (2) raciones diarias a libre escogencia del estudiante.
3. Por una dedicación de 160 horas semestrales de auxiliatura se otorgará un estímulo consistente las tres (3) raciones diarias.

Parágrafo. Los estudiantes que se desempeñen como Auxiliares Estudiantiles de la Coordinación de Servicios de Alimentación de Bienestar Estudiantil, recibirán también el estímulo correspondiente a la anotación en su hoja de vida, cuando haya obtenido una evaluación meritoria en su calidad de auxiliar por parte del director de Bienestar Estudiantil.

Artículo 6°. Número de cupos. El número de cupos para la Auxiliatura Estudiantil de la Coordinación de Servicios de Alimentación de Bienestar Estudiantil corresponderá a un máximo de ochenta (80) auxiliaturas por semestre.

Artículo 7°. Proceso de adjudicación. Para la adjudicación de cupos de la Auxiliatura de la Coordinación de Servicios de Alimentación de Bienestar Estudiantil, se atenderá el siguiente procedimiento;

Bienestar Estudiantil publicará la convocatoria en la página web de la Universidad, informando el número de cupos a asignar, horarios de servicio y el cronograma del proceso; previa aprobación de la misma por parte del Comité de Bienestar Estudiantil.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, por parte de la Coordinación de Servicios de Alimentación, el Comité de Bienestar Estudiantil consolidará una base de elegibles priorizada en el siguiente orden:

1. Disponibilidad horaria conforme a las necesidades del servicio
2. Valor base de matrícula sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad, (menor valor).
3. El domicilio de la Unidad Económica Familiar U.E.F., corresponda a un municipio fuera de Bucaramanga y su área metropolitana,
4. Promedio ponderado acumulado, (mayor promedio).
5. Número de créditos aprobados, (mayor número).
6. Número de créditos matriculados, (mayor número).
7. Experiencia como Auxiliar de la Coordinación de Servicios de Alimentación, con una evaluación del desempeño satisfactoria.

Bienestar Estudiantil asignará los cupos en estricto orden de la priorización de la lista de inscritos y solicitará el nombramiento en el Sistema de Auxiliaturas, para que mediante Resolución se designen las auxiliaturas

Parágrafo. El estudiante favorecido con la Auxiliatura de la Coordinación de Servicios de Alimentación de Bienestar Estudiantil, deberá acreditar una de las siguientes condiciones:

- Contar con vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud al momento de realizar el nombramiento, ya sea en el régimen contributivo, en el subsidiado o en los regímenes especiales y adquirir la póliza de accidentes

- Haber realizado el pago de los derechos de salud del semestre en curso.

Artículo 8°. Capacitación de Auxiliares. Al inicio de cada semestre, los Auxiliares Estudiantiles de la Coordinación de Servicios de Alimentación deberán asistir y participar activamente en las siguientes capacitaciones:

- 1. Capacitación sobre buenas prácticas de manufactura, impartida por la Coordinación de Servicios de Alimentación.*
- 2. Capacitación sobre resolución pacífica y asertiva de conflictos, impartida por Bienestar Estudiantil.*

Parágrafo. Los estudiantes beneficiarios de la Auxiliatura tendrán un plazo máximo de 30 días, contados a partir del inicio de actividades de los servicios de alimentación en cada semestre, para asistir y participar en las capacitaciones. La no asistencia del estudiante en el plazo previsto, dará lugar a la pérdida de la Auxiliatura y del estímulo a que tiene derecho. Las capacitaciones deben ser tomadas por los auxiliares estudiantiles cada semestre, sin importar su antigüedad como auxiliares o que hayan participado en semestres anteriores.

Artículo 9°. Deberes. Los estudiantes que sean nombrados como Auxiliares de la Coordinación de Servicios de Alimentación de Bienestar Estudiantil, tendrán los siguientes deberes:

- *Asistir cada semestre a las capacitaciones de preparación que para tal efecto organice Bienestar Estudiantil o la Coordinación de Servicios de Alimentación.*
- *Cumplir con la dedicación de horas semestrales, en las condiciones de tiempo, modo y lugar previamente acordadas con el funcionario encargado en la Coordinación de Servicios de Alimentación.*

- Acatar las normas y procedimientos relacionados con los programas de la Coordinación de Servicios de Alimentación, en el marco de los servicios de alimenticios ofrecidos a las diferentes unidades académicas administrativas de la Universidad, los estudiantes y la comunidad universitaria en general.
- Mantener el respeto con los usuarios del servicio y funcionarios de la Coordinación de servicios de Alimentación.
- *Hacer uso del servicio de comedor, en el marco del estímulo proporcionado por la Auxiliatura, hasta el último día de la prestación del servicio.*
- *Diligenciar las excusas que requiera, debidamente justificadas, los días en que no pueda hacer uso del Servicio de Comedor Estudiantil. Dichas excusas deberán ser diligenciadas en el módulo virtual dispuesto por la Coordinación de Servicios de Alimentación para todos los tipos de usuario del servicio de comedor.*

Parágrafo 1°. El incumplimiento de los deberes de los Auxiliares Estudiantiles de la Coordinación de Servicios de Alimentación, certificado por el Comité de Bienestar Estudiantil, dará lugar a la pérdida de la auxiliatura y del estímulo a que tiene derecho.

Parágrafo 2°. En todo lo referente al trámite de excusas, fallas y asistencia al servicio de comedor Estudiantil por parte de los Auxiliares, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo que regule el servicio de Comedor Estudiantil.

Artículo 10°. Derechos. Los estudiantes designados como Auxiliares Estudiantiles de la Coordinación de Servicios de Alimentación gozarán de los siguientes derechos:

1. *Tendrán derecho a realizar sus funciones en un ambiente libre de agresiones de cualquier índole, ya sean físicas, verbales o simbólicas, tanto por parte de usuarios, funcionarios o de otros miembros de la comunidad universitaria.*

2. *Recibirán capacitación, que abarque el manejo de buenas prácticas de manufactura y estrategias para la prevención, detección y manejo asertivo de conflictos.*
3. *Tendrán derecho a participar en foros o espacios de consulta organizados por el Comité de Bienestar Estudiantil, lo que les permitirá expresar inquietudes, sugerencias y experiencias respecto al funcionamiento del servicio, contribuyendo a su mejora continua.*
4. *Contarán con el apoyo inmediato del personal de la Coordinación de Servicios de Alimentación en caso de incidentes en el desarrollo de su servicio que afecten su integridad física o emocional.*

Artículo 11°. Acta de compromiso. Al inicio de cada semestre, el estudiante beneficiario de la Auxiliatura de la Coordinación de Servicios de Alimentación, firmará un Acta de compromiso en la cual acepta la asignación como Auxiliar, y se compromete a realizar en el horario y duración fijada, las actividades asignadas durante el desarrollo de la Auxiliatura. El acta de compromiso debe especificar como mínimo, los datos completos del estudiante, la aceptación de la Auxiliatura, los deberes concretos, el horario para cada día de la semana en el que prestará su servicio y el lugar de asignación.

Parágrafo. El auxiliar estudiantil de la Coordinación de Servicios de Alimentación, prestará el servicio de contraprestación por el número de horas semestrales equivalentes a las raciones diarias solicitadas en su inscripción, conforme al artículo 5° del presente acuerdo. La Coordinación de Servicios de Alimentación podrá proponer un aumento de las horas de contraprestación al estudiante, con el consecuente aumento de raciones de libre escogencia. Esta modificación deberá ser detallada en el Acta de compromiso. En todo caso, el estudiante tendrá derecho a rechazar la propuesta sin que esa decisión afecte el beneficio otorgado inicialmente.

Artículo 12°. Procedimiento ante actos de violencia. Con el fin de garantizar la integridad de los auxiliares estudiantiles y prevenir la ocurrencia de hechos violentos, se establece el siguiente procedimiento:

- 1. Ante cualquier agresión física, verbal o simbólica, el Auxiliar Estudiantil deberá notificar de forma inmediata a la Coordinación de servicios de alimentación.*
- 2. Se iniciará una investigación interna con el fin de verificar la veracidad de los hechos, garantizando la imparcialidad y el respeto a los derechos de los involucrados.*
- 3. De confirmarse la ocurrencia de los hechos, el Comité de Bienestar Estudiantil impondrá al responsable la medida administrativa pertinente, de acuerdo con las disposiciones del presente acuerdo y lo estipulado en el Acuerdo mediante el cual se regula el Servicio de Comedor Estudiantil.*
- 4. De ser necesario se pondrá a disposición asistencia psicológica al auxiliar afectado, por parte de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial, con el fin de restaurar su bienestar integral y garantizar su continuidad en la Auxiliatura.*

Parágrafo. Sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias que, por los mismos hechos, pueda adelantar la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad, el Comité de Bienestar Estudiantil podrá imponer medidas administrativas proporcionales a la gravedad de los hechos. Dichas medidas podrán ir desde la suspensión temporal hasta la pérdida de la Auxiliatura Estudiantil de la Coordinación de Servicios de Alimentación, en caso de que un auxiliar cometa actos de agresión contra sus compañeros, los usuarios del servicio de comedor o el personal la Coordinación de Servicios de Alimentación.

Artículo 13°. Mecanismo de Reclamación. Se establecerá un procedimiento formal que permita a los auxiliares estudiantiles presentar reclamaciones en caso de irregularidades,

vulneración de derechos o discrepancias en el proceso de asignación, evaluación o desarrollo de la Auxiliatura. Dicho mecanismo garantizará:

- a. La recepción y registro de la reclamación por parte de la instancia designada en la Coordinación de Servicios de Alimentación.*
- b. La revisión imparcial y oportuna de los hechos, respetando el debido proceso.*
- c. La comunicación oportuna, completa y fundamentada de los resultados, y, en su caso, la aplicación de medidas correctivas o administrativas pertinentes.*

Artículo 14°. Por tratarse de una auxiliatura, en los temas que no estén expresamente regulados en el presente Acuerdo, se aplicaran las disposiciones generales previstas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 20 de 2014.

7.6.3 Propuesta de Reglamento de Residencias Universitarias

Considerando:

Que, mediante el Acuerdo N° 086 de 2007, aprobado por el Consejo Superior, que actualizó el beneficio de Residencias Estudiantiles.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N° 031 de 2024, se estableció el número de cupos y su distribución para el beneficio de Residencias Universitarias para hombres y mujeres. Lo anterior, con motivo de la creación y puesta en funcionamiento de una nueva Sede de Residencias Universitarias de carácter mixto.

Que, con el objeto de fortalecer el beneficio de Residencias Universitarias e implementar reformas, que permitan responder adecuadamente a los retos actuales que afronta el beneficio, resulta necesario actualizar las disposiciones reglamentarias que lo rigen.

Acuerda

Artículo 1°. Objeto del Beneficio y número de cupos. El beneficio socioeconómico de Residencias Universitarias tiene por objeto proporcionar alojamiento a 54 estudiantes mujeres y a

49 estudiantes hombres, que cumpliendo con los requisitos consignados en el presente reglamento se hagan acreedores del mismo, conforme a la siguiente distribución:

Tabla 5

Número de cupos de las Residencias Universitarias

Ubicación	Cupos para estudiantes de sexo femenino	Cupos para estudiantes de sexo masculino
En el campus-Sede 1	0	30
Fuera del campus-Sede 2	54	19
Total	54	49

Nota. Información tomade del artículo 1 del Acuerdo N° 086 de 2007 del Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander

Artículo 2°. Dirección y administración. La administración y dirección del programa de Residencias Universitarias estará a cargo exclusivo de Bienestar Estudiantil en lo relativo a la aplicación y desarrollo de las disposiciones que contiene el presente Acuerdo. En cada sede de residencias existirá una Junta Directiva de Residentes elegida democráticamente por los estudiantes beneficiarios para un periodo de un año, conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Esta Junta colaborará con Bienestar Estudiantil en la administración y dirección de las residencias.

Parágrafo: Los aspectos relacionados a la infraestructura física, tecnológica de seguridad o cualquier otro componente necesario para el funcionamiento adecuado de las residencias serán competencia de las Unidades administrativas de la Universidad que, conforme a su objeto, tengan a cargo dichas funciones.

Artículo 3°. Deberes de la Junta de Residentes. Serán deberes de la junta Directiva de Residentes en relación con su colaboración en la administración y dirección de residencias:

1. Colaborar en forma permanente con Bienestar Estudiantil en todo lo referente al buen funcionamiento de las residencias.
2. Mejorar la vida en comunidad dentro de las residencias.
3. Ser voceros de las inquietudes y necesidades de los residentes.
4. Informar oportunamente a Bienestar Estudiantil sobre cualquier irregularidad o *contingencia* que se presente en el recinto de residencias.
5. Participar activamente en el cumplimiento de los reglamentos de la Universidad y el de Residencias en particular.

Parágrafo 1°. *La Junta de Residentes presentará un informe semestral del funcionamiento del beneficio de Residencias, así como, de actividades que contribuyan a su mejoramiento. El informe será presentado al Comité de Bienestar Estudiantil, que debe velar por la gestión adecuada de las actividades que se acuerden para el mejoramiento del beneficio de Residencias Universitarias.*

Parágrafo 2°. *Los residentes que, por motivos especiales permanezcan en las instalaciones de las Residencias Universitarias durante los periodos intersemestrales con la debida autorización por parte del Vicerrector administrativo, deberán realizar un informe del funcionamiento de las Residencias correspondiente a ese periodo. El informe será presentado al Comité de Bienestar Estudiantil.*

Artículo 4°. *Reglamento Interno de Convivencia. La Asamblea General de Residentes de cada sede creará y propondrá un Reglamento Interno de Convivencia, el cual tendrá como marco los principios constitucionales, (como la igualdad, legalidad, debido proceso, proporcionalidad, participación y dignidad humana), el Reglamento Estudiantil de Pregrado y las disposiciones normativas del presente Acuerdo. El Reglamento Interno de Convivencia, solo entrará en vigencia*

luego de recibir aprobación por parte del Comité de Bienestar Estudiantil, y será de obligatorio cumplimiento para todos los residentes.

Artículo 5°. Requisitos de habilitación. Los requisitos que deberá cumplir el estudiante que solicite el beneficio de residencias son los siguientes:

1. Ser estudiante de pregrado de tiempo completo de la Universidad (tener una actividad académica igual o superior a once (11) créditos, o haber cursado y aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios y tener matriculado *Trabajo de grado I o II*).
2. *Haber aprobado un mínimo de once (11) créditos, esto equivale a haber cursado y aprobado primer nivel de carrera*
3. *Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a Tres, dos cero (3,20) a partir de la aprobación del presente reglamento.*
4. Que el lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, preferiblemente del área rural.
5. No tener sanción disciplinaria vigente ni anotaciones en la hoja de vida.
6. Tener liquidación de matrícula, menor o igual a tres veces la matrícula mínima.
7. *Diligenciar el formulario de solicitud por el medio dispuesto por Bienestar Estudiantil.*

Parágrafo 1°. *Los estudiantes con discapacidad debidamente certificada, podrán ser considerados como casos especiales de acuerdo con la valoración previa realizada por profesionales de la salud y el área psicosocial de Bienestar Estudiantil para la admisión del beneficio de residencias.*

Parágrafo 2°. *No se efectuarán excepciones de admisión al beneficio de Residencias Universitarias, en caso que existan estudiantes solicitantes cuyo lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sean el Área Metropolitana de Bucaramanga, aun cuando cumplan con los demás requisitos.*

Artículo 6°. Proceso de adjudicación. El proceso para adjudicar el beneficio de Residencias Universitarias se dividirá en las siguientes etapas:

- 1. Habilidadación. Se evaluará el cumplimiento de requisitos de los estudiantes inscritos a la convocatoria. Tendrán la calidad de habilitados, los estudiantes inscritos que cumplan con todos los requisitos contemplados en el artículo 5° del presente Acuerdo.*
- 2. Presentación de pruebas. Se aplicarán test psicosociales y pruebas psicotécnicas a los estudiantes habilitados, con la finalidad de establecer el grado de vulnerabilidad y el perfil de convivencia de cada uno. A la presentación de pruebas será llamado solo un número determinado de estudiantes habilitados, que se calculará sumando el número de cupos disponible para el semestre, más el 10% de los estudiantes habilitados por semestre, como se contempla en la siguiente formula:*

$$P= C+ (10\%*H)$$

P: Número de estudiantes que presentan pruebas.

H: Número Estudiantes habilitados

C: Número de cupos disponibles

Cuando el resultado de la formula supere el doble del número de cupos disponibles para el semestre, se limitará la cantidad de estudiantes que presentarán las pruebas a una cantidad equivalente al doble de los cupos disponibles.

Una vez determinado el número de estudiantes habilitados que presentarán pruebas, estos serán escogidos teniendo en cuenta el valor de matrícula más bajo, y en caso de empate, el promedio ponderado acumulado más alto.

- 3. Adjudicación. El equipo de trabajo encargado de las etapas de Habilidadación y Presentación de pruebas expondrá al Comité de Bienestar Estudiantil los resultados*

completos obtenidos en dichas etapas. En consecuencia, el equipo deberá presentar uno a uno los perfiles de los estudiantes que fueron habilitados y realizaron las pruebas.

Con el conocimiento de esta información y siguiendo los criterios de adjudicación contemplados en el artículo 7° del presente acuerdo, el Comité de Bienestar Estudiantil conformará la lista de priorización y adjudicará el beneficio de residencias Universitarias, determinando la línea de corte según la cantidad de cupos disponibles. El presidente de la Junta Directiva de Residencias Universitarias ejercerá la veeduría del proceso de adjudicación.

Parágrafo 1°. Las etapas de habilitación y Presentación de pruebas estarán a cargo de un grupo conformado por profesionales de Trabajo Social y Psicología, pertenecientes a la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial de Bienestar Estudiantil.

Parágrafo 2°. Bienestar Estudiantil, mediante la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial, deberá comunicar por el medio más expedito y de manera clara, completa, oportuna e individualizada a los estudiantes inscritos, sobre su respectiva condición y avance en las etapas del proceso de adjudicación del beneficio de Residencias Universitarias.

Parágrafo 3°. Las pruebas aplicadas en la segunda etapa del proceso de adjudicación (test psicosociales y pruebas psicotécnicas) a los estudiantes habilitados, no tienen carácter apelable ni admiten interposición de recurso alguno. La presentación de las pruebas se efectuará el día y hora estipulado por Bienestar Estudiantil y la no comparecencia de un estudiante citado para la realización de las mismas tendrá como consecuencia el ser descartado del proceso de adjudicación. Así mismo, estas pruebas tienen carácter eliminatorio o excluyente, por tanto, el estudiante que obtenga un resultado que no se encuentre en el umbral satisfactorio, quedará excluido del proceso de adjudicación.

Artículo 7. Criterios de adjudicación. El proceso de adjudicación del beneficio de Residencias Universitarias se efectuará aplicando los criterios de priorización que se exponen en

el presente artículo. Cada uno de los criterios, contará con un porcentaje de acuerdo a su importancia, de forma que cada uno contribuya al puntaje compuesto final para cada estudiante.

1. *Resultado de los test psicosociales y pruebas psicotécnicas. Este criterio tendrá un valor de 45%, el cual se obtendrá a partir de una asignación binaria de puntaje, 0 o 100. En caso de aprobar los test y pruebas realizadas con un resultado satisfactorio, el estudiante recibirá una puntuación de 100, en el escenario contrario, cuando el resultado no sea satisfactorio, tendrá un puntaje de 0, lo cual también conlleva ser descartado del proceso de adjudicación.*
2. *Valor de matrícula más bajo. Este criterio tendrá un valor de 35%, que se obtendrá a partir de un puntaje de 1 a 100, asignado al estudiante según el valor de su matrícula. Para el cálculo del puntaje se aplicará una función, en la cual se considera lo siguiente:*
 - *El valor de la matrícula se representará en números decimales.*
 - *El literal g del artículo 5° del presente acuerdo establece como requisito para participar en el proceso de adjudicación tener liquidación de matrícula, menor o igual a tres veces la matrícula mínima.*
 - *La matrícula mínima equivale a 1/8 de SMLMV, que en valor decimal corresponde a 0.125 del SMLMV.*
 - *El valor máximo admitido es tres veces el valor de la matrícula mínima, que en cifras decimales es 0.375 del SMLMV.*

La función aplicable será la siguiente:

$$P \text{ matrícula} = 1 + \left(\frac{0.375 - x}{0.25} \right) * 99$$

Donde,

- *P matrícula: Puntaje asignado al valor de matrícula de cada estudiante*
 - *x: Valor de la matrícula expresado en unidades decimales del salario mínimo.*
 - *0.375: Corresponde al valor máximo de matrícula límite admisible.*
 - *0.25: Extensión del rango, que surge de la diferencia entre el valor mínimo de matrícula (0.125) y el valor máximo admisible (0.375)*
 - *1: Puntaje mínimo asignable al estudiante por el criterio de matrícula.*
 - *99: Diferencia entre el puntaje máximo (100) y el mínimo (1), asignados al criterio de matrícula*
3. *Rendimiento académico según el promedio ponderado acumulado. Este criterio tendrá un valor del 20% en el cómputo final, dicho porcentaje se calculará a partir de un puntaje asignado entre 1 y 100, conforme al promedio ponderado acumulado que tenga cada estudiante. La función aplicable será la siguiente:*

$$P_{\text{promedio}} = 1 + \left(\frac{g - 3.20}{1.80} \right) * 99$$

Donde,

- *P promedio: Puntaje asignado al valor del promedio de cada estudiante*
- *g: Corresponde al valor del promedio ponderado del estudiante.*
- *3.20: Es el valor mínimo de promedio ponderado acumulado admitido.*
- *1.80: Amplitud del rango, que surge de la diferencia entre el valor mínimo del promedio (3.20) y el valor máximo (5.00)*
- *1: Puntaje mínimo asignable dentro del rango*

- *99: Diferencia entre el puntaje máximo (100) y el mínimo (1), asignados al criterio del promedio académico.*

Parágrafo. El puntaje compuesto final para cada estudiante estará entre el intervalo de 1 a 100, el cual se constituirá a partir de los resultados porcentuales obtenidos en los tres criterios de adjudicación, conforme a los porcentajes de peso que cada criterio tiene. Para calcular el puntaje compuesto final se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_{global} = (P_{pruebas} * 0.45) + (P_{matricula} * 0.35) + (P_{promedio} * 0.20)$$

Donde,

- ***P_{global}***: *Puntaje global final.*
- ***P_{pruebas}***: *Puntaje obtenido por el estudiante en el criterio de test psicosociales y pruebas psicotécnicas.*
- ***P_{matrícula}***: *Puntaje obtenido por el estudiante en el criterio de valor de matrícula.*
- ***P_{promedio}***: *Puntaje obtenido por el estudiante en el criterio de valor rendimiento académico según el promedio ponderado acumulado.*
- ***0.45***: *Valor decimal correspondiente al 45% del criterio de test psicosociales y pruebas psicotécnicas.*
- ***0.35***: *Valor decimal correspondiente al 35% del criterio de valor de matrícula.*
- ***0.20***: *Valor decimal correspondiente al 20% del criterio de valor rendimiento académico según el promedio ponderado acumulado.*

Artículo 8°. Término para el traslado. Pasados *diez (10) días calendario* después de la notificación de Bienestar Estudiantil sobre la adjudicación, el estudiante que no se traslade a las Residencias perderá el derecho a ella y este beneficio será nuevamente adjudicado.

Artículo 9°. Permanencia. El estudiante favorecido con la Residencia Universitaria tendrá derecho a permanecer en ella, por el número de semestres académicos que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad para el respectivo programa que esté adelantando en el momento en el que se asigna el beneficio de residencias y, perderá este derecho cuando incumpla uno o más de los requisitos exigidos para la revalidación o cuando aplique a su caso una causal de pérdida del beneficio o por sanción que fuese impuesta por contravención al Reglamento Único Disciplinario de Pregrado de la UIS.

Parágrafo 1°. En el momento en que un estudiante residente decida hacer simultaneidad, podrá permanecer con el beneficio sólo por el número de semestres que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad para el respectivo programa académico que esté adelantando cuando ingresó a la Residencia.

Parágrafo 2°. La permanencia adicional del beneficio de la residencia quedará sujeta al análisis de casos especiales por concepto de materias sin cupo, problemas de salud u otras eventualidades ajenas a la responsabilidad del estudiante y que pueden prolongar la permanencia del estudiante en la Universidad; estos casos serán analizados por el Comité de Bienestar Estudiantil, previa información de la situación, adjuntando la documentación requerida para tal fin. El señor Rector queda facultado para aprobar hasta máximo el 20% de la permanencia adicional. Cualquier excepción por fuera del anterior parámetro, deberá ser presentada a consideración del Consejo Superior.

Artículo 10°. Revalidación del Beneficio. El proceso de revalidación consiste en verificar que el estudiante beneficiario de Residencias Universitarias siga cumpliendo con los requisitos que le permiten acceder al beneficio. Para que la revalidación sea efectiva cada semestre, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos ante Bienestar Estudiantil:

Ser estudiante regular.

1. Acreditar un promedio acumulado no inferior a Tres, dos cero (3,20).
2. Que el lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.
3. No tener sanción disciplinaria vigente ni anotaciones en la hoja de vida.
4. Tener liquidación de matrícula, menor o igual a tres veces la matrícula mínima.
5. *Haber realizado las 32 horas de contraprestación exigidas semestralmente.*
6. *Inscribirse al proceso de revalidación, cada semestre.*

Artículo 11°. Reasignación del Beneficio. Si efectuada la convocatoria y las etapas de Habilitación y Presentación de Pruebas, quedan cupos disponibles, estos serán ocupados por los estudiantes que, tras haber cumplido los requisitos y agotado todas las etapas, sigan en la lista de priorización. En este caso, el beneficio de Residencias solo les será asignado por un semestre, luego del cual deberán volver a participar en el proceso de adjudicación si desean obtener un cupo permanente.

Parágrafo. El estudiante beneficiario de residencias, que obtenga el cupo por reasignación, podrá disfrutar el beneficio hasta que finalice el proceso de adjudicación del semestre inmediatamente posterior al semestre en que recibió el cupo. Si tras finalizar la nueva adjudicación no es acreedor de un cupo permanente o por reasignación, deberá entregar la habitación y elementos proporcionados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de Bienestar Estudiantil, sobre los resultados de la adjudicación.

Artículo 12°. Participación en otros programas o beneficios. El estudiante que cuente con el beneficio de Residencias Universitarias podrá participar en las convocatorias al servicio de comedores y de manera alternativa a la de auxiliatura de investigación, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en estos dos procesos. En caso de ser beneficiado con la auxiliatura de investigación recibirá hasta 1/2 smmlv. *Las limitaciones respecto al acceso a beneficios*

socioeconómicos de los estudiantes que cuenten con el beneficio de Residencias Universitarias no serán aplicables frente a los programas y becas otorgados por el Estado colombiano, con independencia de la denominación que reciban.

Artículo 13°. Derechos de los beneficiarios. Los estudiantes beneficiarios de las Residencias Universitarias tienen los mismos derechos establecidos para los estudiantes de la Universidad, en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

Artículo 14°. Garantía de acceso y uso a las instalaciones de las Residencias. La Universidad, en cumplimiento de la Política de Educación Inclusiva, mediante la Vicerrectoría académica, Vicerrectoría administrativa, la División de Planta Física y demás instancias con funciones afines y complementarias, de común acuerdo con Bienestar Estudiantil; evaluará las condiciones físicas de los edificios de Residencias Universitarias y realizará las modificaciones pertinentes, con el fin de garantizar condiciones de acceso y uso para los estudiantes con discapacidad. Dichas modificaciones se realizarán de forma progresivamente teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15°. Deberes de los beneficiarios de la Residencia Universitaria:

1. Responder por los elementos que le sean entregados para su uso personal y por los daños causados al edificio o instalaciones. No podrán cambiar, sin la debida autorización de Bienestar Estudiantil, los elementos asignados a cada una de las habitaciones.
2. Proveerse a través de la Trabajadora Social de Bienestar Estudiantil de las llaves para el ingreso al edificio, la sala y la habitación asignada, a fin de que los elementos que allí se encuentran sean de uso exclusivo de los residentes.
3. Hacer entrega de la habitación y los elementos inventariados bajo su responsabilidad en un periodo no mayor a 15 días *calendario*, al trabajador social de Bienestar Estudiantil,

cuando por algún motivo no desee continuar con el beneficio de Residencia Estudiantil o pierda el derecho a éste.

4. Mantener la habitación en perfecto estado de orden y aseo.
5. Hacer uso adecuado del volumen del radio, televisor y otros aparatos similares a fin de no perturbar el estudio, tranquilidad y bienestar de los demás residentes.
6. No permanecer en estado de embriaguez o bajo efectos de alucinógenos, no hacer escándalos, ni realizar actos que atenten contra la tranquilidad común.
7. Cumplir con el reglamento interno de los Residentes.
8. El estudiante residente prestará una contraprestación de 32 horas durante el semestre, la cual será establecida por la Universidad.
9. Entregar el cupo en la Residencia Universitaria a más tardar una semana después de terminado el periodo académico correspondiente y ocuparla nuevamente al iniciarse la matrícula del siguiente semestre.

Parágrafo 1°. Dado el caso que un estudiante por circunstancias especiales requiera permanecer durante el periodo de vacaciones en residencias, debe solicitar previamente, de manera escrita y justificada, su estadía ante la Junta Directiva de Residentes y Bienestar Estudiantil. El Vicerrector Administrativo autorizará estos casos.

Parágrafo 2° El estudiante beneficiario de las Residencias Universitarias que presente bajo rendimiento académico al finalizar el semestre académico, (con promedio semestral menor a tres, dos cero, (3.20)) deberá inscribirse y participar activamente en el siguiente semestre, en alguno de los programas de mejoramiento académico dispuestos por él SEA (Sistema de Excelencia Académica). Bienestar Estudiantil verificará el cumplimiento de este deber.

Parágrafo 3°. En el caso de los estudiantes que conformen la Junta Directiva de Residentes de cada sede, se tendrá por cumplida la contraprestación de 32 horas, con la realización de las funciones propias del cargo que ostenten.

Artículo 16°. Exoneración de responsabilidad ante pérdida de elementos. La Universidad no se responsabiliza de la pérdida de los elementos personales y de estudio de los residentes.

Artículo 17°. Causales de pérdida. Serán causales de la pérdida de la Residencia Universitaria:

- a. Permitir el uso de las residencias a personas distintas a los adjudicados.
- b. La embriaguez frecuente; el consumo de alucinógenos u otros estimulantes en las instalaciones de las Residencias.
- c. No acreditar el promedio acumulado de Tres, dos cero (3,20) como mínimo.
- d. Perder la condición de estudiante regular.
- e. El daño intencionado o sustracción de los implementos de uso personal o colectivo de propiedad de la universidad o de los residentes.
- f. Las enfermedades que a juicio del Servicio de salud de Bienestar Estudiantil inhabiliten para la vida en comunidad.
- g. *El abandono de la residencia sin causa justificada por periodos mayores a ocho (8) días calendario, o la no utilización del beneficio, de forma continua o acumulada, durante un número de días superior al 50% de la duración del periodo académico. Se entenderá por no utilización acumulada, la suma de ausencias que, aunque no sean consecutivas, superen el 50% de días que dura el periodo académico.*
- h. La fabricación, conservación, distribución, porte y uso de armas y explosivos.
- i. *Incurrir en las siguientes conductas frente a los compañeros de residencias:*
 1. *Agresión verbal o física, (como el acoso, insultos, amenazas, intimidación) hacia*

- compañeros o personal de la residencia.*
2. *Discriminación basada en, opinión política, género, religión, orientación sexual u otras características protegidas constitucionalmente.*
 3. *Difusión no consentida de información privada (fotos, mensajes, datos personales) de otros residentes.*
 4. *Vender, distribuir, suministrar, o traficar sustancias alucinógenas u otros estimulantes.*
 5. *Promocionar, promover, facilitar, inducir o realizar actividades orientadas a la comercialización de la sexualidad, incluyendo sin limitarse, la prostitución o el desarrollo o difusión de actividades sexuales en plataformas virtuales.*
 6. *Efectuar préstamo de dinero sin importar la forma de contraprestación, de manera individual y ajena al sistema cooperativo implementado por los residentes para la administración y préstamo de dinero perteneciente al fondo común de los residentes.*

Artículo 18°. Decisiones cautelares. Frente a la comisión por parte de los residentes de alguno de los comportamientos establecidos en la causal (i) del artículo 17°, la dirección de Bienestar Estudiantil tendrá la facultad de adoptar decisiones cautelares previas al acto que decida sobre la pérdida del beneficio de residencias. Las decisiones cautelares podrán comprender:

- a. *Reubicación inmediata de habitación, separando al presunto agresor de la víctima o grupo afectado.*
- b. *Expulsión temporal preventiva de la residencia por hasta 30 días hábiles, aplicable solo cuando exista riesgo inminente para la integridad de otros residentes.*

Artículo 19°. Decisiones administrativas. La decisión sobre la pérdida del beneficio de Residencias Universitarias por la comisión de alguna causal contenida en el artículo 17° o la aplicación de decisiones cautelares del artículo 18°, constituyen medidas administrativas y no sanciones disciplinarias. Por tanto, podrán ser aplicadas por Bienestar Estudiantil sin perjuicio de las investigaciones y procesos disciplinarios que por esos mismos hechos pueda conocer la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad.

Artículo 20°. Conducto regular ante comisión de faltas. Las faltas cometidas por los estudiantes beneficiados del servicio de residencias serán abordadas inicialmente por el Comité de Bienestar Estudiantil y transferidas a la instancia Universitaria competente de acuerdo con su gravedad.

Artículo 21°. Actualización del sistema informático. La Universidad, garantizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación del presente Acuerdo y antes de iniciar el proceso de convocatoria del programa de Residencias Universitarias del semestre inmediatamente posterior, la actualización integral del sistema informático utilizado para la gestión y adjudicación de los procesos propios del programa. Dicha actualización incorporará las disposiciones normativas aquí establecidas, asegurando su plena compatibilidad técnica y operativa con el sistema. La Universidad designará a una Unidad Administrativa idónea para brindar soporte técnico permanente al sistema actualizado.

7.6.4 Propuesta de Modificación Artículo 4° Del Acuerdo N° 115 De 2011, en el Cual se Establecen Tarifas de Trámites Administrativos de la Coordinación de Servicios de Salud y Desarrollo Psicosocial.

Artículo 4°. Fijar los valores de tarifas relacionadas con trámites administrativos de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial.

Tabla 6

Trámites administrativos de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo

Psicosocial

<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>VALOR* SMLMV</i>	<i>FONDO</i>	<i>RUBRO PRESUPUESTAL</i>	<i>VALOR \$ (2025)</i>
<i>Valoración Bio-psicosocial de ingreso (Acuerdo 060 agosto 22 de 2008 Art. 26)</i>	<i>0.0756</i>	<i>7073</i>	<i>Servicios médicos</i>	<i>\$107.670</i>
<i>Inasistencia a cita médica de ingreso</i>	<i>0.00386</i>	<i>7073</i>	<i>Multa</i>	<i>\$10.989</i>
<i>Certificación de incapacidad médica externa a Bienestar Estudiantil</i>	<i>0.00386</i>	<i>7073</i>	<i>Expedición de certificados – Pregrado presencial</i>	<i>\$\$5.494</i>
<i>Tramites académico-administrativos, concepto de Bienestar Estudiantil</i>	<i>0.00772</i>	<i>7073</i>	<i>Expedición de certificados – Pregrado presencial</i>	<i>\$10.989</i>
<i>Copia de historia clínica</i>	<i>0.00772</i>	<i>7073</i>	<i>Expedición de certificados – Pregrado presencial</i>	<i>\$10.989</i>
<i>Certificaciones varias</i>	<i>0.00386</i>	<i>7073</i>	<i>Expedición de certificados – Pregrado presencial</i>	<i>\$5.494</i>
<i>Inasistencia a citas médico-asistenciales de Bienestar Estudiantil</i>	<i>0.00386</i>	<i>7073</i>	<i>Multa</i>	<i>\$5.494</i>

Nota. Esta tabla muestra la nueva propuesta de los conceptos y valor de los trámites administrativos desarrollados por la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial de Bienestar Estudiantil.

7.6.5 Propuesta de Reglamento de la Auxiliatura de Sostenimiento Para Estudiantes Cabeza de Familia

Considerando

Que el estatuto general de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el acuerdo del Consejo Superior n.º 166 de 1993, en su artículo 21, literal a) y e) establecen que es competencia del Consejo Superior *«a) definir las políticas, de investigación, de extensión, de bienestar estudiantil y de planeación institucional»* y *«e) Expedir previo concepto del Consejo Académico, lo estatutos y reglamentos de la Universidad»*

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 032 de 2024, se modificó el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007 y se adoptaron disposiciones para la creación de un programa de Bienestar Estudiantil denominado “Auxiliatura de sostenimiento para estudiante cabeza de familia”.

Que el Acuerdo del Consejo Superior n.º 032 de 2024, en el párrafo único del artículo 3 establece que *“El Consejo Académico, en el marco de sus competencias estatutarias, con el apoyo del comité de Bienestar Estudiantil, presentará al Consejo Superior la propuesta de nuevo reglamento del beneficio socioeconómico de Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, en un plazo no superior a tres meses, a partir de la aprobación del presente acuerdo”*

Que, según la Corte Constitucional colombiana los elementos que configuran la condición de madre cabeza de familia, son : *“ (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. (T 084 de 2018).*

Que, Según la Corte Constitucional colombiana en la sentencia T 084 de 2018, *“aunque la condición de mujer cabeza de familia presenta características particulares que se derivan del contexto histórico de la desigualdad entre ambos sexos, por lo cual tiene connotaciones diversas*

a la situación de los hombres que ejercen la jefatura del hogar de manera exclusiva. Desde el punto de vista de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, personas en situación de discapacidad y otros sujetos vulnerables que dependen de la persona cabeza de familia, sería contrario a la Constitución establecer diferencias de trato entre los hogares, fundadas en el sexo de la persona que se encuentra a cargo de la familia”. Por esta razón, en atención al principio de igualdad, es extensiva la aplicación de los elementos habilitantes para ser madre cabeza de familia, a los hombres para ser padres cabeza de familia.

Que la Constitución Política colombiana en su artículo 42 consagra que *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”.* Que la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia ha ampliado la interpretación del concepto de familia, por lo que se considera que es un concepto dinámico y variado en el cual se incluye familias originadas en el matrimonio, en las uniones maritales de hecho, así como a las constituidas por parejas del mismo sexo.

Se consagra la especial protección de la familia sin importar su origen o tipología, teniendo en cuenta que puede surgir biológicamente, por adopción, por crianza, ser monoparentales, originada por la unión de parejas del mismo sexo, o bajo el criterio sociológico que funda la existencia de la familia en el amor, el respeto y la solidaridad, lo que hace que el concepto no sólo incluya a la comunidad compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos, sino también, a personas no vinculadas por lazos de consanguinidad. En aras de garantizar el principio de igualdad, el ordenamiento jurídico colombiano concede protección manifiesta en reconocimientos y prestaciones que deben ser brindados en paridad para todos los tipos de familia.

Acuerda

Artículo 1°. Objeto y denominación. El programa de Bienestar, denominado, “Auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia”, a cargo de Bienestar Estudiantil, destinado al pago de arrendamiento de vivienda, dirigido a cinco (5) estudiantes que sean madres cabeza de familia y a cinco (5) estudiantes que sean padres cabeza de familia cuyo lugar de origen y vivienda del núcleo familiar se encuentre fuera del área metropolitana de Bucaramanga.

Parágrafo 1°. Este programa denominado “Auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia” forma parte del programa de Bienestar Estudiantil de Residencias Estudiantiles.

Parágrafo 2°. En ningún caso se adjudicarán más de diez (10) Auxiliaturas de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia por periodo académico.

Artículo 2°. Reasignación de cupos. Se autoriza la reasignación de Auxiliaturas de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia que no sean otorgadas, para padres o madres cabeza de familia, según corresponda, entre quienes no resulten seleccionados en la convocatoria que se efectúe, según sujeción a los siguientes criterios.

Las Auxiliaturas de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia no utilizadas se reasignarán a estudiantes cabeza de familia, padre o madre según corresponda, que no hubieren sido beneficiarios por inexistencia de cupos, atendiendo para tal propósito el mismo orden en el que fueron clasificados en la respectiva convocatoria.

Las Auxiliaturas de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia no utilizadas serán reasignadas por un solo periodo académico. La revalidación de la auxiliatura reasignada se encuentra condicionada a que, una vez realizada la respectiva convocatoria, se mantenga el cupo de la auxiliatura disponible y se cumplan los requisitos para la renovación.

Artículo 3°. Concepto de Familia. En el marco de la Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, para efectos de acceso y permanencia en el programa, se entiende

como familia todo grupo de personas unidos por vínculos naturales, jurídicos o afectivos, conformada por la decisión libre y responsable de sus integrantes, sin distinción de origen o tipología; en consonancia con lo estipulado en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia y al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la materia. En consecuencia, se reconoce como familia aquellas constituidas por matrimonio, uniones maritales de hecho, por parejas del mismo sexo, monoparentales, familias constituidas por adopción, crianza o aquellas fundamentadas en vínculos de amor, respeto y solidaridad, incluyendo a personas no unidas por lazos de consanguinidad.

Artículo 4°. Concepto de estudiante cabeza de familia. Para todos los efectos se entenderá como estudiante cabeza de familia, sea hombre o mujer, no solo aquella persona que tiene hijos biológicos a su cargo, sino también aquella que tenga bajo su responsabilidad y cuidado exclusivo a otras personas que independientemente de la edad no puedan procurarse su propia subsistencia, y sea posible predicar entre ellos la existencia de una familia, de acuerdo al concepto dinámico y amplio de familia desarrollado por la Corte Constitucional colombiana y su futura evolución jurisprudencial, expuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 5°. Valor de reconocimiento económico. Fijar como valor de la Auxiliatura, uno y medio (1½) salario mínimo legal mensual vigente por semestre.

Artículo 6°. Permanencia en la Auxiliatura. Los estudiantes favorecidos con el programa de “Auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia” podrán acceder a este programa por el número de semestres académicos que les haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad para el respectivo programa que esté adelantando en el momento en el que se asigna este beneficio, perderá este derecho cuando incumpla uno o más de los requisitos exigidos para la revalidación o cuando aplique a su caso una causal de pérdida del beneficio.

Parágrafo 1°. En el momento en que un estudiante beneficiario de este programa decida hacer simultaneidad, podrá permanecer con el beneficio solo por el número de semestres que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad para el respectivo programa académico que esté adelantando cuando ingrese como beneficiario de la Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia.

Parágrafo 2°. En caso de cambiar de carrera, los semestres que haya recibido el beneficio en la carrera seguirán contando para el cálculo total.

Parágrafo 3°. La permanencia adicional del beneficio de este programa estará sujeta al análisis de casos especiales por concepto de materias sin cupo, problemas de salud u otras eventualidades ajenas a la responsabilidad del estudiante y que pueden prolongar la permanencia del estudiante en la Universidad; estos casos serán analizados por el Comité de Bienestar Estudiantil, previa información de la situación, adjuntando la documentación requerida para tal fin. El señor Rector queda facultado para aprobar hasta máximo el 20% de la permanencia adicional en este programa. Cualquier excepción, por fuera del anterior parámetro, deberá ser presentada a consideración del Consejo Superior.

Artículo 7°. Requisitos. Los requisitos que deberá cumplir el estudiante que solicite el beneficio de la Auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia son los siguientes:

1. Inscribirse a la convocatoria a través del medio que disponga Bienestar Estudiantil.
2. Que el valor base de matrícula no sea superior a $\frac{1}{2}$ salario mínimo legal mensual vigente.
3. *Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculados en el semestre en que solicita el servicio.*
4. *Ser estudiante cabeza de familia, conforme a las disposiciones del presente acuerdo.*

5. Haber aprobado mínimo 11 créditos
6. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3,2.
7. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad
8. No haber sido sancionada disciplinariamente por parte de la Universidad
9. No tener otro beneficio de los otorgados por la Universidad, excepto el Servicio de Comedores Estudiantiles.
10. Que su lugar de procedencia y el de la residencia de su núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.
11. Presentar contrato o constancia de arrendamiento vigente.

Artículo 8°. Revalidación del beneficio. *El proceso de revalidación consiste en verificar que el estudiante beneficiario de la Auxiliatura siga cumpliendo con los requisitos que le permiten acceder al beneficio. Para que la revalidación sea efectiva cada semestre, el estudiante deberá cumplir y acreditar los siguientes requisitos ante Bienestar Estudiantil:*

1. *Inscribirse al proceso de revalidación por el medio que disponga Bienestar Estudiantil.*
2. *Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculados en el semestre en que solicita el servicio.*
3. *Mantener la condición de estudiante cabeza de familia.*
4. *Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3,2.*
5. Que el lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sean fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga
6. *Que el valor base de matrícula no sea superior a 1/2 salario mínimo legal mensual vigente*
7. No tener sanción disciplinaria por parte de la Universidad
8. Haber cumplido con las 32 horas de contraprestación con Bienestar Estudiantil

Artículo 9°. Proceso de adjudicación. La adjudicación de cupos de la Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia estará a cargo del Comité de Bienestar Estudiantil. El proceso de adjudicación se efectuará cada semestre, de acuerdo con la disponibilidad de cupos y siguiendo el siguiente procedimiento:

- 1. Bienestar Estudiantil publicará la convocatoria en la página web de la Universidad, informando los aspectos esenciales de la Auxiliatura, la cantidad de cupos disponibles, los requisitos exigidos y el cronograma del proceso. Esta información deberá recibir previa aprobación por parte del Comité de Bienestar Estudiantil.*
- 2. La Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial verificará el cumplimiento de requisitos por parte de los aspirantes, y consolidará una base de estudiantes habilitados.*
- 3. Se realizará una valoración socioeconómica a los estudiantes habilitados, por parte de un equipo de profesionales del área psicosocial pertenecientes a Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial.*
- 4. El Comité de Bienestar Estudiantil consolidará una lista de elegibles mediante la aplicación de los criterios de adjudicación expuestos en el artículo 10°. Posteriormente adjudicará los cupos de la Auxiliatura siguiendo en estricto orden el resultado de la priorización. Así mismo, solicitará el nombramiento en el Sistema de Auxiliaturas, para que mediante Resolución se designen las auxiliaturas.*

Artículo 10°. Criterios de priorización. La adjudicación de la Auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia se efectuará aplicando los criterios de priorización que se exponen en el presente artículo. Cada uno de los criterios, contará con un porcentaje de acuerdo a su importancia, de forma que cada uno contribuya al puntaje compuesto final para cada estudiante.

1. *El valor de matrícula. Este criterio tendrá un valor correspondiente al 40 %, que se obtendrá a partir de un puntaje de 1 a 100, asignado al estudiante de forma proporcional al valor de su matrícula. Para el cálculo del puntaje se aplicará la siguiente función:*

$$P \text{ matrícula} = 1 + \left(\frac{0.5 - x}{0.375} \right) * 99$$

Donde,

- *P matrícula: Puntaje asignado al valor de matrícula de cada estudiante*
 - *x: Valor de la matrícula expresado en unidades decimales del salario mínimo.*
 - *0.5: Corresponde al valor máximo de matrícula admisible respecto al salario mínimo mensual.*
 - *0.375: Extensión del rango, que surge de la diferencia entre el valor mínimo de matrícula (0.125) y el valor máximo admisible (0.5).*
 - *1: Puntaje mínimo asignable al estudiante por el criterio de matrícula.*
 - *99: Diferencia entre el puntaje máximo (100) y el mínimo (1), asignados al criterio de matrícula*
2. *El resultado de la valoración socioeconómica realizada por el equipo de Trabajo Social y el equipo de Psicología de Bienestar Estudiantil. Este criterio tendrá un valor de 35%, el cual se obtendrá a partir de una asignación binaria de puntaje, 0 o 100. En caso de tener un resultado satisfactorio, el estudiante recibirá una puntuación de (100), en el escenario contrario, cuando el resultado no sea satisfactorio, tendrá un puntaje de cero (0).*
3. *El desempeño académico, de conformidad con el promedio ponderado acumulado. Este criterio tendrá un valor del 25%, el cual se calculará asignando un puntaje de 1 a 100*

de forma proporcional al promedio ponderado acumulado que tenga el estudiante al momento de la inscripción. De esta manera.

$$P_{\text{promedio}} = 1 + \left(\frac{g - 3.20}{1.80} \right) * 99$$

Donde,

- ***P promedio:*** Puntaje asignado al valor del promedio de cada estudiante
- ***g:*** Corresponde al valor del promedio ponderado del estudiante.
- ***3.20:*** Es el valor mínimo de promedio ponderado acumulado admitido.
- ***1.80:*** Amplitud del rango, que surge de la diferencia entre el valor mínimo del promedio (3.20) y el valor máximo (5.00)
- ***1:*** Puntaje mínimo asignable dentro del rango
- ***99:*** Diferencia entre el puntaje máximo (100) y el mínimo (1), asignados al criterio del promedio académico.

Parágrafo. El puntaje compuesto final para cada estudiante corresponderá a un puntaje entre el intervalo entre 1 y 100, el cual se constituirá a partir de los resultados porcentuales obtenidos en los cuatro criterios de adjudicación. Para calcular el puntaje compuesto final se aplicará la siguiente formula:

$$P_{\text{global}} = (P_{\text{matricula}} * 0.40) + (P_{\text{valoración}} * 0.35) + (P_{\text{promedio}} * 0.25)$$

Donde,

- ***P global:*** Puntaje global final.
- ***P familia:*** Puntaje obtenido por el estudiante en el criterio de cabeza de familia.
- ***P matrícula:*** Puntaje obtenido por el estudiante en el criterio de valor de matrícula.

- *Ppromedio: Puntaje obtenido por el estudiante en el criterio de valoración socioeconómica*
- *Ppromedio: Puntaje obtenido por el estudiante en el criterio de rendimiento académico según el promedio ponderado acumulado.*
- *0.40: Valor decimal correspondiente al 40% del criterio de estudiante cabeza de familia*
- *0.30: Valor decimal correspondiente al 30% del criterio de valor de matrícula.*
- *0.20: Valor decimal correspondiente al 20% del criterio de valoración socioeconómica*
- *0.10: Valor decimal correspondiente al 10% del criterio de valor rendimiento académico según el promedio ponderado acumulado*

Artículo 11°. Contraprestación. Los estudiantes favorecidos con la Auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, deberán desarrollar, como contraprestación, un trabajo de asistencia social en Bienestar Estudiantil con una duración de 32 horas por semestre.

Parágrafo 1°: En el evento en que el beneficiario deba interrumpir el goce de la Auxiliatura, antes de que finalicé el semestre, se ajustarán las horas que debe realizar, de forma proporcional al tiempo transcurrido del semestre. En caso de que, al momento de la interrupción de la Auxiliatura, el periodo académico tenga un avance superior al 80%, el estudiante deberá realizar las 32 horas de contraprestación.

Parágrafo 2°: En caso que el beneficiario presente alguna situación de índole familiar o de salud, debidamente probada, que le impida realizar las horas de contraprestación, su caso podrá ser analizado por el director de Bienestar Estudiantil, quien, de encontrarlo pertinente, podrá aplazar el cumplimiento de las 32 horas de contraprestación máximo hasta el siguiente semestre, para dicho estudiante.

Artículo 12 °. Derechos. Los estudiantes beneficiarios de la Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia tendrán los siguientes derechos:

- 1. Ser informados oportunamente por parte de Bienestar Estudiantil sobre su condición y avance en el proceso de adjudicación o en el proceso de revalidación del cupo en la Auxiliatura.*
- 2. A disfrutar de igualdad de trato y no ser discriminado por motivos de género, orientación sexual, tipología familiar o situación socioeconómica.*
- 3. Ser informado de manera clara, completa, oportuna e individualizada sobre las decisiones y cambios que les afecten.*
- 4. A recibir un trato por parte de los funcionarios de Bienestar Estudiantil, enmarcado en el respeto, el dialogo y la tolerancia.*
- 5. Los demás derechos contemplados para los estudiantes, en el Reglamento Académico de Pregrado.*

Artículo 13 °. Deberes. Los estudiantes beneficiarios de la Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia tendrán los siguientes deberes:

- 1. Informar a Bienestar Estudiantil sobre cualquier cambio en su condición socioeconómica, interrupción de la Auxiliatura o condición de cabeza de familia.*
- 2. Cumplir con el servicio de contraprestación de 32 horas semestrales ante Bienestar Estudiantil*
- 3. Cumplir con los términos estipulados por Bienestar Estudiantil para el desarrollo de los diferentes procesos que tienen lugar en el marco de la Auxiliatura.*
- 4. Mantener un trato respetuoso enmarcado en el dialogo y la tolerancia, con los funcionarios de Bienestar Estudiantil y la comunidad universitaria en general.*

Parágrafo 1º. El estudiante beneficiario de la Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia que presente bajo rendimiento al finalizar el semestre académico, (con promedio semestral menor a tres, dos cero, (3.20)) deberá inscribirse y participar activamente en el siguiente semestre, en alguno de los programas de mejoramiento académico dispuestos por él SEA (Sistema de Excelencia Académica). Bienestar Estudiantil verificará el cumplimiento de este deber.

Artículo 14º. Causales de pérdida del beneficio. Son causales de pérdida de la Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, las siguientes:

- 1. Incumplir cualquiera de los requisitos de revalidación contemplados en el artículo 8º del presente Acuerdo.*
- 2. Incumplir cualquiera de los deberes señalados en el artículo 13º de este Acuerdo. El incumplimiento de deberes deberá estar certificada por el Comité de Bienestar Estudiantil.*

Artículo 15º. Acompañamiento a los beneficiarios. Si algún beneficiario presenta una situación de vulnerabilidad académica o psicosocial, esta será abordada por parte de la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial, mediante el redireccionamiento del estudiante a los programas o estrategias de atención existentes brindados por Bienestar Estudiantil, pertinentes para atender la situación que presenta el estudiante.

Artículo 16º. Asignación de recursos. Facultar al Rector para asignar recursos al rubro “Auxiliaturas Estudiantiles”, con destino al pago de las Auxiliaturas de Sostenimiento para estudiantes cabeza de familia de que trata el presente Acuerdo.

Artículo 17º. Cronograma de inscripción y del proceso de adjudicación. Bienestar Estudiantil establecerá el cronograma de inscripción y del proceso de adjudicación para la asignación de los cupos de la Auxiliatura de Sostenimiento para Estudiantes cabeza de familia.

Artículo 18°. Actualización del sistema informático. La Universidad, garantizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación del presente Acuerdo y antes de iniciar el proceso de convocatoria de la Auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia del semestre inmediatamente posterior, la actualización integral del sistema informático utilizado para la gestión y adjudicación de los procesos propios de la Auxiliatura. Dicha actualización incorporará las disposiciones normativas aquí establecidas, asegurando su plena compatibilidad técnica y operativa con el sistema. La Universidad designará a una Unidad Administrativa idónea para brindar soporte técnico permanente al sistema actualizado.

Artículo 19°. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir del semestre inmediatamente posterior al de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Conclusiones

Como se puede evidenciar a lo largo del presente trabajo, en el desarrollo de la práctica Jurídico social, se abordó la elaboración de las propuestas de reforma para los reglamentos de los programas y beneficios que ofrece Bienestar Estudiantil a los estudiantes de la UIS. El planteamiento de dichas propuestas, significó un proceso de análisis detallado de cada uno de los reglamentos vigentes, abordando las implicaciones sociales, financieras, académicas y operativas que cada modificación o adición implica.

En consecuencia, de manera general se pueden destacar como cambios importantes comunes a las propuestas de reglamento elaboradas, la inclusión de procesos de adjudicación detallados, claros y objetivos, la delimitación de causales de pérdida de los beneficios, el fomento de ambientes de respeto y dialogo, los mecanismos de capacitación y apoyo para los estudiantes, inclusión de derechos y medios de participación, junto el fortalecimiento de deberes y la flexibilización en materia de algunos requisitos de acceso.

Con las anteriores propuestas de modificación se espera generar un impacto positivo en el desarrollo de los programas y beneficios de Bienestar Estudiantil, contribuyendo a la mejora del servicio para todos los estudiantes beneficiarios y al mantenimiento del estándar de calidad que

caracteriza a esta dependencia. De igual forma, se espera beneficiar directamente a la comunidad estudiantil con las diferentes disposiciones, que se prevé, otorguen herramientas concretas para exigir sus derechos y consecuentemente cumplir sus deberes, pues se pretende que los cambios planteados fortalezcan la integralidad de cada reglamento, en consolidación de la seguridad jurídica, claridad, transparencia, eficiencia y sentido social.

Finalmente, conviene destacar como aprendizaje en el desarrollo de la práctica, la importancia del trabajo normativo en contextos institucionales reales, así como la integración con los organismos responsables de la aplicación de las disposiciones que se pretende modificar. Dicha integración permite una retroalimentación constante que acerca el derecho a la realidad, con mayor grado de eficacia, y menor riesgo de vacíos y desfases jurídicos.

Referencias Bibliográficas

Acuerdo N° 025 2007 [Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander]. Por el cual se incluye un programa de Bienestar con cargo al Fondo Común (1) de la Universidad. Abril 20 de 2007.

Acuerdo N° 032 de 2024 [Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander]. Por el cual se modifica el artículo 1 de Acuerdo 025 de 2007 y se adoptan disposiciones para la auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia. Bucaramanga. Julio 29 de 2024.

Acuerdo N° 094 de 2016 [Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander]. Por el cual se actualiza el reglamento del beneficio del servicio de comedor estudiantil. Octubre 14 de 2016.

Acuerdo N° 086 de 2007 [Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander]. Por el cual se actualiza el reglamento del beneficio de residencias estudiantiles. Diciembre 17 de 2007.

Acuerdo N° 115 de 2011 [Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander]. Por el cual se modifica el Acuerdo No. 005 del 10 de febrero de 2003 que fija las tarifas para

inscripciones, certificados y carnés expedidos por la Secretaría General, la dirección de Admisiones y Registro Académico y Bienestar Estudiantil. Diciembre 14 de 2011.

Acuerdo N° 006 de 2017 [Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander]. Por la cual por el cual se crea y reglamenta la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de Bienestar Estudiantil. Febrero 17 de 2017.

Acuerdo N° 020 de 2014 [Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander]. Por el cual se reglamentan las Auxiliaturas Docentes, de Investigación, de Extensión, Administrativas / Especiales. Junio 13 de 2014.

Acuerdo N° 032 de 2019 [Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander]. Por el cual se aprueba la Política de Educación Inclusiva para los aspirantes, estudiantes y graduados de la Universidad Industrial de Santander.

Acuerdo N° 021 de 2021 [Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander]. Por el cual se modifica la estructura organizacional y la planta de personal de la Universidad Industrial de Santander. Julio 05 de 2021.

Acuerdo N° 026 de 2018 [Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander]. Por el cual se aprueba el proyecto Institucional de la Universidad Industrial de Santander. Septiembre 21 de 2018.

Acuerdo N° 030 de 2023 [Consejo Superior de la Universidad Industrial De Santander]. Por el cual se aprueba la Política de Bienestar Institucional de la Universidad Industrial de Santander. Julio 24 de 2023.

Acuerdo N° 052 de 2018 [Consejo Superior de la Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia]. Por el cual se reglamenta el servicio de Restaurante Estudiantil en la Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia. Junio 27 de 2018.

Acuerdo N° 011 de 2024 [Consejo Superior de la Universidad del Cauca]. Por el cual se establece el funcionamiento y regulación de las residencias universitarias estudiantiles. Abril 22 de 2024.

Acuerdo N° 038 [Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira]. Por el cual se reglamentan las Monitorias en la Universidad Tecnológica de Pereira. Diciembre 20 de 2012.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 42. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 69. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 67. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 29. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia. Sala sexta de Revisión. Sentencia T-084 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; marzo 05 de 2018).

Corte Constitucional de Colombia. Sala séptima de Revisión. Sentencia T-310 (M.P. Alejandro Martínez Caballero; mayo 06 de 1999).

Corte Constitucional de Colombia. Sala segunda de Revisión. Sentencia T-106 (M.P. Diana Fajardo Rivera; marzo 12 de 2019).

Corte Constitucional de Colombia. Sala plena. Sentencia C-003 (M.P. Aquiles Arrieta Gómez; enero 18 de 2017).

Corte Constitucional de Colombia. Sala cuarta de Revisión. Sentencia T-653 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; octubre 25 de 2017).

Corte Constitucional de Colombia. Sala plena. Sentencia C-710 (M.P. Jaime Córdoba Triviño; julio 05 de 2001).

Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. Diciembre 28 de 1992. DO. N°40.700

Ministerio De Educación Nacional. (2016). *Lineamientos de Política de Bienestar para Instituciones de Educación Superior* https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-360314_recurso.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Resolución 3100 de 2019 [Ministerio De Salud y Protección Social]. Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Noviembre 25 de 2019.

Universidad Industrial de Santander. (2025). *Bienestar Económico* <https://estudiantes.uis.edu.co/bienestar-economico/>

Universidad Industrial de Santander. (2025). *Bienestar Físico* <https://estudiantes.uis.edu.co/bienestar-fisico/>

Universidad Industrial de Santander. (2025). *Identidad Institucional* <https://uis.edu.co/uis-identidad-institucional-es/>

Universidad Industrial de Santander. (2025). *Dimensiones de Bienestar* <https://estudiantes.uis.edu.co/servicios-bienestar-estudiantil/>

Apéndices

Apéndice A. Acuerdo N° 094 de 2016, por el cual se actualiza el reglamento del Beneficio de comedor estudiantil de la UIS.

República de Colombia
Consejo Superior



ACUERDO No. **094** DE 2016
14 de octubre

Por el cual se actualiza el reglamento del beneficio del servicio de comedor estudiantil, aprobado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 090 de 1984, que aprobó el Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la sección de Bienestar Universitario

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N° 090 de 1984, se aprobó el Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la Sección de Bienestar Universitario.
- b. Que dentro del Plan de Desarrollo Institucional en la dimensión de Bienestar Universitario uno de los objetivos estratégicos es promover el mejoramiento del bienestar y la calidad de vida de los estudiantes.
- c. Que los servicios que presta Bienestar Universitario en el contexto de Equidad Social constituyen un apoyo fundamental para los estudiantes.
- d. Que la Universidad Industrial de Santander requiere una normativa actualizada sobre la prestación de los servicios de comedores estudiantiles ofrecidos por la sección de Comedores y Cafetería, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la ley 30 de 1992 y las políticas de Bienestar Universitario del Consejo Nacional de Educación Superior.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Modificar el capítulo 4. del Acuerdo del Consejo Superior N° 090 de 1984, que aprobó el Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la sección de Bienestar Universitario, que quedará de la siguiente forma:

DEL SERVICIO DE COMEDOR ESTUDIANTIL

TÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. Definición y objetivos. El servicio de comedor estudiantil es un programa subvencionado de atención a los estudiantes de pregrado presencial de la sede Bucaramanga, que brinda durante los periodos académicos una alimentación nutritiva y balanceada, para contribuir a mejorar su calidad de vida y así evitar su deserción o aumento del tiempo de terminación de su plan de estudios.

ARTÍCULO 2°. Modalidades: El estudiante podrá solicitar el servicio en alguna de las siguientes alternativas:

1. Desayuno
2. Almuerzo
3. Comida

República de Colombia
Consejo Superior



2

ACUERDO No. 094 DE 2016
14 de octubre

4. Desayuno y almuerzo
5. Desayuno y comida
6. Almuerzo y comida
7. Desayuno, almuerzo y comida

ARTÍCULO 3°. Horario: La prestación del servicio se suministrará de lunes a viernes, durante los períodos académicos, en los siguientes horarios:

Servicio	Hora de inicio	Hora de finalización
Desayuno	6:45 a. m.	8:30 a. m.
Almuerzo	11:15 a. m.	1:30 p. m.
Comida	5:30 p. m.	7:30 p. m.

PARÁGRAFO 1°. El servicio no se prestará los días festivos y cuando por fuerza mayor la Universidad se vea obligada a suspender sus actividades.

PARÁGRAFO 2°. Cuando por motivos ajenos a la Universidad, o por fuerza mayor, el servicio de comedores tenga que ser suspendido, no se concederá auxilio en efectivo por este concepto.

PARÁGRAFO 3°. En caso de existir raciones sobrantes en el horario del almuerzo, estas podrán ser consumidas por los usuarios del servicio de comedor en el horario de la comida, de forma adicional a la ración ofrecida en este horario.

ARTÍCULO 4°. Tarifas: Los costos para los estudiantes favorecidos del servicio de comedor se ajustan anualmente con base en el incremento del salario mínimo.

TÍTULO 2. TIPOS DE USUARIOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 5°. La Universidad ofrecerá el número de cupos disponibles a los siguientes grupos de usuarios:

- **USUARIO PRIORITARIO:** Se denominará usuario prioritario aquel que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Pagar matrícula mínima (1/8 de S.M.M.L.V.), sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
 2. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3,20 o, en caso de no tenerlo, contar con una certificación de la Vicerrectoría Académica donde conste la participación activa del estudiante en los programas acompañamiento del Sistema de Apoyo a la Excelencia Académica - SEA.
 3. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados.
 4. Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculados en el semestre en que solicite el servicio.
 5. No tener sanción disciplinaria vigente.
 6. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos.
 7. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.

República de Colombia
Consejo Superior



3

ACUERDO No. **094** DE 2016
14 de octubre

- **USUARIO DE PRIMER NIVEL:** Es aquel estudiante matriculado en el primer semestre de su plan de estudios, que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Pagar matrícula mínima (1/8 de S.M.M.L.V.), sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
 2. Tener mínimo once (11) créditos matriculados en el semestre en que solicite el servicio.
 3. No tener sanción disciplinaria vigente.
 4. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos, en caso de estudiantes que hayan cursado más de un programa académico.
 5. No tener auxilatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.

- **USUARIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ACADÉMICA:** Son aquellos estudiantes que por situaciones derivadas de circunstancias de índole familiar, económica o social presentan riesgo de perder definitivamente su calidad de estudiante de pregrado por bajo rendimiento académico. El estudiante deberá cumplir y certificar debidamente uno de los siguientes criterios de vulnerabilidad para solicitar el estudio de su caso por profesionales de la Sección de Salud y Desarrollo Psicosocial.
 - Estudiante con diagnóstico de desnutrición avalado por la Sección de Salud y Desarrollo Psicosocial.
 - Unidad Económica Familiar (U.E.F.) carente de vinculación al sistema de seguridad social en el régimen contributivo (padre y madre no cotizantes).
 - Padre o madre fallecidos en el último año.
 - Padre o madre privados de la libertad.
 - Estudiantes huérfanos por parte de padre y madre.
 - Integrante de la U.E.F. que padece de enfermedad de alto costo.
 - Miembro de la U.E.F. que necesita cuidado permanente en casa.
 - Estudiantes que son madres solteras o padres solteros, con hijos a cargo, y conviven con estos mientras cursan sus estudios en la Universidad.
 - Estudiantes vinculados a la estrategia estatal para la superación de la pobreza extrema, Red Unidos.
 - Pueblos indígenas, afrocolombianos o afrodescendientes, raizales y rom (comunidad gitana).

Adicionalmente, este tipo de usuario debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pagar matrícula hasta 1 S.M.M.L.V., sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
 2. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados.
 3. Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculado en el semestre que solicite el servicio.
 4. No tener sanción disciplinaria vigente.
 5. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos.
 6. No tener auxilatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.
- **USUARIO EN INTERCAMBIO ACADÉMICO:** Son aquellos estudiantes visitantes nacionales e internacionales, que hacen parte del Programa de Movilidad Académica Estudiantil de pregrado.



ACUERDO No. 094 DE 2016
14 de octubre

- **USUARIO DE GRUPOS CULTURALES Y SELECCIONES DEPORTIVAS:** Son aquellos estudiantes que pertenecen a grupos culturales o selecciones deportivas de la Universidad, que cumplen con los siguientes requisitos:
 1. Pagar matrícula hasta 1 S.M.M.L.V., sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
 2. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3,20. Se exceptúa de este requisito a estudiantes de primer nivel.
 3. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados. Se exceptúa de este requisito a estudiantes de primer nivel.
 4. Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculado en el semestre en que solicite el servicio.
 5. No tener sanción disciplinaria vigente.
 6. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres.
 7. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.
- **MÉDICOS INTERNOS Y ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS ASISTENCIALES EN BIENESTAR UNIVERSITARIO:** Son los médicos internos y los estudiantes de la Universidad que en su periodo de adiestramiento apoyan los programas de la Sección de Salud y Desarrollo Psicosocial de la División de Bienestar Universitario.
- **OTROS USUARIOS:** Son aquellos estudiantes cuyo valor base de matrícula está entre un valor mayor a 1/8 S.M.M.L.V. y menor o igual a 1 S.M.M.L.V.

Estos estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con mínimo once (11) créditos aprobados.
2. Tener mínimo once (11) créditos o proyecto de grado II matriculado en el semestre en que solicite el servicio.
3. No tener sanción disciplinaria vigente.
4. No haber disfrutado del servicio por más de diez semestres.
5. No tener auxiliatura estudiantil por monto superior a 1 S.M.M.L.V. por el semestre académico.

PARÁGRAFO 1º. Para el caso de los estudiantes de los grupos culturales, deberán presentar una constancia del director de la Escuela de Artes o de la Dirección Cultural en la que conste que el estudiante es miembro activo de un grupo reconocido por la Universidad y que hayan participado en representación de la Universidad en eventos de carácter zonal, regional, nacional o internacional en el semestre inmediatamente anterior al que solicite el servicio. Se excluye de la segunda condición a estudiantes de primer nivel.

PARÁGRAFO 2º. Podrán optar por el servicio aquellos estudiantes de las selecciones deportivas, quienes, avalados por el director del Departamento de Cultura Física y Deportes, hayan participado en representación de la Universidad en eventos de carácter zonal, regional, nacional o internacional en el semestre inmediatamente anterior y estén vinculados a las selecciones deportivas en el semestre que solicite el servicio. Se excluye de la segunda condición a estudiantes de primer nivel.

PARÁGRAFO 3º. Los usuarios de grupos culturales y selecciones deportivas podrán acceder solo al servicio de almuerzo y/o comida.

República de Colombia
Consejo Superior



5

ACUERDO No. **094** DE 2016
14 de octubre

PARÁGRAFO 4°. La oficina de Relaciones Exteriores enviará a la División de Bienestar Universitario la lista de estudiantes de pregrado que se encuentren en el programa de intercambio académico de la Universidad.

PARÁGRAFO 5°. La oficina de Educación Médica de la Facultad de Salud enviará la lista de estudiantes que realizarán su práctica en la División de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO 6°. El Comité de Bienestar Universitario cada semestre tomará una muestra aleatoria de estudiantes usuarios del servicio de comedor para realizar la verificación del cumplimiento de requisitos, por medio de visitas domiciliarias realizadas por el personal profesional de la División de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO 7°. Se faculta al rector de la Universidad para que, previo aval del Consejo Académico, modifique los criterios de vulnerabilidad académica establecidos en el presente artículo.

TÍTULO 3. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUPOS

ARTÍCULO 6°. PROCESO DE CONVOCATORIA: El cronograma de inscripción, selección y pago del servicio de comedor estudiantil estará a cargo del Comité de Bienestar Universitario Estudiantil, que lo fijará semestralmente.

ARTÍCULO 7°. El servicio que se presta en el semestre académico se dividirá en tres periodos, cuyo número de días será establecido por el Comité de Bienestar Universitario Estudiantil.

ARTÍCULO 8°. ASIGNACIÓN DE CUPOS: El Comité de Bienestar Universitario Estudiantil establecerá, previo al inicio de cada semestre académico, el número de cupos de desayuno, almuerzo y comida, que ha de asignarse a cada uno de los tipos de usuarios establecidos en el artículo 5° del presente reglamento.

ARTÍCULO 9°. INSCRIPCIÓN: Para inscribirse en las convocatorias en las que se otorga el beneficio del servicio de comedor estudiantil, el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° y diligenciar con su código y contraseña personal la solicitud que encontrará en la página www.uis.edu.co en el enlace de estudiantes.

PARÁGRAFO ÚNICO. No se aceptarán inscripciones de estudiantes por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico de pregrado presencial.

ARTÍCULO 10°. ORDEN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO: El Comité de Bienestar Universitario Estudiantil seleccionará a los estudiantes que recibirán el servicio de comedor estudiantil, de acuerdo con el siguiente orden:

1. Usuario prioritario
2. Usuario de primer nivel
3. Usuario en situación de vulnerabilidad académica
4. Usuario en intercambio académico
5. Médicos internos y estudiantes en prácticas asistenciales en la División de Bienestar Universitaria
6. Usuario de grupos culturales y selecciones deportivas
7. Otros usuarios



ACUERDO No. **094** DE 2016
14 de octubre

ARTÍCULO 11°. ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO: El proceso de selección se realizará para cada tipo de usuarios, ordenando de menor a mayor el valor base de matrícula hasta completar los cupos establecidos.

ARTÍCULO 12°. CRITERIOS ADICIONALES DE DESEMPATE: En caso de presentarse empate en la línea de corte, se aplicarán en estricto orden los siguientes criterios:

1. Promedio acumulado, como primera instancia (mayor promedio)
2. Número de créditos aprobados, como segunda instancia (mayor número)
3. Número de créditos matriculados, como tercera instancia (mayor número)

ARTÍCULO 13°. PAGO DEL SERVICIO: El estudiante usuario deberá descargar por la página web www.uis.edu.co el recibo de pago del servicio asignado, imprimir en impresora láser y efectuar el pago en las fechas previamente fijadas en el cronograma y divulgadas por la Sección de Comedores y Cafetería. Solo se reciben pagos en las fechas y sitios especificados en el recibo de pago.

TÍTULO 4. DERECHOS, DEBERES Y CAUSALES DE PÉRDIDA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 14°. DERECHOS: En relación con el servicio comedor estudiantil, los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir una alimentación nutritiva, balanceada e inocua en los horarios establecidos.
2. Recibir un trato respetuoso por parte del personal de la Sección de Comedores y Cafetería.
3. Disfrutar de instalaciones, mobiliario y utensilios de menaje en condiciones adecuadas.
4. Presentar de manera respetuosa las inquietudes relacionadas con la calidad del servicio a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.

ARTÍCULO 15°. DEBERES: En relación con el servicio comedor estudiantil, los usuarios tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar el orden de llegada en la fila e identificarse con el carné estudiantil. Para el ingreso al comedor, podrán ingresar solo los estudiantes usuarios del servicio.
2. Entregar los bolsos o maletines al personal que atiende los casilleros dispuestos para este servicio.
3. Dar trato cordial y respetuoso al personal de la Sección de Comedores y Cafetería que presta el servicio.
4. Utilizar en forma correcta las instalaciones, el mobiliario y los utensilios de menaje.
5. Conservar los debidos comportamiento y presentación personal dentro del comedor, y evitar el ingreso en pantaloneta y camisetilla.
6. Consumir únicamente las porciones de los alimentos ofrecidos por el servicio.
7. Participar en las jornadas de inducción al servicio programadas por la División de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO. A los estudiantes usuarios del servicio les está prohibido retirar del comedor los alimentos no consumidos, los elementos del mobiliario o menaje e ingresar con animales.

ARTÍCULO 16°. CAUSALES DE LA PÉRDIDA DEL SERVICIO DE COMEDOR: Los estudiantes usuarios perderán el servicio de comedor por las siguientes situaciones:

República de Colombia
Consejo Superior



7

ACUERDO No. **094** DE 2016
14 de octubre

1. No realizar el pago del servicio en las fechas establecidas.
2. El 10% de las fallas consecutivas y el 15% de las fallas esporádicas, en los días hábiles de cada periodo del servicio, sin causa justificada registrada en el sistema de comedores, ocasiona la pérdida inmediata del mismo por el tiempo restante del semestre y un semestre académico adicional.
3. El estudiante que quede con menos de 11 créditos matriculados durante el semestre, perderá en forma inmediata el servicio. Esta disposición tendrá como excepción si dentro de su matrícula figura Proyecto de Grado II.

PARÁGRAFO 1º. Al final del primero y segundo periodo del servicio de comedor estudiantil, el Comité de Bienestar Universitario Estudiantil, hará un balance de los cupos disponibles, para asignarlos en estricto orden a los usuarios que hayan quedado en lista de espera para acceder al servicio.

PARÁGRAFO 2º. El usuario puede tramitar su excusa previa o 24 horas posteriores al uso del servicio, a través de la página web www.uis.edu.co en el enlace de Estudiantes con su código y contraseña.

TÍTULO 5. CANTIDADES Y TARIFAS

ARTÍCULO 17º. Se faculta al rector de la Universidad para que, sujeto a disponibilidad presupuestal, determine el número de raciones a otorgar en el marco del proceso de selección semestral.

ARTÍCULO 18º. El costo para el estudiante usuario del servicio de comedor estudiantil, será:

Servicio	Costo en S.M.M.L.V.
Desayuno	0.00054101
Almuerzo	0.00165783
Comida	0.00151279

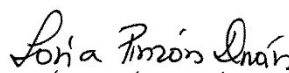
PARÁGRAFO. El costo calculado en el artículo anterior se aproximará al peso mayor más cercano, eliminando así los centavos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedito en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
Gobernador (E) de Santander


SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

Apéndice B. Acuerdo N° 006 de 2017, por el cual se crea y reglamenta la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de Bienestar Estudiantil.

República de Colombia
Consejo Superior



ACUERDO No. 006 DE 2017
17 de Febrero

Por el cual se crea y reglamenta la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- a. Que la ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior establece en el literal e) del artículo 65 que: "d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución".
- b. Que de conformidad con el Artículo 21, literales a) y e) del Estatuto General, el Consejo Superior es el competente para: "a). Definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y planeación institucional", y "e) Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad".
- c. Que, mediante el Acuerdo No. 020 de 2014, el Consejo Superior reglamentó las Auxiliaturas docentes, de investigación, de extensión, administrativas y especiales en la Universidad Industrial de Santander.
- d. Que la Administración Universitaria, a través de la División de Bienestar Universitario, en concordancia con la misión y la visión institucional, planteó al Consejo Académico la necesidad de crear un nuevo tipo de auxiliatura estudiantil para colaborar en la ejecución de los programas de la Sección de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, en el marco de los servicios de alimentación ofrecidos a las diferentes unidades académico administrativas de la Universidad, los estudiantes y a la comunidad universitaria en general.
- e. Que las auxiliaturas estudiantiles, en todas sus modalidades, representan un estímulo a los estudiantes a quienes se les asigna, y constituyen un factor relevante en su proceso de formación integral, en la medida que fortalecen sus habilidades y competencias, y propician condiciones socioeconómicas favorables para el rendimiento académico y su permanencia en el programa académico matriculado.
- f. Que mediante el Acuerdo No. 094 de 2016, el Consejo Superior actualizó el Reglamento del beneficio del servicio de comedor estudiantil, el cual hace parte de los programas de Bienestar Universitario que ofrece a la Universidad a los estudiantes en cumplimiento de lo previsto en el artículo 117 de la ley 30 de 1992.
- g. Que el Consejo Académico, en la sesión realizada el 8 de febrero de 2017, analizó la propuesta de creación de la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario como una modalidad adicional a las previstas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de 2014, y emitió concepto favorable.

En mérito de lo anterior,

República de Colombia
Consejo Superior



2

ACUERDO No. 006 DE 2017
17 de Febrero

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Crear la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, como una modalidad adicional a las auxiliaturas previstas y reglamentadas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de 2014.

PARÁGRAFO. La Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario creada y reglamentada mediante el presente Acuerdo, está dirigida a los estudiantes que habiendo realizado la inscripción al servicio de comedores que ofrece la División de Bienestar Universitario, no resulten beneficiados en alguno de los servicios solicitados (desayuno, almuerzo, comida).

ARTÍCULO 2°. Las actividades propias del Auxiliar del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario son:

- Colaborar en la ejecución de los programas de la Sección de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, en el marco de los servicios de alimentación ofrecidos a las diferentes unidades académicas administrativas de la Universidad, los estudiantes y la comunidad universitaria en general.

ARTÍCULO 3°. Los requisitos para acceder a una Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario son:

- a) Haber realizado la inscripción al servicio de comedores en las fechas establecidas por el Consejo Académico y publicadas en el calendario académico.
- b) Pagar matrícula hasta 1 S.M.M.L.V., sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
- c) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3,20 o, en caso de no tenerlo, contar con una certificación de la Vicerrectoría Académica donde conste la participación activa del estudiante en los programas de acompañamiento del Sistema de Apoyo a la Excelencia Académica – SEA, bajo esta condición el estudiante podrá acceder a una de estas auxiliaturas máximo dos semestres consecutivos.
- d) Contar con mínimo once (11) créditos aprobados.
- e) En el semestre en que solicite la auxiliatura, tener mínimo once (11) créditos matriculados o proyecto de grado II. En caso de solo tener matriculado Proyecto de Grado II, el estudiante podrá acceder a una de estas auxiliaturas máximo durante dos semestres consecutivos.
- f) No estar sancionado disciplinariamente por parte de la Universidad.
- g) No haber disfrutado del servicio de comedor por más de diez semestres académicos.
- h) No tener auxiliatura estudiantil que genere reconocimiento económico superior a 1 S.M.M.L.V., por el semestre académico.
- i) Si en el semestre inmediatamente anterior tuvo esta auxiliatura, no haberla perdido por incumplimiento de los deberes asociados a ella.

ARTÍCULO 4°. El Auxiliar del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario tendrá como estímulo, el derecho a ser usuario del Servicio de Comedor Estudiantil, con cargo a la Sección de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, de acuerdo con la dedicación de horas semestrales dedicadas a la ejecución de las actividades propias de la auxiliatura, así:

fr



ACUERDO No. **006** DE 2017
17 de Febrero

- a. Por una dedicación de 80 horas semestrales de auxiliatura, se otorgará un estímulo consistente en una ración diaria a libre escogencia del estudiante.
- b. Por una dedicación de 120 horas semestrales de auxiliatura se otorgarán un estímulo consistente en dos (2) raciones diarias a libre escogencia del estudiante.
- c. Por una dedicación de 160 horas semestrales de auxiliatura se otorgará un estímulo consistente las tres (3) raciones diarias.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que se desempeñen como Auxiliares del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, recibirán también el estímulo correspondiente a la anotación en su hoja de vida, cuando haya obtenido una evaluación meritoria en su calidad de auxiliar por parte del Jefe de la División de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 5°. El número de cupos para Auxiliaturas del Servicio de Comedores y Cafetería corresponderá a un máximo de ochenta (80) auxiliaturas por semestre.

ARTÍCULO 6°. Para la asignación de cupos de Auxiliaturas del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, se atenderá el siguiente procedimiento:

- La División de Bienestar Universitario publicará la convocatoria en la página web de la institución, informando el número de cupos a asignar, horarios de servicio y el cronograma del proceso; previa aprobación de la misma por parte del Comité de Bienestar Universitario Estudiantil.
- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, por parte de la División de Bienestar Universitario, el Comité de Bienestar Universitario Estudiantil consolidará una base de elegibles priorizada en el siguiente orden:
 1. Disponibilidad horaria conforme a las necesidades del servicio
 2. Valor base de matrícula sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad, (menor valor).
 3. El domicilio de la Unidad Económica Familiar – U.E.F., corresponda a un municipio fuera de Bucaramanga y su área metropolitana,
 4. Promedio ponderado acumulado, (mayor promedio).
 5. Número de créditos aprobados, (mayor número).
 6. Número de créditos matriculados, (mayor número).
 7. Experiencia como Auxiliar del Servicio de Comedores y Cafetería, con una evaluación del desempeño satisfactoria,
- La División de Bienestar Universitario asignará los cupos en estricto orden de la priorización de la lista de inscritos.
- La División de Bienestar Universitario solicitará el nombramiento en el Sistema de Auxiliaturas, para que mediante Resolución se designen las auxiliaturas

PARÁGRAFO. El estudiante favorecido con la Auxiliatura del Servicio de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, deberá acreditar una de las siguientes condiciones: (I) Contar con vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud al momento de realizar el nombramiento, ya sea en el régimen contributivo, en el subsidiado o en los regímenes especiales y adquirir la póliza de accidentes, (II) Haber realizado el pago de los derechos de salud del semestre en curso.

ARTÍCULO 7°. Los estudiantes que sean nombrados como auxiliares del servicio de comedores y Cafetería de Bienestar Universitario, tendrán los siguientes deberes:

República de Colombia
Consejo Superior



4

ACUERDO No. 006 DE 2017
17 de Febrero

- Asistir al curso de preparación que para tal efecto organice la División de Bienestar Universitario.
- Cumplir con la dedicación de horas semestrales, en las condiciones de tiempo, modo y lugar previamente acordadas con el Jefe de la Sección de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario.
- Acatar las normas y procedimientos relacionados con los programas de la Sección de Comedores y Cafetería de la División de Bienestar Universitario, en el marco de los servicios de alimentación ofrecidos a las diferentes unidades académicas administrativas de la Universidad, los estudiantes y la comunidad universitaria en general.
- Mantener el respeto con los usuarios del servicio y funcionarios de la Sección de Comedores y Cafetería.


PARÁGRAFO. El incumplimiento de los deberes de los auxiliares del Servicio de Comedores y Cafetería de Bienestar Universitario, certificado por el Comité de Bienestar Universitario Estudiantil, dará lugar a la pérdida de la auxiliatura y del estímulo a que tiene derecho.

ARTÍCULO 8°. Por tratarse de una auxiliatura, en los temas que no estén expresamente regulados en el presente Acuerdo, se aplicaran las disposiciones generales previstas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 20 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días de febrero de 2017.

EI PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


ALFONSO WALDIVIESO SARMIENTO
Representante del Presidente de la República


SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL

Apéndice C. Acuerdo N° 086 de 2007, Por el cual se actualiza el beneficio de Residencias estudiantiles.

República de Colombia
Consejo Superior



ACUERDO No. 086 DE 2007
(Diciembre 17)

Por el cual se actualiza el beneficio de residencias estudiantiles, aprobado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 090 de 1984, que aprobó el "Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la sección de Bienestar Universitario".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante el Acuerdo N° 090 de septiembre 19 de 1984, el Consejo Superior aprobó el reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la sección de Bienestar Universitario.
- b. Que los servicios que presta Bienestar Universitario en el contexto de equidad social, constituyen un apoyo fundamental para los estudiantes de baja condición socioeconómica.
- c. Que la División de Bienestar Universitario en conjunto con la Asamblea General de Residentes realizó una propuesta de modificación del beneficio de residencias, con el fin de permitir un adecuado uso y manejo del mismo.
- d. Que se hace necesario actualizar la reglamentación de Residencias Universitarias.

ACUERDA:

I. ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS UIS

ARTÍCULO 1º. El beneficio de residencias tiene por objeto proporcionar alojamiento a los estudiantes que cumpliendo con los requisitos consignados en el presente reglamento se hagan acreedores al mismo.

ARTÍCULO 2º. La administración y dirección de las residencias estará a cargo de la División de Bienestar Universitario. Existirá una Junta Directiva de Residentes elegida democráticamente por los estudiantes beneficiarios para un periodo de un año, conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Esta Junta colaborará con la División de Bienestar Universitario en la administración y dirección de las residencias.

ARTÍCULO 3º. Serán deberes de la Junta Directiva de Residentes en relación con su colaboración en la administración y dirección de residencias:

- a. Colaborar en forma permanente con la División de Bienestar Universitario en todo lo referente al buen funcionamiento de las residencias.
- b. Mejorar la vida en comunidad dentro de las residencias.
- c. Ser vocero de las inquietudes y necesidades de los residentes.
- d. Informar oportunamente a la División de Bienestar Universitario sobre cualquier irregularidad que se presente en el recinto de residencias.
- e. Participar activamente en el cumplimiento de los reglamentos de la Universidad y el de residencias en particular.

PARÁGRAFO: La Junta de Residentes presentará un informe mensual del funcionamiento del beneficio de residencias, así como, de actividades que contribuyan a su mejoramiento. El informe será presentado al Comité de Bienestar Universitario, que debe velar por la gestión adecuada de las actividades que se acuerden para el mejoramiento del beneficio de Residencias Universitarias.

ARTÍCULO 4º. La Asamblea General de Residentes creará y propondrá un reglamento interno que propenderá por el mejoramiento de la convivencia de los residentes, el cual será aprobado por la División de Bienestar Universitario.



ACUERDO No. 086 DE 2007
(Diciembre 17)

ARTÍCULO 5°. Los requisitos que deberá cumplir el estudiante que solicite el beneficio de residencias son los siguientes:

- a. Ser estudiante de pregrado de tiempo completo de la Universidad (tener una actividad académica igual o superior a once (11) créditos, o haber cursado y aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios y tener matriculado Trabajo de grado II, según disposiciones del Acuerdo del Consejo Superior No. 024 de 2007).
- b. Haber aprobado un mínimo de veintidós (22) créditos, esto equivale a haber cursado y aprobado segundo nivel de carrera.
- c. Tener un promedio acumulado igual o superior a Tres, cuatro cero (3,40) a partir de la aprobación del presente reglamento.
- d. Que el lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, preferiblemente del área rural.
- e. No tener sanción disciplinaria vigente ni anotaciones en la hoja de vida.
- f. Tener liquidación de matrícula, menor o igual a tres veces la matrícula mínima.
- g. Diligenciar el formulario de solicitud en la División de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO: Los estudiantes con limitaciones físicas podrán ser considerados como casos especiales de acuerdo con la valoración previa realizada por profesionales de la salud y el área psicosocial de Bienestar Universitario para la admisión del beneficio de residencias.

ARTÍCULO 6°. Existirá un comité para la adjudicación del servicio de residencias conformado por el Jefe de la División de Bienestar Universitario, un psicólogo y un trabajador social de la División de Bienestar Universitario y los dos representantes estudiantiles ante el Comité de Bienestar Universitario. El presidente de la Junta Directiva de Residencias Universitarias ejercerá la veeduría del proceso.

ARTÍCULO 7°. Pasados diez (10) días después de la notificación de Bienestar Universitario sobre la adjudicación, el estudiante que no se traslade a las residencias perderá el derecho a ella y este beneficio será nuevamente adjudicado.

ARTÍCULO 8°. El estudiante favorecido con la Residencia Universitaria tendrá derecho a permanecer en ella, por el número de semestres académicos que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad para el respectivo programa que esté adelantando en el momento en el que se asigna el beneficio de residencias y, perderá este derecho cuando incumpla uno o más de los requisitos exigidos para la revalidación o cuando aplique a su caso una causal de pérdida del beneficio o por sanción que fuese impuesta por contravención al Reglamento Único Disciplinario de Pregrado de la UIS.

PARÁGRAFO 1: En el momento en que un estudiante residente decida hacer simultaneidad, podrá permanecer con el beneficio sólo por el número de semestres que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad para el respectivo programa académico que esté adelantando cuando ingresó a la residencia.

PARÁGRAFO 2: La permanencia adicional del beneficio de la residencia quedará sujeta al análisis de casos especiales por concepto de materias sin cupo, problemas de salud u otras eventualidades ajenas a la responsabilidad del estudiante y que pueden prolongar la permanencia del estudiante en la Universidad; estos casos serán analizados por el Comité de Bienestar Universitario, previa información de la situación, adjuntando la documentación requerida para tal fin. El señor Rector queda facultado para aprobar hasta máximo el 20% de la permanencia adicional. Cualquier excepción por fuera del anterior parámetro, deberá ser presentada a consideración del Consejo Superior.

ARTÍCULO 9°. Para que la revalidación del beneficio se haga efectiva el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos ante la División de Bienestar Universitario:

- a. Ser estudiante regular.
- b. Acreditar un promedio acumulado no inferior a Tres, dos cero (3,20).
- c. Presentar recibo de pago de matrícula.
- d. Presentar formato de matrícula académica.

ACUERDO No. **086** DE 2007
(Diciembre 17)

- e. Que el lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga
- f. No tener sanción disciplinaria vigente ni anotaciones en la hoja de vida.
- g. Tener liquidación de matrícula, menor o igual a tres veces la matrícula mínima.
- h. Presentar el certificado de servicio social que se tramitará por parte de la Junta Directiva de residentes y el Comité de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 10º. El estudiante que cuente con el beneficio de Residencia Universitaria podrá participar en las convocatorias al servicio de comedores y de manera alternativa a la de auxiliatura de investigación, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en estos dos procesos. En caso de ser beneficiado con la auxiliatura de investigación recibirá hasta $\frac{1}{2}$ smlmv.

ARTÍCULO 11º. Derechos de los beneficiarios de la Residencia Universitaria: tienen los mismos derechos establecidos para los estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 12º. Deberes de los beneficiarios de la Residencia Universitaria:

- a. Responder por los elementos que le sean entregados para su uso personal y por los daños causados al edificio o instalaciones. No podrán cambiar, sin la debida autorización de Bienestar Universitario, los elementos asignados a cada una de las habitaciones.
- b. Proveerse a través de la Trabajadora Social de la División de Bienestar Universitario de las llaves para el ingreso al edificio, la sala y la habitación asignada, a fin de que los elementos que allí se encuentran sean de uso exclusivo de los residentes.
- c. Hacer entrega de la habitación y los elementos inventariados bajo su responsabilidad en un periodo no mayor a 15 días, al trabajador social de Bienestar Universitario, cuando por algún motivo no desee continuar con el beneficio de Residencia Estudiantil o pierda el derecho a éste.
- d. Mantener la habitación en perfecto estado de orden y aseo.
- e. Hacer uso adecuado del volumen del radio, televisor y otros aparatos similares a fin de no perturbar el estudio, tranquilidad y bienestar de los demás residentes.
- f. No permanecer en estado de embriaguez o bajo efectos de alucinógenos. No hacer escándalos, ni realizar actos que atenten contra la tranquilidad común.
- g. Cumplir con el reglamento interno de los Residentes.
- h. El estudiante residente prestará una contraprestación de 32 horas durante el semestre, la cual será establecida por la Universidad.
- i. Abandonar la Residencia Universitaria a más tardar una semana después de terminado el periodo académico correspondiente y ocuparla nuevamente al iniciarse la matrícula del siguiente semestre.

PARÁGRAFO: Dado el caso que un estudiante por circunstancias especiales requiera permanecer durante el periodo de vacaciones en residencias, debe solicitar previamente, de manera escrita y justificada, su estadía ante la Junta Directiva de Residentes y la División de Bienestar Universitario. El señor Vicerrector Administrativo autorizará estos casos.

ARTÍCULO 13º. La Universidad no se responsabiliza de la pérdida de los elementos personales y de estudio de los residentes.

ARTÍCULO 14º. Serán causales de la pérdida de la Residencia Universitaria:

- a. Permitir el uso de las residencias a personas distintas a los adjudicados.
 - b. La embriaguez frecuente; el consumo de alucinógenos u otros estimulantes.
 - c. No acreditar el promedio acumulado de Tres, dos cero (3,20) como mínimo.
 - d. Perder la condición de estudiante regular.
 - e. El daño intencionado o sustracción de los implementos de uso personal o colectivo de propiedad de la universidad o de los residentes.
 - f. Las enfermedades que a juicio del Servicio de salud de Bienestar Universitario inhabiliten para la vida en comunidad.
- Todo acto grave de irrespeto a los compañeros de residencias.

República de Colombia
Consejo Superior



4

ACUERDO No. **086** DE 2007
(Diciembre 17)

- h. El abandono de la residencia sin causa justificada por periodos mayores a ocho (8) días, o la no utilización del beneficio durante un número de días superior al 50% de la duración del periodo académico.
- i. La fabricación, conservación, distribución, porte y uso de armas y explosivos.

ARTÍCULO 15°. Las faltas cometidas por los estudiantes beneficiados del servicio de residencias serán abordadas inicialmente por el Comité de Bienestar Universitario y transferidas a la instancia Universitaria competente de acuerdo con su gravedad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,

OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA

Apéndice D. Acuerdo N° 031 de 2024, por el cual se modifica el artículo 1° del Acuerdo 086 de 2007, Reglamento del beneficio de Residencias Universitarias.

República de Colombia
Consejo Superior



ACUERDO n.º **031** DE 2024
29 de julio

Por el cual se modifica el artículo 1° del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2007, con el objeto de establecer el número de cupos y su distribución para el beneficio socioeconómico de las residencias universitarias, para mujeres y hombres

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 166 de 1993, en su artículo 21, literal a) y e) establecen que es competencia del Consejo Superior «a) Definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar estudiantil y de planeación institucional» y «e) Expedir previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad».
- b. Que, en ejercicio de las facultades estatutarias previamente expuestas, el beneficio socioeconómico de las residencias universitarias fue reglamentando mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2007.
- c. Que actualmente las residencias universitarias tienen por objeto proporcionar alojamiento a treinta (30) estudiantes hombres, que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2007, entre ellos, que el lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, preferiblemente del área rural.
- d. Que, con criterios de igualdad, mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007, se aprobó la creación del beneficio socioeconómico denominado Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento, destinado al pago de arrendamiento de vivienda, dirigido a treinta (30) estudiantes mujeres, cuyo lugar de origen y vivienda del núcleo familiar se encuentre fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- e. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 038 de 2008, se modificó el Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007, para actualizar el marco normativo de la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento, análogamente a lo dispuesto para las residencias universitarias.
- f. Que la Universidad Industrial de Santander cuenta con una Política de Equidad de Género aprobada mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 022 de 2018, la cual tiene entre sus propósitos desarrollar acciones que promuevan la equidad para mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida institucional, y se comprometió en el Componente 2: *Igualdad en el acceso a las oportunidades y a la participación equitativa* a, entre otras cosas, “garantizar las oportunidades en condiciones de equidad de género en los programas de bienestar universitario”.
- g. Que, en cumplimiento de la Política de Equidad de Género, en el Plan de Igualdad 2022-2025 se incluyeron compromisos asociados con brindar condiciones de igualdad de género que favorezcan la permanencia y el avance en el plan de estudios e implementar medidas que permitan mitigar las dificultades en el acceso a alojamiento de las estudiantes provenientes de municipios fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga en condiciones de vulnerabilidad económica.
- h. Que la Sociedad de Activos Especiales (SAE) entregó a título de comodato a la Universidad Industrial de Santander, un predio ubicado en el centro de la ciudad de Bucaramanga, que la dirección universitaria destinó para ampliar cupos el beneficio de residencias universitarias adicionales a los 30 cupos existentes en el campus principal, gestión interinstitucional que busca fortalecer el sistema de cuidado de la Universidad, superando brechas históricas entre mujeres y hombres.
- i. Que, con base en la ampliación de la capacidad institucional, relacionada con la oferta de nuevos cupos para el beneficio socioeconómico de residencias universitarias y el enfoque de género que debe inspirar el acceso

República de Colombia
Consejo Superior

Universidad
Industrial de
Santander



2

ACUERDO n.º 031 DE 2024
29 de julio

a las oportunidades de bienestar estudiantil, es imperativo actualizar el Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2007.

- j. Que el Consejo Académico, en sesión del 23 de julio de 2024, analizó y aprobó la modificación de la que versa el presente Acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º El beneficio socioeconómico de residencias universitarias tiene por objeto proporcionar alojamiento a 54 estudiantes mujeres y a 49 estudiantes hombres, que cumpliendo con los requisitos consignados en el presente reglamento se hagan acreedores al mismo, conforme a la siguiente distribución:

Ubicación	Cupos para estudiantes de sexo femenino	Cupos para estudiantes de sexo masculino
En el campus – Sede 1	0	30
Fuera del campus – Sede 2	54	19
TOTAL	54	49

ARTÍCULO 2º. Los requisitos que deberán cumplir quienes soliciten el beneficio socioeconómico de las residencias universitarias, así como los criterios de adjudicación y revalidación, los derechos y deberes de los beneficiarios, las causales de pérdida del beneficio y el trámite para el caso de faltas cometidas, se mantendrán según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2007.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el segundo periodo académico de 2024, en la adjudicación de los cupos destinados a las estudiantes de sexo femenino en la Sede 2, se dará prioridad, a las estudiantes que para este periodo académico revaliden el derecho a ser beneficiarias de la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento, conforme a los consagrado en el artículo 5º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 038 de 2008.

ARTÍCULO 3º. El beneficio socioeconómico de residencias universitarias (Fuera del Campus, Sede 2) será financiado con recursos destinados a Bienestar Estudiantil cuya fuente podrá corresponder a recursos provenientes, entre otros, de Planes de Fomento a la Calidad, del Fondo Patrimonial o del Fondo de Estampilla ProUnal.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de julio del 2024.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander


SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

Apéndice E. Acuerdo N° 115 de 2011, cuyo artículo 4° fija el costo de trámites administrativos en la Coordinación de Servicios Integrales de Salud y Desarrollo Psicosocial.

República de Colombia
Consejo Superior



ACUERDO No. 115 DE 2011
(Diciembre 14)

Por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 10 de febrero de 2003, por el cual se fijan tarifas para inscripciones, certificados y carnés expedidos por la Secretaría General, la Dirección de Admisiones y Registro Académico y la División de Bienestar Universitario.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante el Acuerdo No. 005 del 10 de febrero de 2003, el Consejo Superior fijó las tarifas para inscripciones, certificados y carnés expedidos por la Secretaría General, la Dirección de Admisiones y Registro Académico y la División de Bienestar Universitario.
- b. Que, mediante el Acuerdo No. 063 del 13 de diciembre de 2004, el Consejo Superior revocó el Acuerdo Superior No. 10 del 30 de septiembre de 1959 por medio del cual se creó el Fondo Acumulativo de la Universidad Industrial de Santander, autorizando a partir de la vigencia del 2006 el ingreso al Fondo Común de los recursos correspondientes a derechos de grado, expedición de certificados, validaciones y habilitaciones, con el fin de atender gastos de funcionamiento de la universidad.
- c. Que corresponde al Consejo Superior, en atención al Literal i) del Artículo 21 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la universidad.
- d. Que los valores que se fijan a continuación se calcularon a partir de los precios actualizados a 2011, según información suministrada por la Secretaría General, la Dirección de Admisiones y Registro Académico, la oficina de Liquidaciones de la Sección de Tesorería y la División de Bienestar Universitario, y con un valor de salario mínimo legal mensual vigente a 2011 de \$535.600.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Fijar tarifas para inscripciones, certificados y carnés, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN SMMLV	FONDO	RUBRO PRESUPUESTAL
Copia acta de grado	0.0233	Común	Expedición de certificados: Pregrado presencial - Posgrado
	0.0170	7031	
Duplicado de Diploma	0.1572	7031	Expedición de certificados: Pregrado presencial - Posgrado
	0.3656	Común	
Duplicado de diploma Summa Cum Laude, Cum Laude y proyecto de Grado Laureado	0.0773	7031	Expedición de certificados: Pregrado
Autenticación de documentos solicitados por personas diferentes a: Estudiantes, Profesores y Personal Activo de la UIS	0.0157	7031	Otros servicios
Fotocopias	0.00031/Hoja	7031	Otros servicios

República de Colombia
Consejo Superior



2

ACUERDO No. 115 DE 2011
(Diciembre 14)

DESCRIPCIÓN	VALOR EN SMMLV	FONDO	RUBRO PRESUPUESTAL
Formulario de inscripción	0.0457	7056	Inscripción - Pregrado presencial
Inscripción a un programa académico de pregrado presencial	0.1372	Común	Inscripción - Pregrado presencial
Constancia de matrícula	0.0097	7056	Expedición de certificados: Pregrado - Posgrado
Constancia de nivel	0.0097	7056	Expedición de certificados: Pregrado - Posgrado
Certificado para ascenso en el escalafón	0.0157	Común	Otros servicios
Firma pensum	0.0157	7056	Expedición de certificados: Pregrado - Posgrado
Certificado de admisión	0.0157	7056	Expedición de certificados: Pregrado
Estudio de Transferencia	0.0765	Común	Estudios de transferencia
Estudio cambio de carrera	0.0401	Común	Expedición de certificados - Pregrado presencial
Carnés (Estudiantes nuevos)	0.0284	7056	Expedición de certificados - Pregrado presencial - Posgrado
Carnés (Duplicados)	0.0401	7056	Multa
Certificados especiales	0.0157	7056	Expedición de certificados - Pregrado presencial
Impresión de programas de estudios	0.0009/Hoja	Común	Otros servicios
Constancia de Diplomado	0.0157	7056	Otros servicios
Programa de Diplomado	0.0189	7056	Otros servicios
Certificado de calificaciones para estudiantes y servidores de la UIS	0.0108/ Semestre	7056	Expedición de certificados - Pregrado presencial - Posgrado
Certificado de calificaciones para egresados de programas de pregrado y posgrado y estudiantes retirados	0.0108/ Semestre 0.0082/ Certificado	7056 7031	Expedición de certificados - Pregrado presencial - Posgrado

ARTÍCULO 2°. Fijar los valores para el Examen de validación y Examen de habilitación, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN SMMLV	FONDO	RUBRO PRESUPUESTAL
Validación	0.1018	Común	Validaciones y habilitaciones
Habilitación	0.0323	Común	Validaciones y habilitaciones

ARTÍCULO 3°. Fijar los valores para derechos de grado y registro de diplomas:

Programas de nivel tecnológico:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN SMMLV	FONDO	RUBRO PRESUPUESTAL
Derecho de grado	0.5	Común	Derechos de grado – Pregrado a distancia
Acta y diploma	0.082	Común	Expedición de certificados - Pregrado a distancia
Registro de diploma	0.041	7031	Expedición de certificados - Pregrado a distancia

A

República de Colombia
Consejo Superior



3

ACUERDO No. 115 DE 2011
(Diciembre 14)

Programas de nivel profesional:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN SMMLV	FONDO	RUBRO PRESUPUESTAL
Derecho de grado	V/r base de la matrícula	Común	Derechos de grado – Pregrado presencial
Acta y diploma	0.082	Común	Expedición de certificados - Pregrado presencial
Registro de diploma	0.056	7031	Expedición de certificados - Pregrado presencial

Programa de enfermería plan B:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN SMMLV	FONDO	RUBRO PRESUPUESTAL
Derecho de grado	0.5	Común	Derechos de grado – Pregrado presencial
Acta y diploma	0.082	Común	Expedición de certificados - Pregrado presencial
Registro de diploma	0.056	7031	Expedición de certificados - Pregrado presencial

Para los siguientes Programas de nivel de Especialización:

- o Gerencia de Mantenimiento
- o Alta Gerencia
- o Evaluación y Gerencia de Proyectos
- o Telecomunicaciones
- o Gerencia estratégica de Marketing
- o Gerencia de proyectos de construcción
- o Ingeniería Ambiental
- o Docencia Universitaria

DESCRIPCIÓN	VALOR EN SMMLV	FONDO	RUBRO PRESUPUESTAL
Derecho de grado	0.5	Común	Derechos de grado de posgrado: Especialización
Acta y diploma	0.082	Común	Derechos de grado de posgrado: Especialización
Registro de diploma	0.0593	7031	Derechos de grado de posgrado: Especialización
Estampilla PROUIS	0.07	1231	Estampilla PROUIS
Ordenanza 102/05 Dec 005/2006	El valor está dado por el 10% del cobro por estampilla PROUIS. El dinero recaudado por este concepto se gira a Sistemas y Computadores.		

Para Maestrías, Doctorados y otras Especializaciones

DESCRIPCIÓN	VALOR EN SMMLV	FONDO	RUBRO PRESUPUESTAL
Derecho de grado	0.5	Común	Derechos de grado de posgrado: Especialización
Acta y diploma	0.082	Común	Derechos de grado de posgrado: Especialización
Registro de diploma	0.0593	7031	Derechos de grado de posgrado: Especialización
Estampilla PROUIS	0.07	1231	Estampilla PROUIS
Ordenanza 102/05 Dec 005/2006	El valor está dado por el 10% del cobro por estampilla PROUIS. El dinero recaudado por este concepto se gira a Sistemas y Computadores.		

República de Colombia
Consejo Superior



4

ACUERDO No. 115 DE 2011
(Diciembre 14)

ARTÍCULO 4°. Fijar los valores de tarifas relacionadas con trámites administrativos en la Sección de Salud de Bienestar Universitario:

DESCRIPCIÓN	VALOR* (2011)	FONDO	RUBRO PRESUPUESTAL
Examen médico de admisión (Acuerdo 060 Agosto 22 de 2008 – Art. 26)	0.0756	7073	Servicios médicos
Incumplimiento cita de admisión	0.0187	7073	Multa
Trámite para supletorios por incapacidad médica	0.0088	7073	Expedición de certificados - Pregrado presencial
Trámite para supletorio por situación psicosocial	0.0168	7073	Expedición de certificados - Pregrado presencial
Trámite para cancelaciones extemporáneas	0.0168	7073	Expedición de certificados - Pregrado presencial
Trámite para readmisión	0.0168	7073	Expedición de certificados - Pregrado presencial
Certificaciones varias	0.0082	7073	Expedición de certificados - Pregrado presencial
Incumplimiento de citas médicas, odontológicas, fisioterapia, psicología	0.0082	7073	Multa

ARTÍCULO 5°. Todas las tarifas fijadas en este acuerdo se redondearán a la centésima más cercana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los catorce (14) días de diciembre de 2011.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,

OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA

Apéndice F. Acuerdo 025 de 2007 de la UIS, por el cual se crea el programa de Auxiliatura Estudiantil de sostenimiento y Acuerdo N° 038 de 2008, que lo modifica.

República de Colombia
Consejo Superior



ACUERDO No. 038 DE 2008
(Junio 27)

Por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Superior No. 025 de 2007 que creó el programa de Bienestar denominado Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 025 de Abril 20 de 2007, se aprobó la creación del Programa de Bienestar Universitario denominado "Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento", destinado al pago de arrendamiento de vivienda, dirigido a treinta (30) mujeres estudiantes, cuyo lugar de origen y vivienda del núcleo familiar se encuentre fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- b. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de diciembre 17 de 2007, la Universidad actualizó el Reglamento del beneficio de Residencias Universitarias UIS, y en su Artículo 9 estableció los requisitos que deberán cumplir los estudiantes beneficiados por el servicio para su revalidación en el período siguiente.
- c. Que se deben establecer mecanismos que faciliten a la Universidad mantener la equidad e igualdad de género entre sus estudiantes.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 4° del Acuerdo del Consejo Superior No. 025 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

Los requisitos que deberá cumplir la estudiante que solicite el beneficio de la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento son los siguientes:

1. Inscribirse en la División de Bienestar Universitario.
2. Que el valor de matrícula no sea superior a ½ salario mínimo legal mensual vigente.
3. Ser estudiante con dedicación de tiempo completo, conforme con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
4. Haber aprobado mínimo 11 créditos.
5. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3,2.
6. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
7. No haber sido sancionada disciplinariamente por parte de la Universidad.
8. No tener otro beneficio de los otorgados por la Universidad, excepto el Servicio de Comedores Estudiantiles.
9. Que su lugar de procedencia y el de la residencia de su núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.
10. Presentar contrato o constancia de arrendamiento vigente.

ARTÍCULO 2°. Derogar el artículo 5° del Acuerdo del Consejo Superior No. 025 de 2007.

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 6° del Acuerdo del Superior No. 025 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

El proceso de selección se hará al comenzar cada periodo académico de acuerdo con la disponibilidad de cupos y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el siguiente orden:

1. Su condición de cabeza de familia.
2. Los valores de matrícula más bajos entre los aspirantes.
3. Resultado de la valoración socioeconómica realizada por un Trabajador Social y un Psicólogo de Bienestar Universitario.
4. Su desempeño académico, de conformidad con su promedio ponderado acumulado

República de Colombia
Consejo Superior



2

ACUERDO No. **038** DE 2008
(Junio 27)

ARTÍCULO 4°. La estudiante favorecida con la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento tendrá derecho a ella, por el número de semestres académicos que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad, para el respectivo programa que esté adelantando, en el momento en el que se asigna el beneficio de la auxiliatura y, perderá este derecho cuando incumpla uno o más de los requisitos exigidos para la revalidación o por sanción que fuese impuesta por contravención al Reglamento Único Disciplinario de Pregrado de la UIS.

PARÁGRAFO: En el momento en que una estudiante beneficiaria decida hacer simultaneidad, podrá permanecer con el beneficio sólo por el número de semestres que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad, para el respectivo programa académico que estuviera adelantando en el momento en que se le otorgó el auxilio. De igual forma, si la estudiante decide cambiar de carrera, los semestres que haya recibido el beneficio en la carrera anterior seguirán contando para el cálculo total.

ARTÍCULO 5°. Para la revalidación semestral del beneficio de Auxiliatura de Sostenimiento, la estudiante deberá cumplir y acreditar los siguientes requisitos ante la División de Bienestar Universitario:

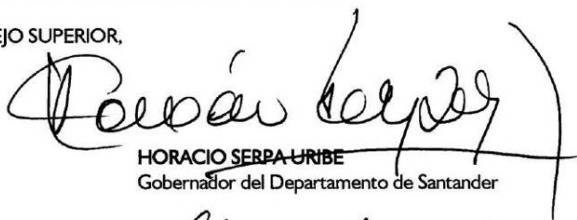
1. Ser estudiante regular de tiempo completo conforme con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
2. Presentar polígrafo de notas del semestre inmediatamente anterior donde conste tener un promedio acumulado igual o superior a 3,2.
3. Que el lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.
4. Presentar recibo de pago de matrícula, donde conste que el valor base de matrícula no sea superior a medio salario mínimo legal mensual vigente.
5. Presentar formato de revisión de matrícula académica.
6. No tener sanción disciplinaria por parte de la Universidad.
7. Haber cumplido con las 32 horas de contraprestación con Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir del primer periodo académico de 2008 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes junio de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


HORACIO SERPA-URIBE
Governador del Departamento de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,


OLGA CECILIA GONZALEZ NORIEGA

República de Colombia
Consejo Superior



ACUERDO No. 025 DE 2007
(Abril 20)

Por el cual se incluye un programa de Bienestar con cargo al Fondo Común (1) de la Universidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 90 de septiembre 19 de 1984, se aprobó el Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la Sección de Bienestar Universitario y, en el Capítulo 7 estableció el Servicio de Residencias Estudiantiles.
- b. Que la Universidad cuenta con un programa de Residencias Estudiantiles con capacidad para 30 estudiantes masculinos.
- c. Que el Consejo Superior ha solicitado a la Administración la creación de programas que permitan el fortalecimiento de las políticas de Bienestar Universitario que beneficien a las estudiantes del sexo femenino.
- d. Que se deben establecer mecanismos que faciliten a la Universidad mantener la equidad e igualdad de género entre sus estudiantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Crear un programa de Bienestar Universitario denominado "Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento", destinado al pago de arrendamiento de vivienda, dirigido a treinta (30) mujeres estudiantes cuyo lugar de origen y vivienda del núcleo familiar se encuentre fuera del área metropolitana de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Este programa denominado "Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento" forma parte del programa de Bienestar Universitario de Residencias Estudiantiles.

ARTÍCULO 2º. Fijar como valor de la auxiliatura uno y medio (1 ½) salario mínimo legal mensual vigente por semestre.

ARTÍCULO 3º. El número máximo de semestres al que puede acceder una estudiante en el programa de "Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento" es igual al número de semestres que dure el programa académico que esté cursando.

PARÁGRAFO 1º. La auxiliatura se otorgará a la estudiante únicamente por el número de semestres que hagan falta para completar el ciclo normal de estudios de su respectivo programa académico.

PARÁGRAFO 2. En caso de cambiar de carrera los semestres que haya recibido el beneficio en la carrera anterior seguirán contando para el cálculo total.

ARTÍCULO 4º. Para optar a la "Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento", las aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos.

- Inscribirse en la División de Bienestar Universitario.
- Que el valor base de matrícula no sea superior a 1/2 salario mínimo legal mensual vigente.
- Ser estudiante con dedicación de tiempo completo, conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
- Haber aprobado mínimo 11 créditos.
- Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- No haber sido sancionada disciplinariamente por parte de la Universidad.

[Handwritten signature]

República de Colombia
Consejo Superior



2

ACUERDO No. 025 DE 2007
(Abril 20)

- No tener otro beneficio de los otorgados por la Universidad, excepto el Servicio de Comedores Estudiantiles.
- Que su lugar de procedencia y el de la residencia de su núcleo familiar sea fuera del área metropolitana de Bucaramanga.
- Presentar contrato o constancia de arrendamiento vigente.

ARTÍCULO 5°. La asignación de cupos se hará cada semestre y esta selección no otorga la adjudicación automática para los demás semestres, al igual que el programa de Residencias Estudiantiles.

ARTÍCULO 6°. El proceso de selección se hará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Su condición de cabeza de familia.
- b. Los valores de matrícula más bajos entre los aspirantes.
- c. Su desempeño académico, de conformidad a su promedio ponderado acumulado.
- d. El número de periodos académicos con la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento.
- e. Resultado de las entrevistas realizadas por un Trabajador Social y un Psicólogo de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 7°. Las estudiantes favorecidas con la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento deberán desarrollar, como contraprestación, un trabajo de asistencia social en la División de Bienestar Universitario con una duración de 32 horas por semestre.

PARÁGRAFO: La contraprestación de que trata el presente Artículo también la deberán cumplir los estudiantes que tienen Residencias Universitarias.

ARTÍCULO 8°. Facultar al Rector para asignar recursos al rubro "Auxiliaturas Estudiantiles", con destino al pago de las Auxiliaturas de Sostenimiento de que trata el presente Acuerdo.

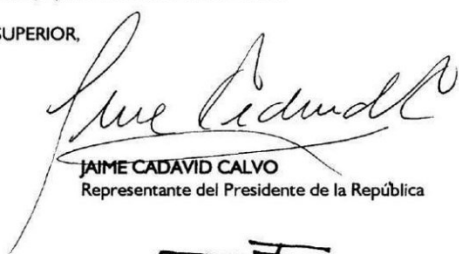
ARTÍCULO 9°. El Rector establecerá el cronograma de inscripción y del proceso de selección para la asignación de los cupos de las Auxiliaturas de Sostenimiento.

ARTÍCULO 10°. El presente Acuerdo rige a partir del segundo periodo académico de 2007 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de abril de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

EL SECRETARIO GENERAL,


CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA

Apéndice G. Acuerdo 032 de 2024 de la UIS, por el cual se modifica el Acuerdo 025 de 2007 y se establecen disposiciones sobre la Auxiliatura Estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia.

República de Colombia
Consejo Superior



ACUERDO n.º **032** DE 2024
29 de julio

Por el cual se modifica el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007 y se adoptan disposiciones para la *auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 166 de 1993, en su artículo 21, literal a) y e) establecen que es competencia del Consejo Superior «a) Definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar estudiantil y de planeación institucional» y «e) Expedir previo concepto del Consejo Académico, los estatuto y reglamentos de la Universidad»
- b. Que el beneficio socioeconómico de la auxiliatura estudiantil de sostenimiento está reglamentado mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007 y fue modificado mediante los Acuerdos del Consejo Superior n.º 038 de 2008 y n.º 038 de 2022.
- c. Que, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007, el beneficio socioeconómico denominado Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento, está destinado al pago de arrendamiento de vivienda, dirigido a treinta (30) estudiantes mujeres, cuyo lugar de origen y vivienda del núcleo familiar se encuentre fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- d. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 031 de 2024, se modificó el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 086 de 2007, con el objeto de establecer el número de cupos y su distribución para el beneficio socioeconómico de las residencias universitarias, para mujeres y hombres.
- e. Que, con base en la ampliación de la capacidad institucional, relacionada con la oferta de nuevos cupos para el beneficio socioeconómico de residencias universitarias y el enfoque de género que debe inspirar el acceso a las oportunidades de bienestar estudiantil, las mujeres que tienen su red de apoyo familiar fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, podrán acceder cupos de las residencias universitarias, superando de esta manera la brecha histórica que en su momento dio origen a la auxiliatura estudiantil de sostenimiento.
- f. Que actualmente existen o podrán existir estudiantes mujeres o estudiantes hombres cabezas de familia, que, por las condiciones de infraestructura, sus proyectos de vida y el derecho de los niños, niñas y adolescentes, no podrán acceder al beneficio socioeconómico de las residencias universitarias para mujeres y hombres.
- g. Que la Universidad Industrial de Santander cuenta con una Política de Equidad de Género aprobada mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 022 de 2018, la cual tiene entre sus propósitos desarrollar acciones que promuevan la equidad para mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida institucional, y se comprometió en el Componente 2: Igualdad en el acceso a las oportunidades y a la participación equitativa a, entre otras cosas, “garantizar las oportunidades en condiciones de equidad de género en los programas de bienestar universitario”.
- h. Que el Consejo Académico, en sesión del 23 de julio de 2024, analizó y dio concepto favorable a la modificación de la que versa el presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior,

ACUERDO n.º **032** DE 2024
29 de julio

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º. Crear un programa de Bienestar Estudiantil denominado "Auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia", destinado al pago de arrendamiento de vivienda dirigido a cinco (5) estudiantes que sean madres cabeza de familia y a cinco (5) estudiantes que sean padres cabeza de familia, cuyo lugar de origen y vivienda del núcleo familiar se encuentren fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.

PARÁGRAFO 1. Autorizar la reasignación de auxilias de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia que no sean otorgadas, de las establecidas en el presente artículo para padres o madres cabeza de familia, según corresponda, entre quienes no resulten seleccionados en la convocatoria que se efectúe, con sujeción a los siguientes criterios:

- *Las auxilias de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia no utilizadas se reasignarán a estudiantes cabeza de familia, padre o madre según corresponda, que no hubieren sido beneficiarios por inexistencia de cupos, atendiendo para tal propósito el mismo orden en el que fueron clasificadas en la respectiva convocatoria.*
- *Las auxilias de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia no utilizadas serán reasignadas por un solo periodo académico. La revalidación de la auxilia reasignada se encuentra condicionada a que, una vez realizada la respectiva convocatoria, se mantenga el cupo de la auxilia disponible y se cumplan los requisitos para la renovación.*
- *En ningún caso se adjudicarán más de diez (10) auxilias de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia por periodo académico.*

PARÁGRAFO 2. Este programa dirigido a estudiantes cabeza de familia forma parte del programa de bienestar universitario de residencias estudiantiles.

ARTÍCULO 2º. Los requisitos que deberán cumplir quienes soliciten el beneficio socioeconómico de la auxilia de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, así como los criterios de adjudicación y revalidación, los derechos y deberes de los beneficiarios, las causales de pérdida del beneficio y el trámite para el caso de faltas cometidas, serán los establecido en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 025 de 2007 modificado por los Acuerdos del Consejo Superior n.º 038 de 2008 y n.º 038 de 2022, entendiéndose que solamente podrán inscribirse o revalidar el beneficio, quienes prueben debidamente la condición de madres o padres cabeza de familia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el segundo periodo académico de 2024, en la adjudicación de este beneficio, se dará prioridad, a las estudiantes del sexo femenino madres cabeza de familia que para este período académico revaliden el derecho a ser beneficiarias de la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento, conforme a los consagrado en el artículo 5º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 038 de 2008.

ARTÍCULO 3º. Para todos los efectos relacionados con la aplicación e interpretación de la reglamentación del beneficio socioeconómico de la auxilia estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, entre tanto se modifica y se actualiza la citada reglamentación, se deberá entender sustituido, en donde corresponda, la expresión "auxiliatura estudiantil de sostenimiento" por la expresión "auxiliatura estudiantil de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia".

República de Colombia
Consejo Superior



3

ACUERDO n.º **032** DE 2024
29 de julio

PARÁGRAFO. El Consejo Académico, en el marco de sus competencias estatutarias, con el apoyo del Comité de Bienestar, presentará al Consejo Superior la propuesta de nuevo reglamento del beneficio socioeconómico de *auxiliatura de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia*, en un plazo no superior a tres (3) meses, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de julio del 2024.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,

SOFÍA PINZÓN DURÁN

Apéndice H. Acuerdo 052 de 2018 de la UPTC, por el cual se reglamenta el Servicio de Restaurante Estudiantil.



ACUERDO No. 052 DE 2018

(Junio 27)

Por el cual **reglamenta el Servicio de Restaurante Estudiantil** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo No. 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la naturaleza y competencia de los entes de Educación Superior desarrollada por la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que el Artículo 117 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, modificado por el Artículo 8° de la Ley 1503 de 2011, señala que las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes.

Que el CESU, mediante el Artículo 6° del Acuerdo No. 03 de 1995, reglamentó las políticas de Bienestar Universitario estableciendo que en las Instituciones de Educación Superior Bienestar Universitario debe atender el área de promoción socio-económica.

Que el Decreto 3075 de 1997, modificado por Resolución 2674 de 2013, emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece buenas prácticas de manufactura para el procesamiento de alimentos.

Que el Artículo 13° Literal d) del Acuerdo No. 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, faculta al Consejo Superior de Colombia para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Acuerdo 112 de 2007 clasifica los beneficios de Bienestar Universitario y los asigna a través de la Dirección de Bienestar Universitario y faculta al Rector para su reglamentación.

Que la Resolución 2118 de 2008, establece que semestralmente se concede el "Servicio de Restaurante Estudiantil", a los estudiantes de Pregrado matriculados en los programas académicos presenciales y a distancia de la UPTC, en su Sede Central y Sedes Seccionales que, previo a proceso de convocatoria, ha dado cumplimiento a los requisitos.

Que el Acuerdo No. 032 de 2015, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018, en el Lineamiento 5. Bienestar Universitario, establece el Programa de Actualización de la reglamentación del marco institucional, organización y gestión de Bienestar.

Que el Acuerdo No. 063 de 2016 establece que la Dirección de Bienestar Universitario desarrolla Políticas de Bienestar Universitario.

Que mediante el Acuerdo 027 de 2017 se adoptó el Estatuto de Bienestar Universitario, Artículo 11 Líneas de Acción, Apoyo Socio-Económico, asegurando "ESTIMULOS DE BIENESTAR DE RESTAURANTE

me

1



ACUERDO No. 052 DE 2018
(Junio 27)

ESTUDIANTIL”, con el suministro del servicio de alimentación en los restaurantes de la Sede Central, Facultad Ciencias de la Salud y Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

Que se hace necesario reglamentar la prestación del Servicio de Restaurante Estudiantil.

Que mediante comunicación oficial UPTC-2018-01480 del 13 de marzo de 2018, e-mail del 6 de abril de 2018, la Directora de Bienestar Universitario UPTC, presentó al Consejo Académico, para consideración el proyecto de Acuerdo “Por el cual reglamenta el Servicio de Restaurante Estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 07 del 10 de abril de 2018, determinó recomendar al Consejo Superior adoptar el presente Acuerdo.

Que mediante comunicación oficial del 24 de abril de 2018, la Dirección de Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo

Que mediante comunicación oficial del 11 de mayo de 2018, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El Servicio de Restaurante Estudiantil, está dirigido al mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes matriculados.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Bienestar Universitario, con el apoyo del Comité de Bienestar Universitario, serán los encargados de la supervisión y control institucional del Servicio de Restaurante Estudiantil.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para fines del presente Acuerdo se utilizan las siguientes definiciones:

1. **Alimento.** Todo producto, natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano nutrientes y energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos.
2. **Beneficio:** Apoyo Socio-económico que otorga la Universidad desde Bienestar Universitario a estudiantes, con el propósito de prevenir las causas no académicas de deserción, permanencia y graduación.
3. **Buenas prácticas de manufactura.** Principios básicos y prácticas generales de higiene con las condiciones sanitarias adecuadas en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para el consumo humano.
4. **Cafetería o Restaurante.** Establecimiento especializado en prestar el servicio de desayunos, almuerzo o cena, bebidas calientes y frías, suministro de refrigerios y alimentos naturales, preparados o procesados.
5. **Ciclo de menús.** Es el conjunto de menús basados en una minuta patrón, presentados por el proveedor y aprobados por la Universidad, para un periodo determinado de tiempo que se repiten de manera reglamentar.

2



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTIPLICIDAD
RESOLUCIÓN 3910 DE 2011 MEN / 0409

VIRILADA MINREEDUCACIÓN

ACUERDO No. 052 DE 2018

(Junio 27)

6. **Comedor.** Espacio físico habilitado para la distribución y/o consumo de alimentos, independiente del lugar donde se preparan alimentos. El comedor debe contar con el área física, mobiliario suficiente y adecuado, para garantizar la comodidad y seguridad de los usuarios.
7. **Minuta Patrón.** Modelo de los grupos de alimentos y de las porciones que se suministran en una o varias comidas.
8. **Nutrición.** Proceso mediante el cual los seres vivos apropian alimentos, componentes nutricionales, para ser incorporados al organismo, como fuente de energía para su crecimiento y desarrollo.
9. **Plan de Saneamiento Básico.** Es la aplicación sistemática de las medidas preventivas para el mejoramiento y preservación de las condiciones sanitarias, que disminuya el riesgo de contaminación, mediante el uso de protocolos con instrucciones estrictas que describan con claridad los procedimientos a utilizar.
10. **Servicio de alimentos.** Es el proceso que incluye la preparación, conservación, servida y distribución de alimentos, que se ajustan a las condiciones nutricionales, sanitarias y hábitos nutricionales de los usuarios.
11. **Tarifa:** Precio o valor que se fija mediante Acto Administrativo, para el servicio de Restaurante Estudiantil.
 - a. **Costo Unitario:** Corresponde al valor de un (1) servicio de alimentación por día (almuerzo o cena)
 - b. **Tarifa básica completa:** Corresponde al valor de dos (2) servicios de alimentación por día (almuerzo y cena).

ARTÍCULO 4.- PRESTADOR DE SERVICIO DE ALIMENTOS: Los establecimientos y espacios (Restaurantes-Cafetería) donde se preste el servicio de preparación, distribución, suministro, venta y consumo de alimentos naturales, preparados o procesados, a los miembros de la comunidad universitaria de manera exclusiva o compartida, deben cumplir con las siguientes reglas y requisitos:

1. Cumplir con las condiciones de infraestructura básicas, de acuerdo con los estándares establecidos por las Autoridades Sanitarias competentes.
2. Tener vigente con la Universidad un contrato o convenio, donde se especifiquen las condiciones en que se expendrán los alimentos, en caso de que el mismo sea administrado por un tercero.
3. Cumplir con las condiciones de saneamiento básico, de acuerdo con los estándares establecidos.
4. Aplicar buenas prácticas de manufactura.
5. Asegurar que las personas vinculadas al proceso de preparación de alimentos, tengan actualizado el carné que los certifica como manipuladores de alimentos.
6. Disponer de unos ciclos de menús lo cuales deben estar certificados o suscritos por una nutricionista.
7. Contar dentro del personal vinculado, con un chef o jefe de cocina, que tenga formación certificada en gastronomía o cocina; o, experiencia certificada, mínima de un (1) año.
8. Fijar en lugar visible la lista de productos y precios para el servicio de cafetería.
9. Permitir y facilitar las visitas de Inspección y control de las Autoridades Sanitarias y las instancias universitarias autorizadas para tal fin en cumplimiento al plan de saneamiento básico según Decreto 3075 de 1997 y Resolución 2674 de 2013. Controles de potabilidad del agua en servicios de alimentación de acuerdo al Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007. Decreto único reglamentario del sector trabajo 1012 del 2015 capítulo 6, en su totalidad. Análisis de vertimientos considerados en el capítulo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Todas las anteriores, se ajustarán a las normas que los modifique, sustituya o adicione.

3.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 2910 DE 2010 MEN / 9 Años

VIGILADA MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 052 DE 2018

(Junio 27)

10. Garantizar el buen estado de las instalaciones eléctricas e hidráulicas, así como de los equipos y menaje utilizado para el almacenamiento y conservación de los alimentos.
11. Contar con el personal suficiente que facilite un servicio oportuno y de calidad en la atención de los usuarios.
12. Contar con los documentos legales y reglamentarios para su debido funcionamiento (Art. 87 de la Ley 1801 de 2016/Código Nacional de Policía)

PARÁGRAFO: En las áreas autorizadas por la UPTC para "Restaurantes-Cafeterías", pueden prestarse de manera integrada con el servicio de preparación y distribución alimentos naturales, preparados o procesados; y/o estar dispuestos para el consumo de alimentos traídos por los integrantes de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II SERVICIO DE RESTAURANTE ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 5.- SERVICIO DE RESTAURANTE ESTUDIANTIL: Apoyo socioeconómico de Bienestar universitario dirigido al mejoramiento de la calidad de vida del estudiante; asesorado por Profesionales en Nutrición y Dietética, quienes verifican el cumplimiento de buenas prácticas de manufactura, elaboración y procesamiento de los menús o minutas, para que la oferta diaria tenga equilibrio dietético y nutricional.

ARTÍCULO 6.- OPORTUNIDAD. El suministro del servicio de restaurante se prestará en virtud al acto administrativo y sus modificatorios, atendiendo el calendario académico emitido por el Consejo Académico, en todas sus sedes. El servicio se oferta en dos (2) consumos diarios (almuerzo y cena).

ARTÍCULO 7.- FORMA DE PRESTACIÓN.- El "Servicio de Restaurante Estudiantil" se prestará en cada periodo académico, de lunes a sábado, sin incluir los días festivos, en dos modalidades:

- a) **Tarifa básica completa:** Corresponde al consumo de dos (2) servicios de alimentación por día (almuerzo y cena), adquiridos por el estudiante en calidad de compra. La Universidad le subsidiará un porcentaje del valor del servicio.
- b) **Beneficios de bienestar para el servicio de alimentación:** Corresponde a la exoneración del 100% del valor de pago para el consumo de un (1) servicio de alimentación diario durante un semestre académico.

PARÁGRAFO 1. En la modalidad a) podrán acceder todos los estudiantes matriculados en un programa académico de pregrado o posgrado, en la modalidad presencial, distancia y virtual de la UPTC.

PARÁGRAFO 2. La modalidad b) se asignará a estudiantes postulados previo agotamiento de convocatoria y cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad de la Institución.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS PARA USO DEL SERVICIO. Los estudiantes que deseen hacer uso del servicio de restaurante estudiantil deben tener en cuenta:

- a) El horario de venta y consumo, establecido en el sistema de restaurante.
- b) El servicio de alimentación solo se suministrará de manera personal, previa presentación del carné estudiantil.

me

4



VITILABA, MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 052 DE 2018

(Junio 27)

- c) A los estudiantes de la modalidad presencial, distancia y posgrados el servicio de restaurante estudiantil, se prestará a partir de la primera semana de clases hasta la décima séptima, según calendario académico.
- d) En el programa académico de Medicina, el servicio de restaurante estudiantil, se prestará desde la primera semana de clases hasta la décima octava, según calendario académico.

ARTÍCULO 9.- COSTO UNITARIO.- El valor unitario del menú o minuta que pagará el estudiante, se calculó como resultado de un estudio que la universidad realizó, anualmente se hará un incremento del IPC que fije el gobierno nacional para cada vigencia fiscal y se ajustará al factor de 100 próximo, este valor se establecerá mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 10.- RECAUDO. La Dirección de Bienestar Universitario, a través del responsable del recaudo por concepto de venta de servicios del restaurante estudiantil de la Sede Central, Facultad de Salud y de las Facultades seccionales, realizará arqueo (balance, comprobación, control) de los servicios vendidos y el dinero recaudado diariamente, debe consignarse en una cuenta bancaria de la UPTC con destinación específica, máximo al día hábil siguiente de la venta.

ARTÍCULO 11.- OPERADOR. La contratación o selección se procederá según lo establecido en el Estatuto de Contratación vigente (Acuerdo 074 de 2010), y/o aquellas que la modifiquen, adiciónen o deroguen.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. Las obligaciones o deberes de los estudiantes - usuarios del servicio de restaurante estudiantil serán:

- a) Ser estudiante activo, matriculado en un programa académico en la modalidad de pregrado, posgrado presencial, distancia o virtual de la UPTC.
- b) Identificarse con el carné estudiantil vigente.
- c) Comprar los servicios mediante el sistema dispuesto por la UPTC para este fin.
- d) Registrar el consumo a través del sistema en el lugar dispuesto.
- e) Respetar la fila para el registro de la compra y el consumo del servicio.
- f) Utilizar y devolver en buen estado el menaje utilizado en el servicio, directamente al descomidero.

ARTÍCULO 13.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL SERVICIO:

- a) No ser estudiante activo de la UPTC.
- b) Transferir los beneficios del servicio en forma total o parcial, definitiva o temporal, a otro estudiante beneficiario o no, del servicio de restaurante estudiantil.
- c) Ser sancionado disciplinariamente por causa de conductas, acciones u omisiones que afecten el comportamiento social, seguridad personal o colectiva, los bienes universitarios, las normas estatutarias o la integridad personal de cualquier de los miembros de la comunidad universitaria.

PARAGRAFO 1. La sanción se aplicará temporalmente hasta por un (1) semestre académico, cuando se evidencie por parte de la Dirección de Bienestar Universitario, previo el trámite correspondiente y establecido en el Reglamento Estudiantil para la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 14°.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. La Dirección de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en las seccionales, ejercerá la función de supervisión y seguimiento de contratos de suministro del servicio de restaurante estudiantil en la Sede Central de Tunja, en la Facultad de Ciencias de la Salud y en las Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá

5



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 2910 DE 2015 MICH / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 052 DE 2018

(Junio 27)

PARÁGRAFO: Las Direcciones de Bienestar Universitario y Planeación velarán por mantener adecuados los establecimientos e infraestructura física donde se preparan, consumen y expenden alimentos, con base en los estándares normativos fijados para el desarrollo de esas actividades.

CAPÍTULO III BENEFICIO DE BIENESTAR PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 15.- BENEFICIO DE BIENESTAR PARA SERVICIO DE ALIMENTACION. Este corresponde a la asignación de un (1) servicio diario a los estudiantes de pregrado presencial de la Universidad, en sus Sede Central, Facultad Salud y Sedes Seccionales, que demuestren baja solvencia económica y reúnan los requisitos dispuestos en la normatividad interna de la Universidad.

PARÁGRAFO: El apoyo de Bienestar para el servicio de restaurante estudiantil es personal e intransferible, quien no lo utilice de manera adecuada lo perderá, y se asignará a otro estudiante postulado.

ARTÍCULO 16.- BENEFICIOS. La Universidad a través de la Dirección de Bienestar Universitario, adjudicará a estudiantes en cada semestre académico hasta cien (120) beneficios de bienestar para servicio de alimentación, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

- a) SEDE CENTRAL TUNJA: Setenta (70) beneficios
- b) SECCIONAL SOGAMOSO: Veinte (20) beneficios
- c) SECCIONAL DUITAMA: Veinte (20) beneficios
- d) SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ: Diez (10) beneficios

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS PARA EL BENEFICIO. Son los siguientes:

- a) Estar matriculado en un programa académico de pregrado en la UPTC.
- b) Haber cursado y aprobado por lo menos el primer semestre de un programa académico de pregrado, en el cual este matriculado.
- c) No disfrutar de becas oficiales y/o privadas.
- d) No tener otro beneficio económico que ofrezca la Universidad.
- e) Tener un promedio ponderado acumulado y promedio del semestre inmediatamente anterior a la convocatoria de las becas, mínimo de tres punto tres (3.3).
- f) Demostrar, con documentos debidamente legalizados, las dificultades de índole socioeconómica que motivan la solicitud del estímulo.
- g) No haber terminado académicamente.
- h) No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 18.- ASIGNACIÓN. Los beneficios de bienestar para el servicio de restaurante estudiantil serán adjudicados previo proceso de invitación y/o convocatoria que mediante acto administrativo expedido por Rectoría, para los estudiantes de pregrado presencial de la Sede Central Tunja y Facultades Seccionales de Chiquinquirá, Duitama y Sogamoso, en cada semestre académico; el proceso y condiciones de selección será responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario, según los contenidos de la normatividad interna vigente.

ARTÍCULO 19.- En La adjudicación de los beneficios de bienestar para el servicio de restaurante estudiantil, se tendrá en cuenta la situación académica y socio-económica del aspirante, asignándose un total de 100 puntos, de los puntajes que a continuación se detallan:

Ure

6



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
Resolución 2810 del 2015 del M.E. / 6 de AGO

VISITADA MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 052 DE 2018

(Junio 27)

1. Situación Académica: Hasta cincuenta (50) puntos, teniendo en cuenta el promedio ponderado acumulado y promedio del semestre inmediatamente anterior a la convocatoria de becas, en la escala de cero (0.0) a cinco cero (5.0).
2. Situación socio-económica: Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos, teniendo en cuenta la puntuación del SISBEN, dando un valor inversamente proporcional que garantice que el de menor puntaje obtenga los 50 puntos.

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA: El estudiante que aspire a la asignación de los beneficios de bienestar para el servicio de restaurante estudiantil, deberá cumplir con lo establecido en la convocatoria semestral.

ARTÍCULO 21.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO. Los estudiantes adjudicatarios, perderán el derecho, por las siguientes causas:

- a) Dejar de ser estudiante de la UPTC:
 - Cuando cancele semestre
 - Por bajo rendimiento académico, según lo previsto en el Reglamento Estudiantil.
- b) Ceder el derecho a otras personas.

PARÁGRAFO: El Beneficio es personal e intransferible y quien no lo utilice de manera adecuada lo perderá y la Universidad podrá asignarlo a otro postulado. Se informará a la Facultad correspondiente para tramitar la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Superior autoriza al Señor Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la reglamentación de este Acuerdo, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTÍCULO 23.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas contrarias, especialmente la Resolución No. 2118 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2018.

Lina María Cardona F.
LINA MARÍA CARDONA FLOREZ
Presidente

Ibeth Yohana Nino Gil
IBETH YOHANA NINO GIL
Secretaria

Revisó: LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ Director Jurídico / GINA PAOLA BARRETO L. / Profesional
Proyectó: Lucha Rodríguez Barreto, Directora Bienestar Universitario / ISRAEL CETINA MOLINA, Profesional Especializado
Sección No. 13, 27-06-18

Apéndice I. Acuerdo 38 de 2012 de la Universidad Tecnológica de Pereira, por el cual se reglamentan las monitorias en dicha Universidad.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

913
303

ACUERDO

No.38

Diciembre 20 de 2012

"Por el cual se reglamentan las Monitorias en la Universidad Tecnológica de Pereira".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento Estudiantil contempla en el Artículo 60 el derecho de los estudiantes a participar de los concursos de monitoria, y en el Artículo 146 el derecho de los estudiantes distinguidos por su buen rendimiento académico a tener prelación en los mismos.
2. Que el Consejo Superior mediante el Acuerdo No.10 del 7 de Mayo de 1990 determino el reglamento de monitorias estudiantiles en la Universidad.
3. Que se hace necesario actualizar la normatividad que rige actualmente las Monitorias en concordancia con las diferentes disposiciones y políticas posteriores al Acuerdo No. 10 de 1990 en las que también se ha regulado este estímulo
4. Que es necesario redefinir los principios, normas básicas y procedimientos relacionados con el apoyo prestado a los Monitores, de manera que contribuyan al fortalecimiento de la comunidad académica mediante ambientes que faciliten la formación integral de los estudiantes a partir del desarrollo de diferentes competencias, contribuyendo con ello a la calidad en los procesos de formación en la institución.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Las normas contenidas en el presente Acuerdo tienen por objeto, definir los criterios para la asignación, requisitos, duración, beneficios, evaluación y desarrollo de las Monitorias en la Universidad.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. La monitoria es una oportunidad que la Universidad ofrece a los estudiantes de pregrado para llevar a cabo actividades de apoyo a la Institución en las áreas de Docencia, Investigación, Social o de Proyectos, encaminadas a brindar espacios para la formación académica, investigativa o personal; además, de alternativas de apoyo en la financiación y culminación exitosa de sus estudios.

ARTÍCULO 3º. MODALIDADES DE MONITORIA. Las modalidades de Monitoria serán las siguientes:

1. Monitoria Académica: Es el apoyo que ofrece el estudiante al docente que dirige una asignatura practica o teórico - practica durante el semestre académico, facilitando el proceso de interacción profesor – alumno e incentivando el interés de sus compañeros por la asignatura, y excepcionalmente en asignaturas teóricas que



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia



Universidad
Tecnológica
de Pereira

por su proyecto pedagógico o su capacidad así lo ameriten. La supervisión de las actividades del estudiante monitor estará a cargo del docente.

En esta modalidad también se presentan monitores para el apoyo en los laboratorios, bajo la supervisión del docente o laboratorista en el desarrollo de cursos prácticos, donde se requiere una preparación previa de equipos, instrumentos y materiales necesarios en la aplicación de los conceptos.

2. **Monitorías de Investigación y Extensión:** Es el apoyo que brinda el estudiante a proyectos reconocidos o avalados por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión. La supervisión de las actividades del monitor estará a cargo del profesor responsable del proyecto.
3. **Monitoría Social:** Es el apoyo que brinda el estudiante a programas, proyectos, eventos institucionales y dependencias en tareas ocasionales, que no impliquen continuidad ni permanencia, ni requieran de entrenamiento especial y donde la interrupción de la monitoría no altere el normal funcionamiento del programa o proyecto, y que a su vez aporte al desarrollo y formación personal del estudiante beneficiario de la monitoría, obteniendo competencias adicionales. La supervisión de dichas actividades estará a cargo de un funcionario (Docente o Administrativo) de la Universidad.
4. **Monitoría de Proyectos Especiales e Inversión:** Es el apoyo que brinda el estudiante en actividades que requieran este tipo de Proyectos, de acuerdo con las normas que los regulan y surtiendo los trámites administrativos establecidos para la inscripción de los mismos. La supervisión de las actividades estará a cargo del director del proyecto respectivo.
5. **Monitoría Salas CRIE:** Es el apoyo que brinda el estudiante en la atención a usuarios, soporte técnico y demás actividades relacionadas con la operación de las salas administradas por el Centro de Recursos Informáticos y Educativos - CRIE. La supervisión de las actividades estará a cargo del Administrador de las Salas del Centro de Recursos Informáticos.

ARTÍCULO 4º. A los monitores se les podrá asignar tareas tales como:

Monitor Académico.

- Apoyar la consecución, preparación, adecuación y elaboración de material bibliográfico y audiovisual de enseñanza requerido en el desarrollo de la asignatura.
- Apoyar al docente cuando este lo requiera en la asesoría a los estudiantes de la asignatura para el buen desarrollo en el proceso de aprendizaje.
- Asistir como observador a las sesiones de clases en las que el docente lo requiera, con el propósito de familiarizarse con el proceso.
- Cumplir con el horario definido, que no interfiera con sus compromisos académicos, para ejercer funciones de apoyo al docente.
- Realimentar al docente sobre las dificultades y fortalezas que detecta en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, relacionado a los temas desarrollados en la asignatura.
- Preparar los equipos, instrumentos, reactivos, material de laboratorio y materiales indispensables para efectuar experiencias de aplicación de conceptos requeridos en el desarrollo de la asignatura cuando esta lo requiera.

PARÁGRAFO. En ningún caso el monitor podrá considerarse como un reemplazo del docente en funciones como dictar clase, diseñar, calificar pruebas y talleres; ni del laboratorista en las funciones de mantenimiento, limpieza y administración de equipos, entre otras que sean propias de esos cargos.



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risarcaldá) Colombia



Universidad
Tecnológica
de Pereira

100
305

Monitor Investigación y Extensión.

- Recibir instrucciones específicas sobre el tema de la investigación por parte del docente o investigador encargado.
- Realizar mediciones, toma y procesamiento de datos, muestreo, entre otras relacionadas con la investigación.
- Colaborar en el diseño y puesta en marcha de proyecto de investigación que faciliten el desarrollo de estos.
- Trasladar y adecuar los recursos necesarios para las labores artísticas, culturales, de extensión y servicios que la Universidad ofrece.
- Colaborar en la organización de los cursos de extensión seminarios, conferencias programadas por las facultades.
- Realizar las actividades que a juicio del director, docente o investigador respectivo sean necesarias para lograr la buena marcha del proyecto de investigación o de los servicios de extensión.

Monitoria de Proyectos Especiales.

- Desarrollar labores de apoyo en las actividades específicas del proyecto.
- Suministrar información referente al proyecto con responsabilidad.
- Colaborar en la atención al público en los casos que se requiera.
- Las demás que le correspondan y le sean asignadas.

Monitoria Salas CRIE.

- Cumplir con el horario definido, que no interfiera con sus compromisos académicos, para ejercer funciones asignadas por el administrador de las salas.
- Ofrecer un servicio oportuno y cordial a los usuarios que lo requieren.
- Efectuar las instalaciones del software a los equipos ubicados en las salas que lo requiera.
- Realizar mantenimiento preventivo de hardware externo en los equipos ubicados en salas.
- Generar control en el acceso de los usuarios a las salas y cubículos administrados por el CRIE
- Mantener alimentada la base de datos de turnos utilizada por el administrador de salas.
- Brindar soporte y alistamiento de los equipos audiovisuales que sean utilizados en las salas.
- Realizar demás funciones asignadas por el administrador de salas que este acorde con el objeto de la monitoria.

Monitores Sociales.

- Realizar las actividades técnicas o administrativas asignadas y relacionadas con su formación integral, bajo la supervisión del funcionario que corresponda, tales como: atender público, suministrar información, apoyar procesos, sistematización de información, organización y manejo de archivo, gestionar documentos, impulsar trámites internos, entre otros que sea de ayuda en el área que apoya.
- Cumplir con el horario acordado que no interfiera con sus compromisos académicos, para ejecutar las actividades objeto de la monitoria.
- Realizar demás actividades asignadas por el funcionario que correspondan al objeto de la monitoria.

PARÁGRAFO 3°. En ningún caso el monitor puede desempeñar funciones que estén a cargo de los empleados de la institución o que impliquen toma de decisiones en la dependencia en la cual estén asignados, o que sean responsabilidad del personal de la División de Servicios (Aseo, Mantenimiento, entre otras propias de esta dependencia).



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risarcaldá) Colombia



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS. Para acceder a una monitoria los estudiantes deberán cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en uno de los programas académicos de Pregrado que ofrece la Universidad.
- b) Presentar la solicitud de monitoria en los términos y plazos establecidos ante la unidad competente de acuerdo con la modalidad.
- c) Acreditar en el caso de las monitorias Académicas, Investigación y salas CRIE, un promedio en el semestre anterior no inferior a tres punto cinco (3.5) y/o haber aprobado la asignatura objeto de la monitoria con una nota superior a 3.5.

En las demás modalidades el promedio se establecerá de acuerdo a los criterios de selección propios de estas.
- d) Disponibilidad horaria, teniendo en cuenta sus compromisos académicos.
- e) Presentar competencias y aptitudes para el desarrollo de las actividades en la monitoria.
- f) No estar sometido a sanciones académicas o disciplinarias en el momento de aplicar a la Monitoria.
- g) Al acceder a las monitorias del CRIE los estudiantes se deben inscribir previamente y ser evaluados de acuerdo con los criterios establecidos para esta modalidad.
- h) Los estudiantes que deseen acceder a la monitoria social lo pueden hacer previa solicitud y evaluación por parte de la Vicerrectoría de Responsabilidad social y Bienestar Universitario dentro de los programas de apoyo socioeconómico.

ARTÍCULO 6°. LIMITE HORAS MONITORIA. Las horas de monitoria Académica, Investigación y Proyectos Especiales asignadas por estudiante no podrán superar los límites establecidos en el Acuerdo 21 de 2007 del Consejo Superior, los que lo sustituyan o modifiquen. En el caso de las monitorias sociales se podrá asignar hasta el número de horas establecido para cada programa de apoyo socioeconómico en la resolución 0776 de 2003 las que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 7°. PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACIÓN DE MONITORIAS: Las Monitorias se adjudicarán por concurso y de acuerdo a la reglamentación vigente para ofrecer igualdad de oportunidades a los estudiantes, de la siguiente manera:

- a) En el caso de Monitorias Académicas la convocatoria será efectuada en la primera semana de clases por el Decano, Director de Escuela, Departamento o Programa según sea el caso. La selección y adjudicación será realizada por la comisión designada para tal fin por el director de la Unidad correspondiente y de la cual harán parte el profesor o profesores de la materia o materias objeto de la monitoria.
- b) La adjudicación de las Monitorias de Investigación y extensión la realizarán conjuntamente el profesor o profesores investigadores y el Decano o Decanos de las respectivas Facultades cuando el proyecto tenga carácter interdisciplinario.
- c) En el caso de las Monitorias de Proyectos Especiales, el proceso de selección y adjudicación será realizado por el director del proyecto.



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia

101
306



Universidad
Tecnológica
de Pereira

101
307

d) El procedimiento de adjudicación de las monitorias de Salas CRIE serán los establecidos por el Centro de Recursos Informáticos y Educativos - CRIE.

Cada unidad establecerá los requisitos en cuanto a competencias, perfil, habilidades, programa académico, semestres cursados, entre otros que resulten pertinentes para el desempeño de la monitoria, y que serán adicionales a los establecidos en el artículo 5 del presente acuerdo.

Las monitorias Académicas y de Investigación serán autorizadas por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Extensión respectivamente, previa solicitud presentada por los Decanos, el Director de Escuela, Departamento, Programa o proyecto de investigación según sea el caso; de igual manera, las monitorias en las otras modalidades cuando lo requieran deberá contar con la autorización de la unidad pertinente.

En igualdad de condiciones académicas y de aptitud, se escogerá el estudiante que tenga la condición económica más desfavorable. Finalmente la adjudicación de la monitoria será formalizada mediante el trámite establecido para cada modalidad bien sea a través de los aplicativos dispuestos para ello o ante la División de Personal.

PARÁGRAFO. Para las Monitorias Sociales se seguirá el procedimiento de adjudicación y requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Responsabilidad social y Bienestar Universitario en cada uno de los programas de apoyo socioeconómico que administra.

ARTICULO 8º DURACION DE LAS MONITORIAS. Las monitorias Académicas tendrán vigencia durante el período académico establecido por el Consejo Académico y su intensidad horaria por asignatura corresponderá a los topes establecidos en las normas y políticas internas.

Las demás modalidades de monitoria tendrán vigencia durante el tiempo necesario por el carácter de la actividad y por necesidades en la prestación del servicio, como en el caso de las monitorias sociales, proyectos especiales y de investigación; siempre y cuando el monitor continúe cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 5 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1º. Un estudiante no podrá ser beneficiario de más de una modalidad de monitoria remunerada en forma simultánea.

PARÁGRAFO 2º. El que un estudiante sea beneficiario de una monitoria remunerada no lo inhabilita para aplicar a otros estímulos y/o beneficios de la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, diferentes de las monitorias sociales.

ARTICULO 9º. Cada unidad académica, de investigación y extensión, proyectos especiales y sociales deberá realizar una evaluación del desempeño de sus monitores a la terminación del periodo de monitoria otorgado. Previa evaluación satisfactoria del estudiante se podrá prorrogar la monitoria para el periodo siguiente, siempre y cuando se requiera y el estudiante siga cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 10º BENEFICIOS. Los estudiantes que accedan a una monitoria recibirán un reconocimiento económico por la realización de las actividades encomendadas. Se exceptúan de este beneficio las monitorias adjudicadas por la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario como contraprestación a estudiantes apoyados a través de los programas Bono de Donaciones Estudiantiles, Bono de matrícula, Bono Alimenticio, entre otros acuerdos de programas que administre esta Vicerrectoría.



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Los pagos de este estímulo se efectuarán previa certificación del Decano, Director de Escuela, Departamento, Programa o Proyecto según sea el caso.

PARÁGRAFO. La condición de monitor, no genera ningún vínculo laboral entre el estudiante beneficiario y la Universidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo 5 de 2009. El valor de la hora monitoria corresponderá al establecido por medio de la resolución 1177 del 11 de Marzo de 2003 para todas las modalidades.

ARTICULO 11º. Las monitorias de los proyectos institucionales, especiales y extensión, deben estar proyectadas dentro de los presupuestos de los proyectos respectivos y se pagarán con cargo a los recursos destinados para este propósito.

En el caso de las monitorias académicas, sociales, de investigación y extensión solidaria los pagos se ejecutarán por los rubros respectivos del presupuesto aprobado por el Consejo Superior y administrado por la dependencia responsable.

ARTICULO 12º DEBERES DE LOS MONITORES. Son deberes y responsabilidades de los monitores los siguientes:

- a) Cumplir con diligencia y eficiencia las actividades que le sean encomendadas como monitor y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause traumatismos en las actividades.
- b) Velar por el buen cuidado de los equipos, herramientas y materiales entregados para el desempeño de sus actividades, y usarlos en forma ética y exclusiva para los fines que están previstos por la Universidad.
- c) Custodiar y cuidar la documentación e información a la cual tenga acceso, que por razón de sus actividades le sean encomendadas, e impedir la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma.
- d) Informar al responsable de la supervisión de la monitoria sobre las irregularidades que se presenten en el desarrollo de sus actividades.
- e) Acatar las disposiciones que el docente, investigador o funcionario supervisor de la monitoria adopten, y atender las instrucciones que se impartan para el desempeño de sus actividades que estén enfocadas al objeto de la monitoria.
- f) Cumplir el horario acordado y dedicar la totalidad del tiempo de la monitoria al desempeño de las actividades encomendadas.
- g) Someterse a los procedimientos establecidos para la ejecución de los trámites en los que se solicite su apoyo, ante las diferentes dependencias.
- h) Desempeñar la monitoria sin obtener o pretender beneficios adicionales a los establecidos.
- i) Acatar las recomendaciones e instrucciones preventivas de accidentes y/o enfermedades profesionales en el desempeño de sus actividades.

ARTICULO 13º TERMINACIÓN DE LA MONITORÍA: La monitoria se termina cuando el estudiante:

- a) Pierda la calidad de Estudiante.



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia

102
308



Universidad
Tecnológica
de Pereira.

b) Renuncie voluntariamente.

- c) Falte tres (3) veces sin justa causa a la monitoria, que se le haya asignado.
- d) Divulgue cuestionarios, ejercicios o cualquier material didáctico que el docente de la materia considere reservado.
- e) Falsedad en la documentación presentada para el estudio de vulnerabilidad socioeconómica.
- f) Sea cómplice de fraude o de faltas en contra de la buena marcha de la Universidad.
- g) Bajo rendimiento en el desempeño de la monitoria y presentar conflicto con el equipo que apoya.
- h) Desatienda el cumplimiento de las obligaciones establecidas, según concepto del docente, investigador o funcionario supervisor del monitor.
- i) Terminación o suspensión de la actividad para la cual se designó la monitoria.

En los casos que la terminación de la monitoria obedezca a las causas de los literales d), e) y f) que constituyen falta disciplinaria, se iniciara el proceso establecido en el reglamento estudiantil "Del Régimen Disciplinario" y no se podrá renovar la monitoria, si el proceso culmina en fallo sancionatorio.

ARTICULO 14° REGISTRO DE LA MONITORIA: La monitoria realizada en cualquiera de las modalidades se hará constar en la hoja de vida académica del estudiante.


PARÁGRAFO. Las monitorias no dan ningún derecho dentro del escalafón docente o administrativo de la Universidad, ni otorga privilegios especiales a la condición de estudiante.

ARTICULO 15° VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 10 de 07 de mayo de 1990.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Dado en Pereira, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2012


JHON JAIME JIMÉNEZ SEPULVEDA
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia

103
309

Apéndice J. Acuerdo 011 de 2024 de la Universidad del Cauca, por el cual se establece el funcionamiento y regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

2.1-4.3

**ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 011 DE 2024
(22 de abril)**



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

Por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA en uso de sus funciones, en especial las contenidas en el artículo 13, numerales 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General y,

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad del Cauca como institución de carácter público debe seguir los parámetros fijados por el Gobierno Nacional sobre la obligatoriedad de ofrecer bienestar a su comunidad universitaria, criterio consagrado en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y el Acuerdo 03 del 21 de marzo de 1995 emanado del CESU mediante el cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario, en las que se encuentran las Residencias Universitarias Estudiantiles.

Las Residencias Universitarias Estudiantiles de la Universidad del Cauca han sido concebidas y se visualizan como un servicio de Bienestar Universitario, dirigido a estudiantes de la alma mater de bajos recursos económicos, que viven fuera del municipio de Popayán; ofreciéndoles un sitio en condiciones dignas para residir, que les permita realizar sus estudios de pregrado, aportando de esa manera a la materialización de los derechos consagrados en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Las Residencias Universitarias masculinas "4 de marzo" de la Universidad del Cauca cumplieron en marzo de 2024 ciento diez (110) años de funcionamiento. Debido al evidente deterioro de la infraestructura, surgió la necesidad de prestar un servicio que permitiera garantizar vivienda en condiciones dignas, por lo que, en el año 2018 se gestionaron los recursos financieros para la demolición del antiguo edificio y la construcción de nuevas instalaciones. El nuevo edificio permite garantizar la ampliación de los cupos en beneficio de la equidad de género y de la inclusión de estudiantes con discapacidad.

Las antiguas residencias se rieron por el Acuerdo Superior 040 de 2003, en el transcurso de esos 20 años la población estudiantil ha cambiado, así como su relacionamiento y la construcción de sus subjetividades; en virtud de ello, es necesario actualizar la reglamentación que rige la administración de las Residencias Universitarias Estudiantiles, a la luz de las nuevas dinámicas universitarias y en las dignas condiciones que ofrece el nuevo edificio de Residencias, con el propósito de garantizar la justa adjudicación de los cupos y la sana convivencia en las Residencias Universitarias Estudiantiles de la Universidad del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
NATURALEZA Y OBJETO:**

ARTÍCULO 1: Las Residencias Universitarias Estudiantiles son un servicio de bienestar, brindado por la Universidad del Cauca a través de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar.

Ej

Página 1 de 12

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.



Consejo Superior

ARTÍCULO 2: Las Residencias Universitarias Estudiantiles tienen por objeto facilitar la residencia a estudiantes activos de programas de pregrado de bajos recursos económicos, cuyas familias residen fuera del municipio de Popayán, permitiéndoles adelantar sus estudios de pregrado.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 3: La administración y funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles de la Universidad del Cauca estará orientada en el marco del Proyecto Educativo Institucional y las políticas trazadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 4: La administración y funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles, estará a cargo del Comité de Residencias y del Comité de Convivencia de Residencias Universitarias creados por el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5: El Comité de Residencias es el responsable de la adjudicación de cupos y de la administración de las Residencias Universitarias Estudiantiles de la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO 6: El Comité de Residencias estará integrado por:

1. El Vicerrector de Cultura y Bienestar, quien lo presidirá.
2. El Profesional Especializado de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar.
3. El Profesional especializado de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano.
4. El Vicerrector Administrativo o su delegado.
5. Dos (2) estudiantes de la Institución que deben ser adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles, elegidos por votación secreta por los adjudicatarios, para un periodo de un (1) año, que regirá a partir de la fecha de su elección.
6. El Representante Estudiantil ante el Consejo de Cultura y Bienestar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Residencias sesionará ordinariamente mínimo cada dos (2) meses y, extraordinariamente, cuando la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar lo convoque o por solicitud de dos (2) de sus miembros ante la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano. En ambos casos se debe hacer citación escrita con tres (3) días hábiles de anticipación. Dicha citación estará a cargo del profesional universitario de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano y deberá incluir el orden del día.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría del Comité de Residencias estará a cargo del profesional universitario designado por el profesional especializado de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO TERCERO: El Rector convocará a elecciones de los representantes estudiantiles de Residencias Universitarias Estudiantiles por medio de votación secreta, entre los adjudicatarios, para un periodo de un (1) año. En caso de que el representante pierda su condición de adjudicatario, el Rector convocará a elecciones. La División de Salud Integral y Desarrollo Humano suministrará el censo electoral y la relación de adjudicatarios para el proceso de elección.

Página 2 de 12



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

ARTÍCULO 7: Son funciones del Comité de Residencias las siguientes:

1. Adjudicar los cupos de las Residencias Universitarias Estudiantiles, de conformidad con los criterios estipulados en este acuerdo.
2. Adoptar las medidas necesarias que permitan el buen funcionamiento y administración de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
3. Conocer, resolver y sancionar, en primera instancia, de las faltas graves y leves de que trata el régimen disciplinario que hace parte de este acuerdo.
4. Informar periódicamente a la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar de la Universidad sobre el estado y funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
5. Establecer el reglamento de uso y preservación de los edificios que conforman las Residencias Universitarias Estudiantiles.
6. Expedir el Manual de Convivencia de las Residencias.
7. Presentar proyectos en pro del funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
8. Darse su propio reglamento en un término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8: El Comité de Convivencia de Residencias Universitarias es el encargado de velar por el adecuado funcionamiento y sana Convivencia en las Residencias Universitarias Estudiantiles.

ARTÍCULO 9: El Comité de Convivencia de Residencias Universitarias estará integrado por:

1. El profesional universitario especializado de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano, quien lo presidirá.
2. El profesional Universitario en trabajo social de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano, quien tendrá a su cargo las funciones de secretaría del Comité.
3. Un profesional en psicología de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano.
4. Dos (2) estudiantes de la Institución que deben ser adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles elegidos por votación por los adjudicatarios por un término de un (1) año.

PARÁGRAFO: El Comité de Convivencia de Residencias Universitarias Estudiantiles sesionará ordinariamente mínimo cada dos (2) meses y, extraordinariamente, cuando la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar lo convoque o por solicitud escrita de dos (2) de sus miembros ante la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano. En ambos casos se debe hacer citación por los medios de comunicación institucionales con tres (3) días hábiles de anticipación. Dicha citación estará a cargo del funcionario universitario de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano y deberá incluir el orden del día.

ARTÍCULO 10: Son funciones del Comité de Convivencia de Residencias Universitarias:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas universitarias que regulen la administración y funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
2. Conocer, mediar y/o decidir sobre las controversias que se presenten entre los adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
3. Fomentar la convivencia pacífica dentro de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

Página 3 de 12

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

4. Velar por el adecuado uso de la infraestructura y de los bienes muebles que se encuentren dentro del edificio.
5. Recomendar e informar periódicamente al Comité de Residencias, las medidas necesarias para el buen funcionamiento y la adecuada administración de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
6. Coordinar y decidir sobre las solicitudes de cambios internos de habitación, presentadas por los adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
7. Decidir sobre las diferentes solicitudes que sean presentadas por los adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles relacionadas con este servicio.
8. Presentar proyectos en pro del funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
9. Establecer su propio reglamento en un término de treinta (30) días, contados a partir de la conformación del Comité de Convivencia de Residencias Universitarias Estudiantiles.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN, PLAZO, PERMANENCIA Y PÉRDIDA DEL CUPO DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 11: Los requisitos mínimos para ser adjudicatario de las Residencias Universitarias Estudiantiles son:

1. Ser estudiante matriculado de un programa de pregrado de la Universidad del Cauca, sede Popayán.
2. No contar con título profesional, tecnológico o técnico.
3. Residir fuera del municipio de Popayán.
4. Presentar solicitud de asignación de cupo de las Residencias Universitarias Estudiantiles, de conformidad con lo establecido en el Proceso de Selección.
5. Ser aceptado por el Comité de Residencias Universitarias Estudiantiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad del Cauca, a través del Comité de Residencias, verificará la información que considere necesaria y solicitará los documentos adicionales que estime pertinentes con la potestad de modificar o adicionar los exigidos con la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si un estudiante cambia de carrera o inicia una segunda carrera siendo adjudicatario de Residencias Universitarias Estudiantiles, deberá informar al Comité de Residencias en un término no mayor a quince (15) días contados a partir del inicio de clases; hecho que no modificará el tiempo inicialmente otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los seleccionados deberán presentar valoración por el área de psicología de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano de la Universidad del Cauca. Quien no obtenga valoración favorable no será aceptado como adjudicatario.

ARTÍCULO 12: La adjudicación de los cupos disponibles se realizará una vez por semestre mediante Proceso de Selección que se publicará con la siguiente información:

1. Fecha de apertura.
2. Fecha de cierre.
3. Número de cupos.
4. Criterios de calificación y escogencia.

4

Página 4 de 12



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

5. Documentos que se deben anexar a la solicitud de cupo en las Residencias Universitarias Estudiantiles.
6. Fecha de publicación de resultados preliminares.
7. Fecha de valoración psicológica.
8. Fecha de publicación de la lista definitiva de estudiantes aceptados.

ARTÍCULO 13: La adjudicación del cupo será personal e intransferible. El acto administrativo de adjudicación se notificará al estudiante mediante su correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 14: El tiempo adjudicado será el faltante para la culminación del plan de estudios del programa en el que esté matriculado el solicitante aceptado, contado a partir del semestre que esté cursando al momento de ser aprobada su solicitud, de conformidad con la normatividad universitaria interna.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el estudiante se encuentre matriculado en dos programas académicos, el estudiante debe elegir uno de los dos programas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para conservar la calidad de residente, el estudiante al que se le adjudique cupo en las Residencias Universitarias Estudiantiles deberá cumplir con un promedio de carrera mínimo de tres punto cuatro (3.4) durante todo el tiempo de adjudicación con la finalidad de asegurar su permanencia.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante adjudicatario firmará un acta de compromiso en la cual se obliga a devolver los bienes en las condiciones en que los recibe, salvo el deterioro por uso normal. Desde el momento de la firma del acta de entrega de habitación e inventario asignado, el adjudicatario, tendrá un plazo de diez (10) días calendario para ocupar la habitación asignada, de lo contrario, se entenderá que renuncia al cupo y el dinero cancelado por este concepto no será reintegrado.

PARÁGRAFO CUARTO: Vencido el término adjudicado, el estudiante tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para hacer la entrega de la habitación y los bienes que le fueron entregados según inventario. Si al momento de la entrega de la habitación el estudiante decide dejar bienes de su propiedad en el lugar, con esta decisión, el estudiante autoriza a la Institución para que disponga de ellos. La decisión se entenderá otorgada con la firma del acta de entrega o con el simple vencimiento del término sin que el estudiante haya procedido al retiro de sus pertenencias.

ARTÍCULO 15: El Comité de Residencias podrá conceder hasta dos (2) periodos académicos adicionales al tiempo máximo establecido en el artículo décimo cuarto, siempre y cuando el estudiante tenga un promedio de estudios de toda la carrera igual o superior a tres punto cinco (3.5), previa certificación de la División de Admisiones, Registro y Control Académico - DARCA, y cuando éste sea necesario para cumplir única y exclusivamente con los requisitos de grado exigidos por el programa, y estos demanden la permanencia del estudiante en la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO 16: El Comité de Residencias deberá tener como criterio principal para la adjudicación de cupos, en el evento de que haya un número mayor de solicitantes a los cupos ofertados, el mérito académico, pudiendo además tener en cuenta otros criterios como los siguientes:

1. Ser menor de edad.

Página 5 de 12

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.



Consejo Superior

2. Género.
3. Ausencia de faltas disciplinarias.
4. Haber ejercido el derecho al voto en los últimos comicios.
5. Haber sido víctima del conflicto armado.
6. Otros que la corporación defina.

PARÁGRAFO: En caso de existir un empate entre dos o más estudiantes al momento de adjudicar un cupo en las Residencias Universitarias, el Comité de Residencias tiene la competencia de definir los criterios de desempate.

ARTÍCULO 17: Son causales de pérdida del cupo en las Residencias Universitarias Estudiantiles, las siguientes:

1. La pérdida de la condición de estudiante.
2. El vencimiento del plazo concedido para ser adjudicatario de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
3. No habitar regularmente en las Residencias Universitarias Estudiantiles sin causa justificada, por períodos que superen los quince (15) días calendario, exceptuando períodos vacacionales.
4. Presentar documentos y/o información falsa con la solicitud del cupo o en diligencias que adelante ante el Comité de Residencias o ante otras autoridades universitarias.
5. Matricular y aprobar menos del 70% de los créditos académicos correspondientes al semestre en curso.
6. Tener un promedio de carrera por debajo de 3.4 (tres punto cuatro)
7. Ser sancionado disciplinariamente con la pérdida del cupo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que un estudiante deba realizar trabajos académicos que impliquen su permanencia por más de quince (15) días fuera de la ciudad, debe informar y presentar constancia, con anterioridad a su ausencia, a la División de Gestión de la Salud Integral y Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de una enfermedad que impida al estudiante adjudicatario continuar con sus estudios, previa certificación médica de su EPS, el Comité de Residencias analizará el caso y otorgará como plazo máximo un período académico para que éste retome sus estudios antes de perder su cupo dentro de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

ARTÍCULO 18: La pérdida del cupo de Residencias Universitarias Estudiantiles será declarada mediante resolución motivada emitida por el Comité de Residencias, previa comprobación de la causal que da origen a la misma, garantizándole al estudiante ejercer su derecho a la defensa cuando se trate de las causales contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo anterior, los otros numerales son causales objetivas y solo bastará con la configuración de éstas.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE CONVIVENCIA DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 19: Son derechos de los estudiantes adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles:

44

Página 6 de 12



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

1. Ingresar y salir de las instalaciones de las Residencias Universitarias Estudiantiles de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de uso de éstas.
2. Hacer uso de las áreas comunes y servicios de las Residencias Universitarias Estudiantiles conforme a las normas que las regulan.
3. Elegir y ser elegido representante ante el Comité de Residencias y Comité de Convivencia de Residencias Universitarias.
4. Ser convocado a las reuniones de adjudicatarios que sean programadas.
5. Presentar solicitudes, quejas y reclamos ante sus representantes y Comités encargados de la administración y funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles sobre situaciones que afecten la sana convivencia dentro de éstas, lo cual debe hacerse por escrito.
6. Ser respetado en su derecho a la intimidad.
7. Solicitar informes a los Representantes Estudiantiles ante los órganos colegiados que administran las Residencias Universitarias Estudiantiles.
8. Recibir trato respetuoso por parte de los residentes y del personal universitario.

ARTÍCULO 20: son deberes de los estudiantes adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles:

1. Conocer, acatar y cumplir las normas y reglamentos que rigen las Residencias Universitarias Estudiantiles.
2. Velar por la preservación y buen uso de las instalaciones, la habitación, los elementos asignados y los equipos que la Universidad le facilite para su uso y responder pecuniariamente por los daños que ocasione.
3. Mantener en las Residencias Universitarias Estudiantiles una conducta acorde con su condición de Estudiante Universitario, respetando los momentos de estudio y descanso de los demás y la normatividad vigente.
4. Cancelar oportunamente el valor de los derechos pecuniarios derivados del uso de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
5. Acatar los llamados de atención y/o citaciones que le sean efectuadas por el Comité de Convivencia de Residencias Universitarias y el Comité de Residencias, así como también las efectuadas por la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano.
6. Informar a la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano, cuando deba ausentarse por periodos mayores a quince (15) días calendario, salvo período vacacional.
7. Respetar los derechos y brindar trato respetuoso a los adjudicatarios, funcionarios de la Universidad del Cauca, personal de vigilancia, aseadores y demás personal.
8. Utilizar adecuadamente los espacios y servicios que se ofrecen para los adjudicatarios en las Residencias Universitarias Estudiantiles.
9. Mantener libres de elementos las zonas comunes.
10. Destinar exclusivamente para uso habitacional el espacio asignado.
11. Preservar el medio ambiente mediante el adecuado manejo de residuos.

ARTÍCULO 21: Se establecen las siguientes prohibiciones aplicables a los adjudicatarios:

1. Permitir el ingreso de familiares, en cualquier grado de consanguinidad y/o afinidad, amigos o terceros, a las Residencias Universitarias Estudiantiles.
2. Realizar mejoras, modificaciones y/o adiciones a la habitación o al edificio de las Residencias Universitarias Estudiantiles, incluidas las áreas verdes y zonas comunes.

64

Página 7 de 12

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.



Consejo Superior

3. Consumir, usar, portar, distribuir, traficar bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas de cualquier tipo o estar bajo sus efectos dentro de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
4. Almacenar armas, explosivos, artefactos para la fabricación de explosivos, líquidos inflamables, químicos que revistan peligrosidad para los adjudicatarios y dinero en grandes cantidades.
5. Instalar en las habitaciones, áreas comunes y baños, electrodomésticos y gasodomésticos no permitidos.
6. Tener animales dentro de la habitación o áreas comunes de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
7. Ceder en cualquier título y/o dinero su derecho al uso de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

PARÁGRAFO: Los estudiantes adjudicatarios que incurran en el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y demás normas de convivencia vigentes, serán objeto de sanción disciplinaria, conforme al procedimiento establecido en el presente acuerdo.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 22: Los estudiantes adjudicatarios de Residencias Universitarias Estudiantiles tendrán los siguientes estímulos:

1. Exoneración total de pago por concepto de Residencias Universitarias Estudiantiles, a quienes obtengan matrícula de honor según lo establecido en el Acuerdo Superior 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Exoneración de pago de Residencias Universitarias Estudiantiles del cincuenta por ciento (50%), a quienes obtengan durante un período de carrera, los promedios aritméticos segundo y tercero, con relación al ganador de la matrícula de honor según lo establecido en el Acuerdo CS 002 de 1988 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya.
3. Exoneración de pago de Residencias Universitarias Estudiantiles del cincuenta por ciento (50%), a los estudiantes adjudicatarios que por sus resultados culturales o deportivos se destaquen en cualquier competición a nivel regional, nacional e internacional, según lo establecido en el Artículo 15 del Acuerdo 085 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Exoneración de pago de Residencias Universitarias Estudiantiles del cincuenta por ciento (50%), a quienes obtengan un puntaje igual o superior a 190 en las pruebas saber pro.
5. Exoneración de pago de Residencias Universitarias Estudiantiles del veinte por ciento (20%), a los representantes estudiantiles de Residencias Universitarias que conformen el Comité de Residencias y el Comité de Convivencia de Residencias Universitarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos estímulos se otorgarán en cada periodo académico, se harán efectivos en el siguiente período a cursar y tendrán vigencia sólo para ese período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El adjudicatario no podrá ser beneficiario de más de un (1) estímulo por período académico durante su permanencia en las Residencias Universitarias.

CS

Página 8 de 12



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23: El régimen disciplinario que aquí se establece, tiene como destinatarios a los estudiantes y egresados no graduados de la Universidad del Cauca a quienes se les haya asignado y estén utilizando el cupo de Residencias Universitarias Estudiantiles, y tendrá como función velar por la libertad, la igualdad y la responsabilidad de todos los residentes, y su finalidad es la de garantizar la convivencia basada en el respeto a la intimidad, integridad y dignidad personal de todo adjudicatario de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

ARTÍCULO 24: Las faltas se clasifican en graves y leves.

1. Se consideran faltas graves las siguientes:
 - 1.1 Tener animales en las habitaciones o áreas comunes.
 - 1.2 Usar de manera inadecuada o abusiva, las habitaciones, áreas y servicios comunes de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
 - 1.3 La perturbación intencionada o reiterativa del estudio, descanso o convivencia de los demás residentes.
 - 1.4 Cometer o reiterar tres faltas leves.
 - 1.5 No cumplir las decisiones tomadas por los Comités encargados de la administración y funcionamiento de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
 - 1.6 Faltar al respeto o agredir física, verbal o psicológicamente a cualquiera de los estudiantes adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles o a cualquier integrante de sus comités.
 - 1.7 Ingresar y/o permanecer en una habitación sin permiso de los estudiantes a quienes se le haya asignado la misma.
 - 1.8 Destruir o provocar el deterioro de los bienes inmuebles, muebles y utensilios que conforman las Residencias Universitarias Estudiantiles.
 - 1.9 Impedir el ingreso o acceso de los estudiantes adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles y/o de los integrantes de sus Comités y/o autoridades universitarias a las instalaciones de las Residencias Universitarias Estudiantiles y/o servicios con los que allí se cuentan.
 - 1.10 Entregar información o documentos falsos para lograr la adjudicación de un cupo en las Residencias Universitarias Estudiantiles.
 - 1.11 Portar, guardar, y/o consumir, dentro de las instalaciones de las Residencias Universitarias Estudiantiles, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
 - 1.12 Almacenar armas, explosivos, artefactos para la fabricación de explosivos, líquidos inflamables, químicos que revistan peligrosidad para los adjudicatarios y dinero en grandes cantidades.
 - 1.13 Fumar dentro de las instalaciones de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
 - 1.14 Incurrir en conducta tipificada como delito en la Ley penal.
2. Se consideran faltas leves las siguientes:
 - 2.1 Utilizar las zonas y servicios comunes de forma indebida o fuera del horario establecido.

UJ.

Página 9 de 12



Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

Consejo Superior

- 2.2 Desatender las normas sobre limpieza e higiene de las zonas comunes y de las habitaciones.
- 2.3 La perturbación del silencio diurno o nocturno dentro de las Residencias Universitarias Estudiantiles.
- 2.4 Las demás conductas que puedan perturbar la convivencia siempre que no hayan sido consideradas como faltas graves.

ARTÍCULO 25: Las faltas tendrán como consecuencias las siguientes sanciones:

1. Las faltas graves serán sancionadas con:
 - 1.1 La imposición de multa de entre tres (3) y diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.
 - 1.2 La expulsión o retiro definitivo del cupo asignado en las Residencias Universitarias Estudiantiles, sin posibilidad de poder volver a solicitar la asignación de un cupo posteriormente.
2. Las faltas leves se sancionarán con:
 - 2.1 Amonestación escrita.
 - 2.2 La imposición de multa de entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la sanción se realizará acorde con la gravedad de la falta entre las de su tipo, el grado de participación en la conducta y los principios de proporcionalidad y suficiencia de la sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación de las sanciones en ningún caso excluirá la obligación de reparar los daños materiales causados a los bienes muebles e inmuebles de las Residencias Universitarias Estudiantiles o de los residentes, conforme al valor actual del bien.

ARTÍCULO 26: La acción disciplinaria que se siga en contra de los adjudicatarios de las Residencias Universitarias Estudiantiles por la comisión o participación en las conductas descritas en el artículo vigésimo primero de este acuerdo, serán adelantadas en única o primera instancia por el Comité de Residencias; la segunda instancia será resuelta por la Vicerrectoría Académica. Serán de única instancia las faltas que se califiquen como leves.

ARTÍCULO 27: La acción disciplinaria iniciará de oficio o por queja que sea presentada por el ofendido o cualquier integrante de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 28: La acción disciplinaria se adelantará a través de un proceso sumario que en todo caso deberá respetar el debido proceso y defensa del o los implicados en la conducta constitutiva de falta, para ello se atenderá el siguiente procedimiento:

1. Conocida la ocurrencia de una conducta que pueda constituir falta, el Comité de Residencias a través del profesional Universitario en trabajo social de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano que lo integra, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles verificará las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos, recaudando las pruebas que los soporten.
2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral anterior, el profesional Universitario en trabajo social de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano, presentará ante el Comité de Residencias

ES

Página 10 de 12



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.

- informe donde describa de manera clara y sucinta los hechos considerados como falta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacione los datos del posible autor o autores y partícipes, refiera y aporte las pruebas que soportan la ocurrencia de la conducta.
3. De acuerdo con el informe presentado, el Comité de Residencias decidirá si archiva la queja o si encuentra mérito para continuar con la acción disciplinaria proferirá Auto de Apertura de Investigación que notificará a las personas involucradas.
 4. Si se considera que los hechos no configuran falta, se procederá al archivo mediante acto debidamente motivado y notificado a los interesados.
 5. El Comité de Residencias, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del informe y cuando haya mérito, notificará al o a los investigados el auto de cargos.
 6. El o los investigados, si lo consideran pertinente, podrán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del informe, presentar sus descargos, controvertir, aportar o solicitar pruebas siempre que las mismas sean pertinentes, conducentes y útiles.
 7. Si se hiciera necesario la práctica de pruebas, las mismas se dictarán y practicarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término que el o los implicados tienen para presentar descargos. Practicadas las pruebas el Comité de Residencias proferirá la decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. De no ser necesaria la práctica de pruebas la decisión se adoptará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término que el o los implicados tienen para presentar descargos.

ARTÍCULO 29: Las notificaciones de las diferentes actuaciones que se profieran dentro de la acción disciplinaria que se regula en este capítulo, incluidas la notificación del pliego de cargos y las que resuelven recursos y nulidades, se realizarán de manera electrónica al correo electrónico institucional de cada implicado, para cuyo efecto el Comité de Residencias remitirá mensaje de datos en el que referirá el número de la providencia que se notifica, su fecha de expedición, la autoridad que la profiere y su asunto, debiendo adjuntar copia de la providencia y cuando se trate del auto de cargos las pruebas que allí se relacionen.

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico con el que se notifica la providencia, y el término que conceda esta última comenzará a correr a partir del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 30: Las providencias que se profieran dentro de la acción disciplinaria que se regulan en los artículos anteriores sólo serán susceptibles de recurso de reposición o apelación.

ARTÍCULO 31: En los procesos disciplinarios de única instancia, las decisiones que allí se profieran admiten únicamente el recurso de reposición, y solo podrá interponerse en contra de aquellas que nieguen la práctica de pruebas, y contra la que impone una sanción.

ARTÍCULO 32: El recurso de apelación solo procede en contra de las decisiones que nieguen la práctica de pruebas, y contra la que impone una sanción, siempre y cuando éstas se profieran dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por faltas graves.

PARÁGRAFO: Contra la decisión que niega la práctica de pruebas en el proceso disciplinario por faltas graves además del recurso de apelación también podrá interponerse el recurso de reposición, cuando se presenten los dos recursos el de apelación deberá realizarse de manera subsidiaria.

Acuerdo Superior número 011 del 22 de abril de 2024, por el cual se establece el funcionamiento y la regulación de las Residencias Universitarias Estudiantiles.



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

ARTÍCULO 33: Los recursos contra las decisiones proferidas en los procesos disciplinarios regulados en el presente acuerdo, deberán presentarse y sustentarse por escrito ante la autoridad que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica de la misma.

ARTÍCULO 34: Presentado y sustentado el recurso, se tomará y notificará su resolución en un término no superior a los treinta (30) días hábiles siguientes a su interposición.

Cuando se presente el recurso de apelación en subsidio del recurso de reposición, el término para resolver el recurso de apelación comenzará a correr pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo que notificó el auto que confirmó total o parcialmente la decisión recurrida.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos quedarán en firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 o normas que la sustituyan, complementen o modifiquen.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35: Facultar al Rector para que, sin perjuicio de sus facultades legales y estatutarias, reglamente los procedimientos que fueren necesarios para la adecuada y ágil aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRANSITORIO: El estudiante que tenga asignado un cupo en las antiguas Residencias Universitarias Estudiantiles y no se le haya vencido el término concedido, se le respetará dicha adjudicación. Para continuar siendo adjudicatario de las Residencias Universitarias Estudiantiles, deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes a que haya lugar y acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia exigidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 36: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga expresamente el Acuerdo Superior 040 de 2003.

ARTÍCULO 37: Comunicar el presente acuerdo a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2024.

RICARDO MORENO PATIÑO
Presidente

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaría General

Revisó y ajustó: Dr. Cesar Alfaro Mosquera Dorado, Vicerrector de Cultura y Bienestar
Dr. Pablo Zambrano Simmonds, Jefe Oficina Jurídica

Página 12 de 12